

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.



**Primer Periodo Ordinario del Segundo  
Año de Ejercicio Constitucional**

<p style="text-align: center;"><b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Presidente</b> Dip. Maurilio Hernández González</p> <p style="text-align: center;"><b>Vicepresidentes</b> Dip. Miguel Sámano Peralta Dip. Armando Bautista Gómez</p> <p style="text-align: center;"><b>Secretario</b> Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p style="text-align: center;"><b>Vocales</b> Dip. Omar Ortega Álvarez Dip. Julieta Villalpando Riquelme Dip. José Alberto Couttolenc Buentello</p>	<p style="text-align: center;"><b>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Presidente</b> Dip. Nazario Gutiérrez Martínez</p> <p style="text-align: center;"><b>Vicepresidentes</b> Dip. Juan Maccise Naime Dip. Reneé Alfonso Rodríguez Yánez</p> <p style="text-align: center;"><b>Secretarios</b> Dip. Camilo Murillo Zavala Dip. Araceli Casasola Salazar Dip. María de Lourdes Garay Casillas</p>
---	---

<b>INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aguilar Zamora Brenda</li> <li>• Aguirre Cruz Emiliano</li> <li>• Aldana Duarte Elba</li> <li>• Álvarez Nemer Mónica Angélica</li> <li>• Arias Calderón Juliana Felipa</li> <li>• Azar Figueroa Anuar Roberto</li> <li>• Bautista Gómez Armando</li> <li>• Bernal Casique Iveth</li> <li>• Burgos Hernández Anais Miriam</li> <li>• Casasola Salazar Araceli</li> <li>• Cisneros Coss Azucena</li> <li>• Colín Guadarrama María Mercedes</li> <li>• Correa Hernández Max Agustín</li> <li>• Couttolenc Buentello José Alberto</li> <li>• De la Cruz Pérez Faustino</li> <li>• Delgado Hernández Marta Ma del Carmen</li> <li>• Elizalde Vázquez María del Rosario</li> <li>• Escamilla Sámano Brenda</li> <li>• Espinosa Ortiz Israel Placido</li> <li>• Fiesco García Karla Leticia</li> <li>• Flores Jiménez Xóchitl</li> <li>• Galicia Ramos María de Jesús</li> <li>• Galicia Salceda Adrián Manuel</li> <li>• Garay Casillas María de Lourdes</li> <li>• García Carreón Telesforo</li> <li>• García García José Antonio</li> <li>• García Sánchez Jorge</li> <li>• García Sosa Sergio</li> <li>• García Villegas Beatriz</li> <li>• Gollás Trejo Lilita</li> <li>• González Bautista Valentín</li> <li>• González Cerón Claudia</li> <li>• González González Alfredo</li> <li>• González Morales Margarito</li> <li>• González Zepeda Javier</li> <li>• Guadarrama Sánchez Luis Antonio</li> <li>• Gutiérrez Cureño Mario Gabriel</li> <li>• Gutiérrez Martínez Nazario</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hernández González Maurilio</li> <li>• Hernández Ramírez Julio Alfonso</li> <li>• Labastida Sotelo Karina</li> <li>• Loman Delgado Carlos</li> <li>• López Montiel Imelda</li> <li>• Maccise Naime Juan</li> <li>• Marín Moreno María Lorena</li> <li>• Martínez Altamirano Maribel</li> <li>• Martínez García Benigno</li> <li>• Martínez Martínez Marlon</li> <li>• Medrano Rosas Berenice</li> <li>• Mendoza Mondragón María Luisa</li> <li>• Mercado Moreno Alicia</li> <li>• Millán García María Elizabeth</li> <li>• Millán Márquez Juan Jaffet</li> <li>• Murillo Zavala Camilo</li> <li>• Nápoles Pacheco Nancy</li> <li>• Nova Gómez Violeta</li> <li>• Olvera Higuera Edgar Armando</li> <li>• Ortega Álvarez Omar</li> <li>• Pineda Campos Rosa María</li> <li>• Rodríguez Yánez Reneé Alfonso</li> <li>• Ruiz Páez Montserrat</li> <li>• Sámano Peralta Miguel</li> <li>• Sánchez Ángele Tanech</li> <li>• Schemelensky Castro Ingrid Krasopani</li> <li>• Segura Rivera Bernardo</li> <li>• Solorza Luna Francisco Rodolfo</li> <li>• Soto Ibarra Juan Carlos</li> <li>• Spohn Gotzel Crista Amanda</li> <li>• Tinoco Ruiz Bryan Andrés</li> <li>• Ulloa Pérez Gerardo</li> <li>• Urbina Salazar Lilita</li> <li>• Uribe Bernal Guadalupe Mariana</li> <li>• Villagómez Sánchez Juan Pablo</li> <li>• Villalpando Riquelme Julieta</li> <li>• Zetina González Rosa María</li> </ul>



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

75

Diciembre 17, 2019

ÍNDICE

PÁGINA

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,  
DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA ARQ. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES, PRESIDENTA MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.	6
INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 238 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VIOLETA NOVA GÓMEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	10
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y RETROTRAER EL PRINCIPIO DE REPARTO DE LA TIERRA CON BASE AL SENTIDO Y TEXTO ORIGINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, Y ESTABLECIENDO EL DERECHO DE AUDIENCIA Y JUSTA INDEMNIZACIÓN A EJIDATARIOS Y COMUNIDADES ANTE EXPROPIACIONES Y AFECTACIONES SIN DECRETO. A EFECTO DE QUE SEA ENVIADA AL SENADO DE LA REPÚBLICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	15
INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO DE LA FRACCIÓN XXXII, LAS FRACCIONES XXXIII, XXXIV Y XXXV DEL ARTÍCULO 61; EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 125 Y EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	30
INICIATIVA DE LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PARTIDO MORENA, DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ENCUENTRO SOCIAL Y DIPUTADOS SIN PARTIDO.	35
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A EFECTO DE ARMONIZAR CON LA CONSTITUCIÓN LOCAL LA FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR ANTE LA LEGISLATURA LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO ESTATAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL SÁMANO PERALTA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	67

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO Y EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	69
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	76
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO D) Y SE ADICIONA UN NUEVO INCISO E), RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL EN ORDEN SUBSECUENTE, A LA FRACCIÓN I; SE REFORMA EL INCISO D) Y SE ADICIONA UN INCISO E), RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL EN ORDEN SUBSECUENTE, A LA FRACCIÓN II; SE REFORMA EL INCISO D) Y SE ADICIONA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 77 Y SE REFORMAN LOS NUMERALES 1 A 4 Y SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL INCISO C) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	79
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SE IMPLEMENTEN ACCIONES PREVENTIVAS QUE PERMITAN DETECTAR AUTOS REMARCADOS Y CLONADOS, A FIN DE INHIBIR LA COMISIÓN DE ACTOS ILÍCITOS AL COMPRAR VEHÍCULOS USADOS, PRESENTADO POR LA DIPUTADA IVETH BERNAL CASIQUE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	84
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TURISMO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS; A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS, ASESORE Y CAPACITE SOBRE MEJORES PRÁCTICAS QUE ELEVEN LA CALIDAD, LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LOS ARTESANOS PRODUCTORES DE PIÑATA A EFECTO DE PROMOVER ESTA EXPRESIÓN CULTURAL DE LA ENTIDAD MEXIQUENSE, ASÍ COMO PROMOVER Y FOMENTAR EL CONSUMO DE LAS MISMAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	87
PRONUNCIAMIENTO CON MOTIVO DEL “DÍA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”, CELEBRADO EL 10 DE DICIEMBRE, PRESENTADO POR LA DIPUTADA XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	91
POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL “DÍA INTERNACIONAL DE LA COBERTURA SANITARIA UNIVERSAL”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA BRENDA AGUILAR ZAMORA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	95
POSICIONAMIENTO POR EL DÍA “INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	96
PRONUNCIAMIENTO EN CONMEMORACIÓN DEL “DÍA MUNDIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	98

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE HABRÁ DE FUNGIR DURANTE EL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

100

Toluca de Lerdo, México, 12 de noviembre de 2019

**C. DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

La suscrita, Arq. Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, México, con fundamento en los artículos 48 fracción II, 51 fracción IV y 52 de la Constitución Política del Estado de México, así como los artículos 15, 31 fracción III y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Estado de México, someto a consideración de esta Asamblea, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan el tercer y cuarto párrafos al artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El alto índice de violencia contra las mujeres en México, en sus distintas manifestaciones, es una situación preocupante, ya que al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.

Nuestro Estado, como parte de la Federación y teniendo como base de su división política y administrativa al Municipio, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deja en claro que el primer contacto del ciudadano con sus autoridades ocurre en este orden de gobierno. Por ello, es menester establecer desde la instancia municipal, las estrategias, acciones y metas de gobierno tendientes a proteger, en el ámbito de su competencia, los derechos y garantías ciudadanas; entre otras, las relativas al derecho a una vida libre de violencia, y a erradicar y eliminar la violencia de género en todas sus manifestaciones.

Es por ello que, a través de la presente iniciativa, se busca incorporar e institucionalizar un mecanismo en todos los municipios mexiquenses, pero con respeto a su autonomía y particularidades socio económicas y culturales en cada uno de ellos, que implemente acciones transversales tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres que se genera en relaciones de pareja, en la familia, en el ámbito laboral, social, en el transporte, la vía y el espacio públicos.

Nadie duda que, vistas las cifras anteriores, es necesario contar con una estrategia para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, a partir de mecanismos eficaces de atención, pero sin perder de vista las condiciones que en particular tiene cada uno de nuestros municipios, no obstante que compartamos una problemática común.

El Estado de México y sus poderes constituidos, han estado preocupados y ocupados en la atención y erradicación de este fenómeno negativo; la violencia es una condición aprendida por el ser humano, no es congénita, a través de diversos mecanismos de atención que abarcan desde el Legislativo, mediante la expedición de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, de la Ley de Víctimas del Estado de México, de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, entre otras, incluyendo al menos dos exhortos de la presente Legislatura en relación a este tema, pasando por acciones de carácter gubernativo como la atención a la Declaratoria de Alerta de Género por parte del Ejecutivo del Estado, hasta el fondo de apoyo autorizado por la Legislatura Estatal para apoyar, a través de la Secretaría de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, acciones de erradicación de la violencia en los Municipios alertados.

Esta situación no es exclusiva de nuestro Estado, es una lamentable problemática cultural que es preciso revertir en todo nuestro País.

Es importante, a este respecto, hacer una breve referencia de los antecedentes del caso.

**PRIMERO.** - Que el 1 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como las medidas que deben ejecutarse para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación en beneficio de su desarrollo y bienestar.

**SEGUNDO.** - Que el 31 de julio de 2015 se declaró la alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en 11 municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Chalco, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcalli. Dicha alerta es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, establecido en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**TERCERO.** - Que el 3 de noviembre de 2015 fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el decreto del Ejecutivo del Estado para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para el Estado de México.

Este decreto tiene por objeto establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en los once municipios en los cuales se declaró la Alerta de Violencia de Género para que, de manera progresiva, se elaboren los protocolos de actuación, se implementen recursos y se capacite a las y los servidores públicos que intervengan en su aplicación.

**CUARTO.** - Que el 26 de diciembre de 2018 la H. LX Legislatura del Estado de México exhorta de forma respetuosa a los 125 Ayuntamientos entrantes a dar seguimiento a las acciones implementadas en materia de prevención y atención de la violencia en contra de las mujeres.

En dicho documento legislativo, se solicita dar a conocer los programas y políticas públicas que en este sentido serán ejecutadas, a incluir en su marco normativo la función y operación que desarrollará la Comisión Permanente de Atención a la Violencia en contra de las mujeres, y que entre las acciones inmediatas de los nuevos gobiernos municipales se integre la Comisión Edilicia Permanente de Atención a la Violencia en contra de las mujeres.

**QUINTO.** - Que el 28 de febrero de 2019 fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado, por el que se establecen los mecanismos para la operación de recursos para la mitigación de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para el Estado de México en los once municipios de la entidad objeto de dicha alerta.

**SEXTO.**- Que el 14 de junio de 2019 se publicó el en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Acuerdo de la H. LX Legislatura del Estado de México, por el que se exhorta a diversas autoridades para que realicen acciones emergentes para prevenir la violencia feminicida contra las mujeres, adolescentes y niñas, diseñen formatos de resultados estandarizados para emitir informes homologados y eroguen los recursos asignados para mitigar la violencia de género contra las mujeres en el Estado de México.

**SÉPTIMO.**- Que el 14 de junio de 2019 se publicó el en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Acuerdo de la H. LX Legislatura del Estado de México, en el que se exhorta respetuosamente a los poderes legislativo, judicial, a los 125 municipios de la entidad, a la Universidad Autónoma del Estado de México, a las organizaciones de la sociedad civil, empresas y a la ciudadanía en general, para que difundan y promuevan la utilización de la aplicación móvil Red Naranja para la prevención de la violencia de género, como estrategia para el fortalecimiento de los derechos de las mujeres.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, el objetivo de la presente iniciativa es que cada Municipio del Estado de México, atendiendo a sus particularidades, elabore una estrategia para la Erradicación de la Violencia de Género, que deberá incluir transversalmente, al menos, los objetivos, medidas, acciones, indicadores, instancias públicas responsables de su instrumentación y ejecución, conforme a las necesidades que tenga cada Municipio, con la finalidad de que se cuente con un proyecto de lo que se realizará a lo largo del periodo de cada administración municipal.

Con esta estrategia se puede tener un indicador de avances y la emisión de nuevas medidas y políticas para la erradicación de la violencia contra las mujeres en cada Municipio. En un ejercicio de rendición de cuentas, se



propone que dicha Estrategia se haga llegar al Congreso del Estado dentro de los tres primeros meses del inicio de las administraciones municipales, e incluirla en el Plan de Desarrollo Municipal.

Lo anteriormente propuesto tiene su razón jurídica y normativa en:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que entró en vigor en 1981 en México, es un instrumento que no solo lucha contra la discriminación contra la mujer, sino también dedica su atención a los derechos y las libertades que pueden preservar su dignidad y bienestar, y alienta todas las medidas que le puedan ofrecer nuevas oportunidades, en el artículo 4 de la misma Constitución se establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

El artículo 1 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que dicha ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y los municipios, y prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

El artículo 5 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prohíbe toda discriminación garantizando la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación. Específicamente en el párrafo séptimo consagra el principio de igualdad entre el hombre y la mujer.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

El artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento y dentro de sus atribuciones está el presentar ante la Legislatura iniciativas de leyes o decretos, como lo señala el artículo 31 fracción III de la misma Ley.

Como se aprecia, se trata de una reforma que pretende fortalecer, desde la acción municipal y en forma institucionalizada, la erradicación de la violencia contra la mujer.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado se propone a la consideración de ésta H. Legislatura, el proyecto de iniciativa de decreto adjunto para que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

#### ATENTAMENTE

**ARQ. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.**

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO UNICO.** - Se adicionan el tercer y cuarto párrafos al artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 122.-.....**

.....

**Durante los primeros tres meses de la administración municipal, los Ayuntamientos enviarán al Congreso del Estado, su respectiva Estrategia Municipal para la Erradicación de la Violencia de Género, la que deberá incluir transversalmente, al menos, los objetivos, medidas, acciones, indicadores, instancias públicas responsables de su instrumentación y ejecución, y los plazos para su cumplimiento.**



Dicha estrategia formará parte del Plan de Desarrollo Municipal en los términos del artículo 116 de esta Ley.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Los Ayuntamientos que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en funciones, deberán hacer llegar dentro de los tres meses siguientes, a la Legislatura Estatal, su respectiva Estrategia Municipal para la Erradicación de la Violencia de Género, en los términos de la presente reforma.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2019.

Toluca de Lerdo, México, a 12 de diciembre de 2019.

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTINEZ  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

La que suscribe Diputada **Violeta Nova Gómez**, integrante del Grupo Parlamentario Morena y en su representación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de la H. Legislatura, la presente **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 238 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de México**; con sustento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Federal de los Derechos de las Personas Adultas Mayores considera que un adulto mayor es aquella persona que tiene 60 años o más; por su parte, la Organización Mundial de la Salud establece que en los países en vías de desarrollo una persona adulta mayor es la que tiene 60 años, mientras que, en un país desarrollado, es alguien de 65 años.

En México, el 11.3 por ciento de la población tiene 60 años o más, es decir, uno de cada 10 mexicanos es adulto mayor, y la atención de este grupo demográfico representa un reto mayúsculo; en el país hay 13.8 millones de adultos mayores, 53.8 por ciento son mujeres y 46.2 por ciento son hombres; y sólo de 2016 al 2018 esta población aumentó en 1.8 millones, de acuerdo a estimaciones del Consejo Nacional de Población.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en Informe Especial sobre los Derechos de las Personas Mayores revelan que entre el 1 de enero de 2014 y el 29 de febrero de 2016 se presentaron 34 mil 200 denuncias por delitos contra personas mayores, siendo la cifra mayor en la última década.

De esa cantidad, 57% se inició por delitos patrimoniales (despojo, robo a casa habitación, fraude y daños en propiedad privada, entre otros), **16% por violencia familiar, 8% por lesiones**, 5% amenazas, 4% por homicidio y, en menor porcentaje, ilícitos como violación y abuso sexual, privación ilegal de la libertad, abandono de persona, omisión de cuidados, responsabilidad médica, trata de personas, explotación y discriminación.

En las próximas décadas, el Estado de México pasará a ser un estado de personas adultas mayores ya que la pirámide poblacional así lo indica, anteriormente, la esperanza de vida de las personas era de 61 años, sin embargo, actualmente es de 76 años, en esta etapa de la vida no deben ser una carga para la familia pese a las políticas públicas implementadas por el Presidente de la República a favor de las personas adultas mayores, la mayoría de las veces viven problemas de abandono, maltrato y soledad.

La discapacidad de la persona adulta mayor, su dependencia a otras personas, la psicopatología de las y los cuidadores, el abuso de sustancias por parte del cuidador, los antecedentes de violencia en la familia, aunado a enfermedades como el Alzheimer u otro tipo de demencia son factores que pueden dar lugar a presentarse alguna forma de maltrato. Dentro del perfil del paciente adulto mayor maltratado se han encontrado las siguientes características que denotan riesgo: ser una persona dependiente, aislada, que sufre algún problema de demencia, con conducta problemática, deprimida, con necesidades prolongadas y que para el cuidador resulta ser una carga pesada.

Entre las diversas formas de maltrato ejercidas por terceras personas, podemos señalar las siguientes:

- Negligencia en el cuidado y atención, tanto física como psicológica.
- Abusos de contenido sexual.
- Abuso de contenido económico y/o habitacional.
- Maltrato emocional o psicológico.
- Maltrato asistencial. (Utilización de anclajes, confinamiento en lugares cerrados, administración de medicamentos tranquilizantes, etc.)

- Maltrato físico donde desafortunadamente se presentan lesiones que debido a su baja condición física pueden denotarse graves.

Otro tipo de caso es que la familia o convivientes ven a la persona adulta mayor como un estorbo, por lo general esta idea se da por falta de dinero para mantener tanto a él como al resto de los familiares o convivientes del hogar. Los asilos de ancianos también son criticados duramente por acusaciones graves de maltratos físicos y psicológicos, como también la falta de atención y el poco cuidado que reciben.

Las condiciones de vida para las personas de la tercera edad son especialmente difíciles, pues pierden rápidamente oportunidades de trabajo, actividad social y capacidad de socialización, y en muchos casos se sienten postergados y excluidos.

Una cuestión fundamental es si podemos hablar de grupos de riesgo en relación con el maltrato de personas adultas mayores, la respuesta debe ser que sí, ya que existen quienes por sus peculiaridades personales, familiares o sociales tienen más riesgo de sufrir malos tratos: adultos mayores que viven en su domicilio o en el del cuidador quienes presentan signos de estrés, algunas de estas personas requieren numerosos cuidados y excederán en breve la capacidad familiar para asumirlos, personas cuyos cuidadores expresan frustración en relación con la responsabilidad de asumir dicho papel y muestran pérdida de control de la situación, algunos que viven con familiares que han tenido historia previa de violencia familiar, quienes viven en un entorno familiar perturbado por otras causas (pérdida de trabajo del cuidador, relaciones conyugales deterioradas, entre otras).

De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud, una de cada diez personas adultas mayores ha sido víctima de malos tratos, es por ello que, es importante destacar el alto índice de maltrato hacia este sector de la población, ya que en la mayoría de los casos la violencia se ejerce desde su hogar por algún miembro de la familia.

Este mismo organismo señala que *“el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto”*.<sup>1</sup>

Desde una perspectiva gerontológica, se han definido diferentes tipos de maltrato contra las personas mayores:

- **Maltrato físico.** Acto no accidental que provoca daño corporal o deterioro físico.
- **Maltrato psicológico.** Actos verbales o no verbales que generen angustia, desvalorización o sufrimiento.
- **Abuso sexual.** Cualquier contacto sexual no consentido.
- **Abandono.** Descuido u omisión en la realización de determinadas atenciones o desamparo de una persona que depende de otra por la cual se tiene alguna obligación legal o moral. Es una de las formas más extremas del maltrato y puede ser intencionada o no.
- **Explotación financiera.** Uso ilegal de los fondos, la propiedad o los recursos de la persona adulta mayor.
- **Maltrato estructural.** Se manifiesta en la falta de políticas sociales y de salud adecuadas, la inexistencia, el mal ejercicio y el incumplimiento de las leyes; la presencia de normas sociales, comunitarias y culturales que desvalorizan la imagen de la persona mayor y que resultan en su perjuicio y se expresan socialmente como discriminación, marginalidad y exclusión social.

La violencia puede ser ejercida por familiares, vecinos o desconocidos, con o sin intención de hacerlo y puede darse dentro de la familia, en la comunidad o por parte de las instituciones, a veces ni siquiera la notamos por desconocimiento, porque llegamos a acostumbrarnos a ella o por falta de sensibilidad.

---

<sup>1</sup> Disponible en: [https://www.who.int/ageing/projects/elder\\_abuse/es/](https://www.who.int/ageing/projects/elder_abuse/es/)

Las estadísticas sobre el maltrato en la vejez son datos alejados de la realidad, debido a que la mayoría de las personas adultas mayores que lo viven NO LO DENUNCIAN, esta situación tiene su origen en distintas razones:

- No aceptan que están siendo maltratados.
- Tienen temor a las represalias, pues es el único familiar con el que cuentan.
- Creen que es temporal.
- No quieren que su familiar o cuidador vaya a la cárcel.
- Desconocen con qué autoridad deben dirigirse.
- Su condición física o cognitiva no les permiten realizar una denuncia.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa pretende adicionar la fracción XI al artículo 238 del Código Penal del Estado de México con la finalidad de agravar la penalidad en el delito de lesiones cometidas en agravio de las personas adultas mayores, con una sanción de hasta quince años de prisión y de cuatrocientos días multa aplicable a quien recaiga la obligación de su cuidado.

Con esta iniciativa se pretende disminuir las agresiones a las personas adultas mayores causándoles lesiones que en muchas ocasiones son de gravedad debido a su condición deteriorada por la misma edad o discapacidad en que se encuentren ocasionadas por quienes tiene el deber de cuidarlos o son familiares en quienes confían su cuidado.

En el Grupo Parlamentario de Morena consideramos que en el grupo vulnerable en el que se encuentran nuestras personas adultas mayores debe ser protegido en todas sus modalidades con políticas públicas eficaces que así lo demuestren; en esta ocasión el objetivo es que las y los mexiquenses que se encuentren en esta condición se sientan con mayor seguridad frente a quienes estén bajo su cuidado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar a esta representación el inicio del proceso legislativo, para que una vez agotado el mismo, sea aprobada en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**VIOLETA NOVA GOMEZ  
DIPUTADA REPRESENTANTE**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

**DIP. ANAÍIS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**

**DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ALVAREZ NEMER

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE  
VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción XI al artículo 238 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 238...

I a X. ...

**XI. Cuando las lesiones se infieran a una persona adulta mayor ocasionadas por un integrante de su núcleo familiar, por quien ejerza la tutela o por quien tenga la obligación legal de cuidarla, se aplicarán de diez a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, además, si tuviera el agresor derecho a heredar, perderá ese derecho.**

**La misma pena se aplicará al familiar o a quien esté obligado al cuidado de la persona adulta mayor, que conoció y/o consintió las conductas descritas y haya omitido realizar la denuncia correspondiente.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México, 12 de diciembre de 2019

**C. DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**Diputado Max Agustín Correa Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracciones I y III; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de ésta Honorable Legislatura, **INICIATIVA DE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA, Y RETROTRAER EL PRINCIPIO DE REPARTO DE LA TIERRA CON BASE AL SENTIDO Y TEXTO ORIGINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, Y ESTABLECIENDO EL DERECHO DE AUDIENCIA Y JUSTA INDEMNIZACIÓN A EJIDATARIOS Y COMUNIDADES ANTE EXPROPIACIONES Y AFECTACIONES SIN DECRETO**, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se ha conmemorado un año más de nuestro Movimiento de Revolución Mexicana, en el marco del año 2019 año dedicado por decreto presidencial a mi general Emiliano Zapata Salazar. Por eso hoy en la Cuarta Transformación, que inicia con la victoria electoral del 1º de julio del 2018 estamos abriendo nuevos cauces de cambio verdadero, y debemos garantizar que cada aspecto de la vida pública sea acompañado de legalidad, paz, justicia, democracia y desarrollo incluyente.

En lo relativo al campo y los campesinos, la Cuarta Transformación tiene contempladas algunas propuestas desde el ámbito del poder ejecutivo federal, por parte de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, tales como:

En primer lugar, rescatar al campo por su importancia social, ambiental y cultural, para lograr la autosuficiencia alimentaria. Se apoya ya de manera directa, sin intermediarios, a los pequeños productores nacionales con subsidios para alcanzar la soberanía alimentaria y dejar de comprar en el extranjero lo que consumimos. Con esta medida se arraiga a la población en sus comunidades, y se generarán empleos rurales que ayudan a contener la migración. Es importante aquí señalar que en el campo no solo se producen alimentos, y que existen recursos ambientales indispensables, sino que también se desarrolla una forma de vida sana, con valores morales y espirituales. Por lo que regresar al campo significa fortalecer una identidad cultural de la más alta calidad humana y civilizatoria.

En segundo lugar, preservar la gran diversidad biológica y cultural de México se impulsan prácticas agroecológicas que aumentan la productividad sin dañar a la naturaleza. No permitiendo la introducción y el uso de semillas transgénicas. Cuidando nuestra reserva de recursos bióticos. Respetando y apoyando las prácticas económicas autogestivas tradicionales e innovadoras habituales entre indígenas y campesinos.

En tercer lugar, se siembran un millón de hectáreas de árboles frutales y maderables en el sur-sureste del país, tanto para efectos de restauración ecológica y combate al cambio climático antropocéntrico como para generar empleos.



Y, en cuarto lugar, desde el ejecutivo federal, se fomenta la actividad pesquera para mejorar las condiciones de vida de las comunidades costeras y ribereñas del país, del campo ligado a los mares, y de esta forma se ponen proteínas de buena calidad a bajos precios al alcance de la población. Es necesario dignificar al campo.

Si bien estas cuatro acciones resultan importantes para el campo y los campesinos, no son suficientes para el desarrollo pleno del sector agropecuario, y para resolver la situación de los jornaleros sin tierra, ejidatarios, comuneros y pequeños productores, que son los verdaderos protagonistas del ámbito rural mexicano que han sido abandonados por décadas.

Por ello, tomando en cuenta nuevos Convenios Internacionales, como la ratificación del 169 de la OIT, uno de los elementos que se destacan, señala que los Pueblos que se apeguen al convenio y los países que lo ratifiquen deben tener instrumentos normativos para garantizar el acceso a las tierras, a la gestión de recursos y la consulta previa e informada entre otras cosas; lo que hace que al haberse suscrito por el estado mexicano, estemos en la oportunidad de que sea en el marco de esta cuarta transformación, restituir ese derecho a los pueblos de México, que en su momento les fue arrebatado por el Salinato neoliberal con las reformas constitucionales que ahora se plantean restablecer con esta iniciativa.

En esencia, se trata de restituir derechos con una cosmovisión distinta, es decir, no considerando la tierra como objeto, sino como sujeto de derechos, lo que se robustece con lo que señala la esencia de la Carta Mundial de la Naturaleza aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas cuyos principios generales establecen un pleno respeto a la naturaleza, ni perturbar sus procesos esenciales; razón por la que al estado mexicano le incumbe actuar de conformidad con lo dispuesto en dicha carta; para procurar que se alcancen y se observen los objetivos y las disposiciones que la Carta establece.

Así bien, en lo que respecta a nuestro papel para coadyuvar en la Cuarta Transformación como Grupo Parlamentario de Morena, desde el poder legislativo, identificamos tres aspectos fundamentales para transitar al Postneoliberalismo, y que presentamos ante esta soberanía para reformar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 27 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y hacer llegar como corresponde al Congreso de Unión.

**En primer lugar**, la presente iniciativa trata de establecer un nuevo tipo de relación del hombre en la naturaleza, a partir de reconocer que la Madre Tierra es un ser vivo y, quien por lo tanto es un ente con derechos. Por ello, hoy es el momento de establecer en nuestra Constitución Nacional, el reconocimiento a los derechos de la naturaleza como derechos de antigua generación, entre ellos el derecho a vivir en un ambiente sano, a preservar la flora y la fauna, al uso racional humano y agropecuario del agua de gravedad y del agua del subsuelo, a preservar nuestras zonas protegidas de nuestros recursos naturales.

Hoy vivimos graves problemas medio ambientales a causa del cambio climático antropogénico, y de acuerdo con los expertos estamos a tiempo de hacerles frente como seres humanos integrantes de la naturaleza.

Durante el periodo neoliberal los gobiernos en turno privilegiaron la explotación de los recursos naturales sobre su preservación; priorizaron la extracción de hidrocarburos por sobre la producción de alimentos; concesionaron casi el 30 por ciento del territorio nacional a empresas mineras nacionales, pero sobre todo extranjeras que son quienes devastan en países ajenos lo que no pueden hacer en los suyos. Los gobiernos del neoliberalismo no exigieron la conservación y restauración de los elementos de la naturaleza. Ello basado en supuestos de desarrollo que solo beneficiaron a algunos y empobrecieron a millones de mexicanos, pero sobre todo atentaron y siguen atentando contra la naturaleza y su conservación.

Por tanto, es ahora el momento de reflexionar y tomar acciones al respecto, considerando modificaciones y límites a nuestros estilos de vida civilizatoria que actualmente están sustentados en la visión ideológica del progreso, que con un enfoque antropocéntrico se enfocan en la explotación y el consumo desmedido de la naturaleza<sup>2</sup>. Así, en nuestra nación donde estamos realizando la Cuarta transformación debemos asumir llevar acabo importantes cambios civilizatorios, contribuyendo de manera ejemplar a resolver los graves y grandes problemas de la humanidad a nivel planetario. Esto será posible, si aceptamos que cuando hablamos de

---

<sup>2</sup> Acosta, Alberto (2010), Hacia la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza. Reflexiones para la acción, 22 Págs.

Disponible en la URL: [https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/pdfs/Espanol/Acosta\\_DDN\\_2008.pdf](https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/pdfs/Espanol/Acosta_DDN_2008.pdf)

'naturaleza' nos referimos a una construcción social, es decir, que es un término conceptualizado por nosotros los seres humanos, y que por lo tanto es susceptible de ser reinterpretada y revisada íntegramente sino queremos poner en riesgo la vida de la humanidad y los ecosistemas de que se compone el planeta que habitamos. Así, la función impuesta desde hace 500 años a nuestro país y a nuestra América Latina como exportadora de naturaleza, es decir de materias primas incluidas la mano de obra, considerando a nuestros pueblos sin derechos o con derechos muy precarios, ha permitido el desarrollo de Europa, de Norte América a costa de la pobreza de nuestros pueblos, campesinos e indígenas, y el saqueo de nuestros recursos y la destrucción de nuestros territorios<sup>3</sup>, y en casos extremos se ha llegado hasta la desestabilización política con golpes de Estado, como ha sucedido en América Latina.

Por esta razón, es que debemos iniciar aceptando que la humanidad no está fuera de la naturaleza, sino que es una parte de ella, y que esta tiene límites, y debemos reconocer que el actual estilo de vida desarrolla voracidad para la acumulación capitalista, y para la devastación de la vida.

Esto será la base para pasar del Postneoliberalismo que propone la Cuarta Transformación al Postcapitalismo, pues debemos tener en claro que el sistema capitalista forzó a las sociedades humanas a subordinar a la naturaleza, y que ese hecho nos ha colocado en alto riesgo con el cambio climático antropogénico. Por ello, hoy tenemos la necesidad de reconocer los derechos de la naturaleza y la oportunidad de legislar para ello.

El Grupo Parlamentario de Morena considera entonces, que es muy necesario reconocer en el **Artículo 1** de nuestra Carta Magna que debemos superar la visión antropocéntrica y proponernos establecer los derechos de la naturaleza al mismo nivel de los derechos humanos. También, en el **Artículo 2** consideramos la importancia de hacer todo lo posible para hacer valer los derechos de los pueblos originarios, campesinos e indígenas en lo relacionado a la gestión de sus territorios bajo las formas de respeto a los derechos de la naturaleza, que es la forma que en su mayoría tienen estas comunidades en su relación del día a día con la Madre Tierra.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza debe ser también a nivel de los estilos de vida, por ello consideramos que la educación que se basa en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, debe incluir la educación por el respeto a los Derechos de la Naturaleza, como lo establecemos con esta iniciativa en el **Artículo 3** Constitucional.

Así, se establece que los Derechos de la Naturaleza son los derechos al cuidado, existencia, conservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos de los bosques, agua, flora, fauna y formas de vida de los ecosistemas naturales. Por ello, se otorga al Estado la responsabilidad de generar políticas públicas para garantizar la recarga de los acuíferos, así como su cuidado, existencia, conservación, mantenimiento y regeneración de sus ciclos hidrológicos; así mismo, se considera que la transgresión a los derechos de la naturaleza debe generar responsabilidades como se establece con esta reforma en el **Artículo 4** de nuestra constitución.

**En segundo lugar**, además de lo anterior, la presente iniciativa de reforma considera que los pequeños campesinos requieren tener certeza sobre el derecho fundamental de propiedad, que en un tiempo revolucionario, el de la Tercera Transformación, fue garantizado junto con apoyos mínimos para su actividad productiva, pero que en los años del régimen de autoritarismo y neoliberalismo fue completamente vulnerado, para dejar en manos del mercado y los grandes intereses capitalistas, los destinos de millones de campesinos y de miles de comunidades.

En la etapa neoliberal, con la puesta en marcha del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN) en 1994, se agudizó la dependencia alimentaria, aumentó la pobreza y la migración, no hubo crecimiento ni desarrollo, mucho menos inclusión. Lo que sí hubo fue un proceso de reprivatización de la tierra y conformación de neolatifundios, que colocó a muchos anteriores propietarios, ejidatarios en su mayoría, en una situación de pauperización de su vida, exponiéndolos a la rapacidad del llamado "libre mercado".

El 3 de enero de 1992 el régimen neoliberal impulsó la reforma del artículo 27 constitucional, que fue publicada el día 6 de ese mes del mismo año, para que fuera suspendido el reparto agrario, y para que la propiedad ejidal quedara en condiciones de ser enajenable. Dicha reforma consistió en la modificación del párrafo tercero y las fracciones IV, VI, VII, XV, XVII y XIX, y se derogaron las fracciones X a la XIV y XVI. Con todo ello se canceló definitivamente el derecho al reparto agrario, y se dio pauta para que las sociedades mercantiles adquirieran

---

<sup>3</sup> *Ibidem*.

terrenos rústicos – hasta por 25 veces la pequeña propiedad -, se reconoció la personalidad jurídica de los núcleos agrarios y se garantizó la propiedad de sus tierras, tanto para asentamiento humano o actividades productivas; se autorizó el aprovechamiento por terceros de las tierras ejidales y comunales, la transmisión de los derechos parcelarios, la adquisición del dominio pleno y la enajenación de las parcelas. El titular de Ejecutivo perdió su autoridad para resolver sobre asuntos agrarios, en contraparte estableció la existencia de los tribunales agrarios para las controversias en la materia.

Así con dicha reforma, en 1992 el 52.9 por ciento representaba la propiedad social de la tierra, para el año 2016 disminuyó a 47.3 por ciento en favor de la propiedad privada. En lo tocante a los ejidatarios y comuneros que conservaron su propiedad, en una situación de falta de apoyos a los pequeños campesinos, el rentismo aumentó en un 3.8 por ciento; en el país se encuentran rentadas 2 millones 667 mil hectáreas, 667 mil en aparcería, 1 millón 557 mil prestadas, en tanto que “bajo otra forma”, 1 millón 435 mil hectáreas, es decir, en números redondos, 6 millones 300 mil hectáreas de tierra son usufructuadas por personas ajenas a los titulares de los derechos ejidales o comunales.

Para algunos especialistas, la razón principal en la disminución de la propiedad social no está en otra parte sino en la reforma constitucional de 1992, en la derogación de la “Ley Federal de Reforma Agraria” y en la aprobación de una nueva “Ley Agraria” que permitió la comercialización de las tierras, cosa que se ha realizado a través de compraventa y arrendamiento. Cabe señalar que antes de tales cambios estaba prohibido comercializar los terrenos ejidales o comunales, los cuales únicamente podrían transmitirse por herencia.

Por tanto, debemos tener muy en claro el procedimiento que ha permitido la reprivatización de la tierra. Esto es, que al momento de entrar en vigor la nueva Ley Agraria, se hizo posible que la tierra fuera usada como garantía ante bancos y otros prestatarios, dando para esto una aparente certidumbre a los ejidatarios y comuneros sobre su propiedad mediante el llamado “dominio pleno”. Para lograr esto, las autoridades pusieron en marcha el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares o PROCEDE, cuyo procedimiento implicó medir y certificar las parcelas individuales, luego que la Asamblea General del ejido, mediante su facultad potestativa, conceda que los ejidatarios adopten el “dominio pleno”, lo cual resulta el paso más importante para salir del régimen ejidal, para acceder finalmente al registro de sus parcelas ante el Registro de Público de la Propiedad, donde adquieren ya un carácter “privado”.

Así, al otorgar “dominio pleno” el certificado que tienen registrado en el Registro Agrario Nacional (RAN) se cancela, en tanto la tierra ya no es propiedad agraria sino que pasa a ser propiedad privada, por lo que pierden competencia y derechos ante los tribunales agrarios.

Las autoridades, antes y después de la reforma han argumentado que este procedimiento, ha servido para mitigar el exceso de tierras minifundistas pues ahora esos nuevos propietarios pueden poner a la venta sus tierras, rentarlas o asociarse, de modo que los campesinos realicen los movimientos que necesiten para hacer más productiva su tierra, a través de la participación de inversiones privadas, nacionales o extranjeras, o de la asociación con sociedades civiles y mercantiles, a las cuales, según los preceptos de la nueva legislación agraria, se les pueden ceder tierras ejidales o comunales en “dominio pleno”.

Así en realidad, el “dominio pleno” deshace el ejido y fragmenta la parcela en una nueva propiedad privada, totalmente enajenable. El objetivo del programa de certificación es esencialmente facilitar la entrada al ámbito rural de ejidos, pueblos y comunidades, de los proyectos particulares, que pueden ser de agroexportadores o extractivistas.

El PROCEDE ha sido entonces el instrumento legal para la reprivatización de la tierra, que ha tenido efectos nada positivos para los pequeños campesinos que certifican sus derechos ejidales o realizan la titulación de solares, pues al pasar del régimen social al privado lo que se ha estimulado en términos productivos no es propiamente la agricultura, sino agronegocios, desarrollos turísticos e inmobiliarios, pasando de la producción de alimentos a negocios de empresas trasnacionales mineras, de explotación y extracción de hidrocarburos, petróleo, gas, generación eléctrica, hidráulica, eólica o solar. De hecho, en las dos últimas décadas es cuando este tipo de compañías han penetrado en nuestro país, ocupando buena parte del territorio nacional, en especial a partir del año 2010, cuando les fue concesionado hasta el 28.58 de dicho territorio, siendo la manera principal de ocupar la tierra precisamente por el arrendamiento.

La intención neoliberal de reprivatizar la tierra para una mayor productividad ha sido un fracaso, pues hoy no sólo sufrimos una desnutrición e insalubre alimentación, sino y además de la dependencia alimentaria aún en

productos básicos como maíz, frijol o arroz, observamos que buena parte de la tierra que debería servir para dicha producción, es destinada a negocios que por lo demás, no garantizan la protección de la naturaleza, no reeditan dividendos al país y violan derechos laborales y humanos de modo constante. Esto es lo que el neoliberalismo, como nueva forma del liberalismo autoritario, ha representado para el campo y el país en su conjunto, por lo que en el siglo XXI y en la presente Cuarta Transformación, debemos recuperar modelos de justicia y desarrollo de otras etapas de transformación como la revolucionaria del siglo XX.

Por tanto, la Cuarta Transformación se debe garantizar un cambio estructural en favor de los pequeños campesinos, que pasa por la garantía constitucional sobre su propiedad y por una serie de ejes de productividad, comercialización, desarrollo social y democrático, protección del medio ambiente con reconocimiento de los Derechos de la Madre Tierra, protección de los recursos naturales y el territorio, de modo que al final *Otro Campo sea Posible*, coadyuvando así a la regeneración nacional que necesitamos y buscamos con firmeza. Y que es el cambio por el que el pueblo de México votó.

Para la presente iniciativa que estamos proponiendo, la correspondiente Ley reglamentaria deberá considerar que todo el excedente de tierra que resulte de la reducción de la supuesta pequeña propiedad proponemos que la SEDATU constituya un Banco de Tierras que permita reiniciar el reparto de las mismas a los jornaleros campesinos que tuvieron instaurados expedientes de dotación hasta antes de la reforma constitucional neoliberal de 1992, así como preferentemente a jornaleros agrícolas y campesinos sin tierra para tal fin. Un segundo punto a considerar es que, además de tierras se entreguen nuevos ejidos a los millones de jóvenes jornaleros que trabajan el campo en un clima de pobreza, miseria y explotación de que son víctimas con bajos salarios y que buscan su liberación de la pobreza emigrando a los Estados Unidos o entrando a formar parte del crimen organizado.

Creemos que es procedente el reinicio del reparto agrario porque no es justo que muchos de los neolatifundistas en donde están políticos y ex gobernantes corruptos de los regímenes anteriores, que al amparo del poder público se hayan aprovechado para ahora ser los “dueños” de grandes extensiones de tierra y ranchos.

Así en **tercer lugar**, en la presente iniciativa se establecen los derechos de audiencia y justa indemnización a ejidos y comunidades ante los decretos expropiatorios y afectaciones sin decreto.

El campo mexicano merece un nuevo horizonte, un cambio profundo, especialmente en favor de los pequeños campesinos, entendidos como jornaleros sin tierra, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, indígenas y afrodescendientes legítimos defensores de la tierra, los recursos naturales, el territorio y la productividad del país, los que verdaderamente han alimentado a la nación y con quienes existe una deuda histórica.

Los pueblos originarios, las comunidades indígenas agrarias y los ejidos han sufrido opresión a causa del colonialismo interno y externo, promovido mayoritariamente empresas transnacionales que explotan sus recursos naturales.

Las tierras de los pueblos originarios, durante siglos y generaciones han sustentado a los pueblos, por lo mismo en caso de expropiación para fines públicos deberán ser valoradas financieramente, y en función de este valor el pueblo originario, indígena o ejidal debe ser considerado como socio de la obra pública que se establezca en ellas, a efecto de que proporcionalmente el valor de las tierras sea cuantificado en acciones o en otros valores y recibir beneficios económicos y ambientales de las obras.

Por ello en el Grupo Parlamentario de Morena estamos convencidos que es momento de aportar desde la raíz a los cambios que demanda la población de nuestro Estado de México y nuestro país; Hoy se demanda un nuevo tipo de relación entre los seres humanos para con el cuidado de la Naturaleza. Así bien, en este día 12 de diciembre en el que se conmemora a TONANTZIN COATLICUE o día de la Madre Tierra, deidad femenina mesoamericana que está relacionada con la vida, la fertilidad y la tierra, por lo que es un honor presentar en nombre del Grupo Parlamentario de Morena, la presente iniciativa.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS  
HERNANDEZ**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA  
SALCEDA**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE  
BERNAL**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ  
SÁNCHEZ**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ  
RAMÍREZ**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIP. LILIANA GOLLAS TREJO**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES    DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE  
VÁZQUEZ**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ  
CUREÑO**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ  
NEMER**

**DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ**

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ      DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ      DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA      DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECIENDO LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA, RESTABLECIENDO EL PRINCIPIO DEL REPARTO DE LA TIERRA RETORNANDO AL SENTIDO ORIGINAL DEL TEXTO DE 1917 DE LAS FRACCIONES DE LA X A LA XIV, Y ASENTANDO EL DERECHO DE AUDIENCIA Y JUSTA INDEMNIZACIÓN A EJIDOS Y COMUNIDADES ANTE LOS DECRETOS EXPROPIATORIOS Y AFECTACIONES SIN DECRETO:**

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. **El Estado Mexicano también reconoce y promueve los Derechos de la Naturaleza.**

...

**Las normas relativas a los Derechos de la Naturaleza se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia para garantizar sus derechos al cuidado, existencia, conservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos de los ecosistemas en la nación, en plena armonía con todos los seres vivos.**

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como los derechos de la naturaleza. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y de la naturaleza, en los términos que establezca la Ley. La violación a los derechos de la naturaleza, podrá ser denunciada por cualquier persona e incluso, perseguida de oficio por el Estado mexicano.**

**Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible.

...

- A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

...



V. Conservar y mejorar el hábitat, **resguardar los derechos de la naturaleza**, y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución **y conforme con sus usos y costumbres**.

### Artículo 3o.

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, **así como por el respeto a los Derechos de la Naturaleza**. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

...

...

...

...

...

...

...

...

I. al II. ...

a) al i) ...

III. al IV. ...

a) al b) ...

VII. al IX. ...

a) al g) ...

X. ...

### Artículo 4o. ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño **a la naturaleza** y deterioro ambiental, generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

**El Estado garantizará la recarga natural de los acuíferos, así como su cuidado, existencia, conservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos, conforme a los derechos de la naturaleza, y en beneficio de los territorios de vida. Queda prohibida definitivamente la sobreexplotación de los mantos acuíferos, sin excepción alguna.**

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada, **así como a ejidos y comunidades constituyendo propiedad social.**

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública **o derechos de la naturaleza** y mediante indemnización. **En el caso de expropiaciones a la propiedad social, deberán ser formuladas habiendo otorgado derecho de audiencia al núcleo ejidal, en el que la autoridad tiene obligación de demostrar la utilidad pública, por encima de la utilidad social, así como la indemnización correspondiente. Serán nulas aquellas que no se ejecuten mediante la indemnización prevista en este artículo o en las que el objetivo de la expropiación no se cumpla conforme al decreto publicado. En dicho caso, las tierras regresaran al núcleo ejidal afectado.**

Las indemnizaciones no aplican en caso de daños graves a la salud de personas o la naturaleza. Se aplicará la indemnización sustentable a los ejidos y comunidades, pueblos y propietarios, de territorios y recursos, incorporándolos en la renta de los proyectos que se realicen, conforme a lo que señale la Ley reglamentaria respectiva y de conformidad con lo que establezcan los tratados internacionales. En cualquier caso, el pago indemnizatorio de la expropiación debe ser a valor comercial de la fecha de afectación. La indemnización o compensación económica podrá reclamarse en cualquier tiempo por los ejidos, ejidatarios, comunidades y comunidades que hayan sido afectados y a la fecha no se les haya cubierto esa compensación o indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social **y de la naturaleza**, el aprovechamiento de los elementos susceptibles de apropiación y hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana **y sus ecosistemas. El Estado garantizará la gestión segura de residuos sólidos, peligrosos y nucleares.** En consecuencia, **y en apego a los derechos de la naturaleza** se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar, **cuidar, conservar, mantener, restaurar el equilibrio ecológico y regenerar los ciclos biológicos de todas las formas de vida de los ecosistemas; para la afectación** y el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la **creación**, organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad **y el territorio de los pueblos** pueda sufrir en perjuicio de la sociedad, **y la naturaleza misma.**

...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional, **garantizando los Derechos de la Naturaleza.** Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas **y a la reparación del daño en los términos de las leyes aplicables.** El Gobierno

Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones **y su manejo y explotación será exclusivo del Estado, siendo un asunto de seguridad nacional.** Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

...

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. **La creación y uso de la energía nuclear es exclusiva del Estado, y atendiendo a los derechos de la naturaleza** sólo podrá tener fines pacíficos.

...

...

- I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas, **respetando los derechos de la naturaleza.** El Estado podrá conceder el mismo derecho **y obligaciones** a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

...

II. ...

III. ...

- IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto, **por lo que quienes tengan terrenos mayores a los necesarios al cumplimiento de su objeto serán consideradas como excedentes y serán susceptibles de afectación para la creación o restitución de ejidos o comunidades, parcelas de la juventud y/o para mujer campesina conforme a lo dispuesto en las fracciones X a XV del presente artículo.**

...

...

V. ...

VI. ...

Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública **o interés social** la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros **e incumplimiento del garantizar los derechos de la naturaleza** ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

...

VII. ...

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas **conforme a sus usos y costumbres, mismos que tienen derecho primero sobre la salvaguarda de los derechos de la naturaleza.**

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos, **comunidades y territorios de vida**, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela; **y establecerá las condiciones bajo las cuales se aplicara la indemnización sustentable a ejidos y comunidades que señala el presente artículo en su fracción X.** En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley, **el cual podrá ser reclamado en cualquier tiempo y la violación a este derecho de preferencia en las enajenaciones parcelarias, tendrá como efecto, la nulidad absoluta de los actos jurídicos correspondientes.**

...  
...  
...  
VIII. ...

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local **para beneficio de ellos mismos o de sus parientes hasta el tercer grado afines o consanguíneos o entre autoridades**, en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población, **y una vez que sean declaradas nulas estas concesiones, composiciones o ventas de tierras y aguas, deberán ser restituidas a los afectados sin pago alguno de lo que fuere debido;**

c) ...

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de **veinte** años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. **Incluso en los casos en los que sus representantes, comisariados ejidales o comunales no contarán con la autorización de la asamblea general de ejidatarios.**

d) **Todas las expropiaciones a tierras ejidales y comunales, que se hayan hecho por causas de utilidad pública y no hayan cumplido con los objetivos decretados. Estas afectaciones regresaran a los núcleos ejidales a petición de parte.**

IX. ...

X. **Los pueblos campesinos, indígenas y afrodescendientes, tienen derecho a acceder a la tierra, crear ejidos y comunidades, constituir sus territorios y gestionar sus recursos naturales, conforme a lo expresado en el presente artículo y en la Ley. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos, o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará, por cuenta del gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del Banco de tierra por excedentes de la pequeña propiedad expropiada.**

La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad, o a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo

XI. Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo, y de las leyes reglamentarias que se expidan, se crean:

a. Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución que será la Secretaría de Desarrollo Agrario y Territorio Urbano;

b. Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas, que serán designadas por el Presidente de la República, y que tendrá las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias les fije;

c. Una comisión agraria mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los gobiernos locales y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la Ley de Reforma Agraria que tiene antecedentes en el Código Agrario, y que funcionará en cada Estado y en la Ciudad de México, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen;

d. Comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios;

e. Comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos;

XII. Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los Estados directamente ante los gobernadores.

Los gobernadores turnarán las solicitudes a las comisiones agrarias mixtas, las que sustanciarán los expedientes en plazo perentorio y emitirán dictamen; los gobernadores de los Estados aprobarán o modificarán el dictamen de las comisiones agrarias mixtas y ordenarán que se dé posesión inmediata de las superficies que, en su concepto, procedan. Los expedientes pasarán entonces al Ejecutivo Federal para su resolución.

Cuando los gobernadores no cumplan con lo ordenado en el párrafo anterior, dentro del plazo perentorio que fije la ley, se considerará desaprobado el dictamen de las comisiones agrarias mixtas y se turnará el expediente inmediatamente al Ejecutivo Federal.

Inversamente, cuando las comisiones agrarias mixtas no formulen dictamen en plazo perentorio, los gobernadores tendrán facultad para conceder posesiones en la extensión que juzguen procedente.

XIII. La dependencia del Ejecutivo y el cuerpo consultivo agrario dictaminarán sobre la aprobación, rectificación o modificación de los dictámenes formulados por las comisiones agrarias mixtas, y con las modificaciones que hayan introducido los gobiernos locales, se informará al ciudadano Presidente de la República para que se dicte la resolución correspondiente.

XIV. Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, podrán promover ante la autoridad competente.

Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el Diario Oficial de la Federación. Fenecido ese término, ninguna reclamación será admitida.

XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios, en consecuencia, las propiedades que excedan la superficie y calidades descritas a continuación, serán afectadas en beneficio de los pueblos, jóvenes jornaleros, mujeres campesinas, pueblos y comunidades

solicitantes de tierras y nuevos ejidos conforme a lo que señala la fracción X a la XIV del presente artículo.

...  
...  
...  
...  
...  
...

Para el cómputo de los límites de la pequeña propiedad esta se establecerá por familia hasta de primer grado. Los integrantes de una familia que tengan más superficie que la permitida por la Ley gozarán de hasta un año para que enajenen el excedente, transcurrido este periodo la autoridad podrá disponer de ella para acciones de restitución, dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, para la utilizada pública o interés social, considerando preferentemente a jóvenes jornaleros agrícolas y campesinos sin tierra para tal fin.

Cualquier ciudadano mexicano podrá denunciar fraccionamientos simulados que tuvieran como propósito encubrir, con prestanombres, a latifundistas, ante la autoridad agraria del gobierno federal, la cual iniciará inmediatamente los trabajos de investigación que permitan conocer si la superficie denunciada excede los límites de la pequeña propiedad, y en consecuencia podrá ser afectada mediante acciones de restitución, dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, para la utilizada pública o interés social, considerando preferentemente a jóvenes jornaleros agrícolas y campesinos sin tierra para tal fin.

XVI. ...

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para **la afectación de latifundios y en su caso**, el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

...  
...

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación **y sus concesiones**, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público **o a los derechos de la naturaleza**.

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los **indígenas**, campesinos **y afrodescendientes**, quienes además gozaran de la **suplencia de la queja en los conflictos agrarios y se les concederá de plano y sin fianza alguna la suspensión del acto de autoridad**.

...  
...

XX. **Es obligación del Estado mexicano promover** las condiciones para el desarrollo rural integral, **a través de la inversión directa al campo, tanto en la producción, industrialización y comercialización de los productos del sector rural y del sector social; creando un acuerdo de comercio interior mediante el cual se obligue a los centros comerciales de todo el país a comercializar los productos de los productores rurales y del sector social**, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad **agrícola, pecuaria, agroecológica** y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización **justa**, considerándolas de interés

público, y promoverá acciones para el **cuidado, conservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos de los ecosistemas en zonas rurales.**

...

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Los expedientes de los asuntos que no hayan sido resueltos hasta la publicación y entrada en vigor del presente, a los que se refiere el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional del 6 de enero de 1992, serán atendidos y resueltos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), y por las instancias y procedimientos señaladas en el texto del Artículo 27, y sus diversas fracciones del texto aprobado en el presente decreto.

**SEGUNDO.** Las comisiones agrarias mixtas a que se refieren en el Artículo 27 deberán conformarse a más tardar en 60 días a la entrada en vigor de la presente reforma.

**TERCERO.** El Ejecutivo Federal deberá ordenar la revisión administrativa y/o judicial de expropiaciones agrarias de los últimos treinta años que resulten violatorias de los derechos humanos de los ejidos y comunidades, para proceder conforme lo establece la Ley.

**CUARTO.** A partir de la entrada en vigor de esta reforma, el Ejecutivo Federal deberá garantizar los derechos de audiencia y justa indemnización a ejidos y comunidades ante los decretos expropiatorios y afectaciones sin decreto.

**QUINTO.** El Ejecutivo Federal para las acciones de restitución, dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población por utilidad pública o interés social, considerando preferentemente a jóvenes jornaleros agrícolas y campesinos sin tierra para tal fin que marca la fracción XV del Artículo 27 constitucional, pondrá en marcha un programa nacional de parcelas de la juventud, así como un programa nacional de revisión de excedentes en las enajenaciones parcelarias en cada ejido y/o comunidad.

**SEXTO TRANSITORIO.** Quedan derogadas todas las disposiciones en las leyes secundarias que sean contrarias a esta reforma.



Toluca de Lerdo, Estado de México a 29 de noviembre 2019.

**DIP. NAZARIO GUTIERREZ MARTINEZ  
PRESIDENTE DE LA LX LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Diputado Tanech Sánchez Ángeles, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que Se reforma el Artículo 61, fracción XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV; Artículo 125, fracción III, párrafo cuarto; Artículo 129, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los antecedentes en materia de fiscalización se remontan a su fundación en el año 1824, mostrado los primeros bosquejos del registro de los ingresos, egresos y de algunos aspectos presupuestales, esquematizando la forma en que el Gobierno del Estado rendía cuentas.

La rendición de cuentas y la fiscalización de manera directa e indirecta, es aludida en los documentos denominados “*memorias*” o “*informes*” que los gobernadores en turno rendían a la legislatura del Estado. En ellos se daba cuenta del estado que guardaba la administración pública; en algunos casos, hacían referencia a la Contaduría General de Glosa, antecedente inmediato de lo que hoy conocemos como Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

La acotación del porqué solo en algunas *Memorias* o *Informes* se hacía referencia a la Contaduría General de Glosa, se puede entender si se toma en consideración el contexto socio político de la entidad al momento de fundarse la república y su transición del liberalismo al centralismo y viceversa como forma de gobierno; sin omitir la intervención norteamericana, la intervención francesa, la reforma y el movimiento revolucionario.

En el Estado de México existen antecedentes en torno a la fiscalización de los recursos a partir del año 1824, sin embargo, es el decreto del 3 de octubre de 1825 el que da origen y materializa la institución encargada de llevar a cabo esta labor en la entidad.

La Contaduría General de Glosa, se regía por su Ley Orgánica, expedida en septiembre de 1972, en la cual se encontraban las funciones técnicas que la Legislatura realiza para el ejercicio de las facultades relativas a la revisión de las cuentas de inversión del gasto.

Dadas las necesidades sociales era preciso adoptar un nuevo modelo de control y supervisión de la gestión pública, que contara con instrumentos más efectivos de fiscalización, logrando que los recursos financieros y económicos del Estado se administraran con mayor eficiencia, eficacia y honradez, conduciendo a la necesidad de contar con una entidad de fiscalización superior, cuyo objeto fuese el control de la regularidad, de la operación y de la gestión financiera de los poderes públicos y de los órganos autónomos.

En lo anterior, el 26 de agosto del 2004 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, el Decreto número 69, mediante el cual se da por Abrogada la Ley Orgánica de la Contaduría General de Glosa, la cual, evidentemente, había sido rebasada por las realidades administrativas y sociales, por ende resultaba ineficaz para normar los hechos y las actividades relativas a la revisión de la Cuenta Pública estatal, la cual resultaba cada vez más compleja, no solo por los volúmenes de inversión, sino también, por comprender una estructura orgánica más amplia e interrelacionada como lo demostró el hecho de que durante la vigencia de la Ley el presupuesto de egresos del Gobierno estatal en 1972 haya pasado de 3,197 millones de pesos a 1 billón 341 mil 842 millones de pesos y que en el mismo inter se haya expedido la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de 1973 y la Ley Orgánica de la Administración Pública de 1983.

Por lo que era evidente el detrimento a la funcionalidad y eficacia institucional cuyas atribuciones son de orden constitucional y se buscaba la estructuración de un fortalecido órgano de fiscalización con funciones adicionales a las que ya realizaba la Contaduría.

En tal virtud se propuso crear el Órgano de Fiscalización de la Legislatura del Estado, como un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un nuevo esquema de fiscalización que regulara de manera más eficiente y oportuna la revisión de la gestión financiera de los poderes y órganos fiscalizables.

La autonomía técnica y de gestión conferida a la Auditoría de Fiscalización Superior, le permitía adquirir independencia funcional y organizativa, garantizando un máximo de iniciativa y responsabilidad.

El Órgano Superior de Fiscalización tenía una función de carácter eminentemente técnico, que consistía en la fiscalización del manejo y aplicación de los recursos públicos, en la investigación de los actos u omisiones que impliquen irregularidades en la administración de dichos recursos, determinar los daños y perjuicios que afectaban a los erarios estatal y municipal, y fincar las responsabilidades correspondientes.

En México y en particular en el Estado de México, no podemos negar las profundas transformaciones políticas en las que estamos inmersos los ciudadanos, mismas que presentan un nuevo panorama que nos conduce a un auténtico Estado de Derecho.

En el Estado de México se ha requerido adecuar el marco legal en materia de control presupuestal y homologarlo a la legislación de orden Federal, llevando así la transformación de la Contaduría General de Glosa en una nueva institución a la cual se le denominaría Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Al hacer dicha sustitución se buscaba contar con nuevo esquema orgánico y funcional que superara las limitaciones operativas actuales y facilite el cumplimiento pleno de sus funciones, de acuerdo con la realidad que enfrentaba.

La función fiscalizadora en el sistema jurídico mexicano tiene especial importancia por que permite la revisión de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios y organismos Autónomos y Organismos Auxiliares y por lo tanto el conocimiento de los resultados de la gestión financiera, comprobando si se han ajustado a los criterios consignados en el presupuesto y se ha atendido con los objetivos de los programas gubernamentales. Como parte de la trayectoria, evolución y desarrollo que ha seguido el OSFEM, se ubica otro importante momento histórico que se relaciona con el fortalecimiento del papel de la fiscalización e investigación, ello en el marco de la creación y puesta en marcha del Sistema Anticorrupción del Estado de México. La estructura jurídica que dio origen a dicho sistema, cuyas disposiciones fueron publicitadas mediante el Decreto número 207 de fecha 30 de mayo de 2017, planteando la necesidad de que el Órgano de Fiscalización adecuara su estructura orgánica para desarrollar las atribuciones correspondientes a las autoridades investigadoras a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado México y Municipios.

Con lo anterior, debemos recalcar lo importante que resulta el manejo del recurso público y su aprovechamiento dentro de la sociedad, ya que varios son los ejemplos que encontramos a lo largo de la historia sobre desvío de recursos.

“La Estafa Maestra”, como se le conoce al gran desvío de recursos Federales. Javier Duarte utilizó un burdo mecanismo para desviar recursos públicos, entregando contratos a empresas fantasma las cuales no brindaban los servicios prometidos. El dinero terminaba en manos de los propios funcionarios.

El Gobierno Federal, a través de 11 dependencias, utilizaron el mismo mecanismo para desviar millones de pesos. Recordemos que en la revisión de la Cuenta Pública del 2013 y 2014, se detectaron contratos ilegales por 7 mil 670 millones de pesos y de este dinero no se sabe dónde quedaron 3 mil 433 millones de pesos.

Los 7 mil 670 millones de pesos le fueron entregados a 186 empresas, pero 128 de ellas no debían recibir recursos públicos, porque no tienen ni la infraestructura ni personalidad jurídica para dar los servicios por los que fueron contratadas o simplemente porque dichas empresas no existían.

Este primer paso ya había sido detectado por la Auditoría Superior de la Federación e incluso lo había calificado de ilegal. La SEP gastó de forma irregular 312 millones de pesos en cuatro contratos para digitalizar y ordenar documentos, tres de ellos se adjudicaron de forma directa a la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), y el otro al Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).

Aunado el gran desvío que realizó la UAEM, por una cantidad de 23 millones de pesos. En este desfaldo, el exrector de la misma, Gerardo Ávila ha sido señalado presunto responsable por la disposición de recursos transferidos mediante un convenio signado en 2013, por la Secretaría de Desarrollo Social y la misma UAEM.

Dados estos acontecimientos no podemos dejar de recordar la visión principal de dicho Órgano de Fiscalización, el cual debería ser una institución de alto desempeño que garantice a la sociedad estatal una oportuna fiscalización así como una determinación firme en sus responsabilidades, puesto que su función es primordial para el manejo de los recursos que se destinan al cumplimiento de diversas necesidades, apegándose a derecho e informando a la sociedad sobre el ejercicio de esos recursos públicos, brindando un panorama de seguridad jurídica.

La eficacia de las instituciones públicas no solo depende de contar con los recursos financieros y tecnológicos. La mayor parte del éxito de las políticas públicas depende en buena medida de la participación de diversos actores sociales, políticos y económicos en las tareas de gobierno. Para que la sociedad confíe en las instituciones, los mejores instrumentos son la transparencia y la rendición de cuentas. Es a través de estos principios que la ciudadanía podrá estar enterada del buen uso de los recursos públicos y así exigir los resultados prometidos.

La Auditoría Superior tiene como encomienda generar confianza entre los gobernantes y los gobernados, a través de la vigilancia de la ejecución de los recursos públicos; su importancia estiba en la creciente necesidad de erradicar a la corrupción desde un punto de vista técnico, económico y social, desarrollando esquemas de fiscalización superior que garantizan la rendición de cuentas y transparencia en el Estado. Por ello, la necesidad de robustecer sus atribuciones, atendiendo además exigencias nacionales y locales.

La función principal de la fiscalización en el deber ser de la misma, es generar confianza entre los gobernantes y los gobernados, es por ello que resulta fundamental comenzar con la reestructuración de todo el sistema de Auditoría del Estado de México, que desde lo ontológico debe transitar hacia la correcta definición, ya que un “Órgano Superior de Fiscalización” define de manera incorrecta dando prioridad al “Órgano”, y como una correcta adecuación a establecer como Auditoría, permitirá abrir las puertas para genera un nuevo marco normativo y legal que tenga por objeto transformar de fondo y reivindicar el objeto principal de la fiscalización.

Sobra decir que la intención de una reforma profunda en la materia armonizará nuestra legislación con los ordenamientos federales e incluir en el marco del sistema nacional anticorrupción a la ley de Fiscalización de nuestro Estado, al avanzar en la integración de la rendición de cuentas desde la Carta Magna Estatal y a la Auditoría como garante de estos conceptos.

Además que con una legislación que ha venido evolucionando en materia hacendaria, de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, iniciamos con la transformación profunda para la regeneración del servicio y la admiración en el Estado de México.

Por último, como parte integral de una nueva forma de fiscalizar a las entidades susceptibles y con un compromiso claro que evitar que en los puestos puedan perpetuar en los cargos, esta reforma propone que el Auditor solo pueda permanecer en el cargo por siete años sin posibilidad de reelegirse, esto evitara cacicazgos y la posibilidad que se generen mafias y redes de impunidad alrededor de la encomienda de revisar el destino de los recursos públicos.

Por lo antes expuesto, pongo a su consideración y de estimarlo pertinente pueda ser aprobado en sus términos.

**ATENTAMENTE**  
**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**

**PROYECTO DE DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el Artículo 61, fracción XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV; Artículo 125, fracción III, párrafo cuarto; Artículo 129, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I al XXXI...

XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con una **Auditoría Superior del Estado de México**, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.

...  
...  
...

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo siete años por única ocasión, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

XXXIII. Revisar, por conducto de la **Auditoría Superior del Estado de México**, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través de la **Auditoría Superior del Estado de México**;

XXXV. Determinar por conducto de la **Auditoría Superior del Estado de México**, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes;

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I al II...

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo..

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, de la **Auditoría Superior del Estado de México**, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados...

...  
...  
...  
...  
...  
...

La **Auditoría Superior del Estado de México** , la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. – Se establece un plazo de 90 días para que se modifiquen todas las leyes y ordenamientos de igual o menos jerarquía una vez publicada la reforma en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los xxxx días del mes de xxxxx del año dos mil diecinueve

## LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE MÉXICO

### Exposición de motivos

Los antecedentes en materia de fiscalización se remontan a su fundación en el año 1824, mostrando los primeros bosquejos del registro de los ingresos, egresos y de algunos aspectos presupuestales, esquematizando la forma en que el Gobierno del Estado rendía cuentas.

La rendición de cuentas y la fiscalización de manera directa e indirecta, es aludida en los documentos denominados “*memorias*” o “*informes*” que los gobernadores en turno rendían a la legislatura del Estado. En ellos se daba cuenta del estado que guardaba la administración pública; en algunos casos, hacían referencia a la Contaduría General de Glosa, antecedente inmediato de lo que hoy conocemos como Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Con la creación del sistema en materia de combate a la corrupción a nivel federal, ha sido necesario adaptar e implementar a nivel estatal las disposiciones legales que construyan un marco jurídico en el tema, que incremente la confianza de la sociedad en las instituciones del Estado y eleve el desarrollo económico. A partir de ahora la participación ciudadana se ha hecho patente creando canales de interacción, para que los ciudadanos junto con las instituciones de gobierno dirijan esfuerzos para combatir la corrupción.

Como parte de la trayectoria, evolución y desarrollo que ha seguido el OSFEM, se ubica otro importante momento histórico que se relaciona con el fortalecimiento del papel de la fiscalización e investigación, ello en el marco de la creación y puesta en marcha del Sistema Anticorrupción del Estado de México. La estructura jurídica que dio origen a dicho sistema, cuyas disposiciones fueron publicitadas mediante el Decreto número 207 de fecha 30 de mayo de 2017, planteando la necesidad de que el Órgano de Fiscalización adecuara su estructura orgánica para desarrollar las atribuciones correspondientes a las autoridades investigadoras a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Es fundamental para los Sistemas Nacional y Estatal de combate a la corrupción, la fiscalización superior, como un mecanismo de control del ejercicio del gasto público, que es una facultad que compete al Poder Legislativo y vigila a través de un conjunto de acciones que tienen como fin comprobar que la actividad económica y financiera de los entes públicos que tienen bajo su cargo el ejercicio de los recursos públicos, se haya efectuado con total apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a satisfacer los objetivos que están destinados, tal como lo establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con lo anterior, debemos recalcar lo importante que resulta el manejo del recurso público y su aprovechamiento dentro de la sociedad, ya que varios son los ejemplos que encontramos a lo largo de la historia sobre desvío de recursos.

“La Estafa Maestra”, como se le conoce al gran desvío de recursos Federales. Javier Duarte utilizó un burdo mecanismo para desviar recursos públicos, entregando contratos a empresas fantasma las cuales no brindaban los servicios prometidos. El dinero terminaba en manos de los propios funcionarios.

El Gobierno Federal, a través de 11 dependencias, utilizaron el mismo mecanismo para desviar millones de pesos. Recordemos que en la revisión de la Cuenta Pública del 2013 y 2014, se detectaron contratos ilegales por 7 mil 670 millones de pesos y de este dinero no se sabe dónde quedaron 3 mil 433 millones de pesos.

Los 7 mil 670 millones de pesos le fueron entregados a 186 empresas, pero 128 de ellas no debían recibir recursos públicos, porque no tienen ni la infraestructura ni personalidad jurídica para dar los servicios por los que fueron contratadas o simplemente porque dichas empresas no existían.

La Secretaría de Desarrollo Social, con Rosario Robles como titular, El Banco Nacional de Obras, con Alfredo del Mazo al frente y Petróleos Mexicanos, con Emilio Lozoya; Estas son las tres principales dependencias responsables de este mecanismo que se ha considerado un fraude millonario. El Gobierno no entregaba los contratos directamente a las empresas, sino que primero los da a ocho universidades públicas y éstas lo dan

después a las empresas. Solo para triangular los recursos, las Universidades cobraron mil millones de pesos de “comisión”, aunque no haya brindado ningún servicio.

Este primer paso ya había sido detectado por la Auditoría Superior de la Federación e incluso lo había calificado de ilegal. La SEP gastó de forma irregular 312 millones de pesos en cuatro contratos para digitalizar y ordenar documentos, tres de ellos se adjudicaron de forma directa a la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), y el otro al Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).

La Auditoría Superior de la Federación detectó que la SEP incurrió en simulación de actos administrativos y de documentos, además de detectar el incumplimiento de servicios contratados, sobrepagos y pagos de servicios sin que se comprobara su utilidad.

El Sistema Nacional de Anticorrupción tiene como responsabilidad la coordinación entre los órganos responsables de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno; el cual surgió de la necesidad de formar un frente común para vigilar la gestión gubernamental y el uso de los recursos públicos, con el objetivo de fomentar la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

La Auditoría Superior tiene como encomienda generar confianza entre los gobernantes y los gobernados, a través de la vigilancia de la ejecución de los recursos públicos; su importancia estiba en la creciente necesidad de erradicar a la corrupción desde un punto de vista técnico, económico y social, desarrollando esquemas de fiscalización superior que garantizan la rendición de cuentas y transparencia en el Estado. Por ello, la necesidad de robustecer sus atribuciones, atendiendo además exigencias nacionales y locales.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece que los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización, razón por la cual para la elaboración de la presente, se atendieron primeramente las reformas constitucionales, las nuevas Leyes Generales, así como las reformas a las Leyes en materia de combate a la corrupción; las opiniones vertidas en los foros realizados en el mes de octubre de 2019 en la sede de esta soberanía; posteriormente, los esfuerzos realizados por organizaciones como la Ley Modelo de Fiscalización Superior para las Entidades Federativas, elaborada por el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. y el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara, experiencias e intercambio de información con entes homólogos nacionales y estatales, para poder emitir una ley que se adecue a las necesidades de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas en el Estado de México.

Con los cambios constitucionales a nivel federal y local, la expedición de la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que presenta cambios sustantivos la forma de fiscalización superior, así como la necesidad de armonizar los procesos al contexto social e inclusive con las nuevas tecnologías de información y comunicación, es necesaria la expedición de una nueva ley en el Estado, que permita dar cumplimiento a las exigencias tanto nacionales como estatales en materia de combate a la corrupción, fiscalización superior, rendición de cuentas y transparencia.

La presente Ley se integra por siete títulos:

1.-En el título primero establecen por primera vez conceptos actualizados a la nueva forma de fiscalizar en el país, incluyendo la auditoría forense como un elemento para combatir el fraude y dar con el paradero de los recursos públicos, delimitando claramente la fiscalización local y del gasto federalizado a fin de dar certeza sobre la actuación de la Auditoría Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de México y su participación en el Sistema Nacional Anticorrupción.

2.- En el Título Segundo se establecen de manera clara y simple, los tiempos e información que los entes fiscalizables deben entregar a la legislatura, teniendo como innovación la facultad para practicar auditorías integrales que permitirán revisar desde diferentes enfoques una entidad pública o programa público es decir su desempeño, el apego a las normas hacendarias y en su caso las inversiones físicas.

3.- El Título Tercero, se detallan con mayor precisión las características que debe contener el informe anual de resultados de la fiscalización superior, incorporando al análisis de la Comisión de Vigilancia el contenido total de la Cuenta Pública, dotando de información complementaria para calificar en pleno el resultado de las mismas.

4.- el Título Cuarto; faculta a la Comisión de Vigilancia como órgano legislativo de supervisión de la Auditoría Superior, a evaluar el desempeño del Auditor Superior y analizar, aclarar y discutir las Cuentas Públicas y el Informe Anual de Resultados emitido por la Auditoría Superior.

5.- Título Quinto: en el rediseño de la Auditoría la etapa de aclaración será el mecanismo por el cual las entidades fiscalizadas podrán solventar las observaciones fincadas por la Auditoría superior en el ejercicio de sus funciones, salvaguardando el debido proceso y por primera vez de manera profesional e institucional libre de toda coacción o injerencia de factores políticos.

6.- Título Sexto: se estipulan las atribuciones de manera específica que ejercerán en su conjunto todos los integrantes de la auditoría, estableciendo límites claros entre departamentos, procesos y responsables, para así evitar duplicidad en las funciones, incluyendo un capítulo exprofeso al Sistema Nacional de Fiscalización en el que se establece la coordinación entre la Auditoría Superior con todos los órganos e instituciones que realizan actividades de control fiscalización y auditoría gubernamental, locales y federales. Asimismo, se crean los mecanismos de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar los recursos de origen federal ello de forma conjunta.

7.- Título Séptimo: se crea formalmente el área de transparencia y acceso a la información que exigen las leyes en la materia abonando a una expedita respuesta por parte de la Auditoría Superior a las solicitudes ciudadanas sobre la información que posé. Además, por primera vez se contará con una Unidad Técnica de Evaluación y Control la cual estará encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las atribuciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior y coadyuvará con la Comisión de Vigilancia, en los trabajos de análisis de solicitudes ciudadanas de auditoría, la revisión de la Cuenta Pública y los Informes de Fiscalización, así como la evaluación del desempeño del Auditor del Superior.

Asimismo, las disposiciones transitorias regulan los plazos y términos de la entrada en vigor de la presente Ley, así como de la fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales a que haya lugar, determinando la Ley que se aplicará; asimismo, se establece el plazo para la emisión del Reglamento Interior de la Auditoría Superior.

Además, que con una legislación que ha venido evolucionando en materia hacendaria, de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, iniciamos con la transformación profunda para la regeneración del servicio y la admiración en el Estado de México.

Por lo antes expuesto, pongo a su consideración y de estimarlo pertinente pueda ser aprobado en sus términos.

## **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **TÍTULO PRIMERO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

- Capítulo I  
Competencia.
  
- Capítulo II  
De los principios de fiscalización superior.

### **TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN**

- Capítulo I  
De la integración y presentación de la información financiera gubernamental y de las cuentas públicas.
  
- Capítulo II  
De las cuentas públicas municipales.
  
- Capítulo III  
De la Revisión de la información financiera gubernamental.



- Capítulo IV  
De la revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas.
- Capítulo V  
De las auditorías.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INFORMES**

- Capítulo I  
De los informes especiales de las revisiones a la información financiera gubernamental.
- Capítulo II  
De los Informes Mensuales
- Capítulo III  
Del Informe Anual de Resultados.

**TÍTULO CUARTO  
DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

- Capítulo I  
De las atribuciones y facultades revisoras de la Comisión.
- Capítulo II  
Del seguimiento a los resultados y observaciones.

**TÍTULO QUINTO  
DE LAS RESPONSABILIDADES**

- Capítulo I  
La etapa de aclaración.
- Capítulo II  
De las responsabilidades.
- Capítulo III  
Del medio de impugnación.
- Capítulo IV  
De la prescripción.

**TÍTULO SEXTO  
DE LAS ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR**

- Capítulo I  
De sus atribuciones.
- Capítulo II  
De su organización.
- Capítulo III  
Del Sistema Nacional de Fiscalización.
- Capítulo IV  
De la Coordinación con la Auditoría Superior de la Federación.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA RENDICION DE CUENTAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

- Capítulo I  
De la transparencia.
  
- Capítulo II  
De la Unidad Técnica de Evaluación y Control.

## TÍTULO PRIMERO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### Capítulo I Competencia

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la actuación de la **Auditoría Superior del Estado de México**, como la Entidad Estatal de Fiscalización Superior, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como regular su organización, funcionamiento y atribuciones.

**Artículo 2.-** La Auditoría Superior del Estado es competente para:

- I. Fiscalizar la gestión financiera y el desempeño de los sujetos de fiscalización;
- II. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en la gestión financiera de los sujetos de fiscalización;
- III. Determinar los daños y/o perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado;
- IV. Determinar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones monetarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades.
- V. Iniciar auditorías a los sujetos fiscalizables, ante cualquier denuncia ciudadana.

**Artículo 3.-** Son sujetos de fiscalización:

- I. Los Poderes Públicos del Estado;
- II. Los municipios del Estado de México;
- III. Los organismos autónomos;
- IV. Los organismos auxiliares;
- V. Los fideicomisos previstos en el artículo 3 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y aquellos que manejen recursos del Estado, Municipios, o en su caso provenientes de la federación;
- VI. Cualquier entidad, persona física o jurídica colectiva, pública o privada, mandato, fondo u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente con recursos públicos del Estado o Municipios, o en su caso de la federación.

**Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Poderes Públicos del Estado: Los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo comprendiendo sus unidades y dependencias;
- II. Municipios: A los Municipios del Estado;
- III. Auditoría Superior: Auditoría Superior del Estado de México;
- IV. Comisión: A la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de México.
- V. Entidades Fiscalizadas: A los Poderes Públicos, Municipios, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y en general cualquier entidad, persona física o jurídica colectiva, pública o privada, mandato, fondo u otra figura análoga que haya captado, recaudado,

administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente con recursos públicos del Estado o Municipios, o en su caso de la federación.

- VI. Organismos Autónomos: A los organismos que por disposición constitucional estén dotados de autonomía;
- VII. Organismos Auxiliares: A los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos de la administración pública estatal y municipal;
- VIII. Cuenta Pública: Los informes que rinden anualmente a la Legislatura, el Gobernador y los Presidentes Municipales, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- IX. Gestión Financiera: Las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas conforme a la Ley de Ingresos, el Presupuesto y demás disposiciones aplicables;
- X. Fiscalización: A la revisión que realiza la Auditoría Superior, conforme a esta Ley y las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- XI. Informe Anual de Resultados: Al documento que contiene el resultado de la fiscalización de las cuentas públicas, que la Auditoría Superior, por conducto de la Comisión, presenta a la Legislatura;
- XII. Informes especiales: Aquellos que emita la Auditoría Superior, en su caso derivados de denuncias y solicitudes de la Legislatura;
- XIII. Informe mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis a la Auditoría Superior, los sujetos de fiscalización descritos en esta Ley.
- XIV. Informes de auditorías: Los que envíe la Auditoría Superior a la Comisión mensualmente, informando las acciones que, por entidad fiscalizada emitió, con base en las auditorías practicadas y que podrán derivar en pliegos de observaciones y recomendaciones;
- XV. Informes Específicos: aquellos que rinda la Auditoría Superior a la Legislatura en Pleno;
- XVI. Informe trimestral: El informe de seguimiento que entregue la Auditoría Superior a la Comisión,
- XVII. Informe de presunta responsabilidad administrativa: Al instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con lo que las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas.
- XVIII. Dictamen final de auditoría: El documento emitido por los servidores públicos de la Auditoría Superior y por los auditores externos, en donde se plasman los resultados y observaciones finales de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas;
- XIX. Dictamen de solventación: El documento emitido por el personal de la Auditoría Superior para determinar que las observaciones promovidas fueron debidamente atendidas por las entidades fiscalizadas, los servidores públicos o los particulares, personas físicas o morales;
- XX. Pliego de observaciones: El documento en el que se estipulan las irregularidades sobre la administración y ejercicio de los recursos públicos derivadas del proceso de fiscalización, y en el que se consigna en cantidad líquida, el monto;
- XXI. Programas presupuestarios: Aquellos señalados en los respectivos presupuestos de egresos;

- XXII. Programa de Fiscalización al Gasto Federalizado: Auditorías que, de forma conjunta con la entidad de fiscalización superior del gobierno federal, realizará la Auditoría Superior a los recursos federales ejercidos por los sujetos de fiscalización;
- XXIII. Recomendaciones: El documento en el que la Auditoría Superior determina las acciones a implementar para mejorar el desempeño de las entidades fiscalizadas y de los programas presupuestarios;
- XXIV. Unidad: Unidad Técnica de Evaluación y Control.

**Artículo 5.-** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, las demás disposiciones relativas a los sistemas nacional y estatal anticorrupción y los principios generales de derecho.

## **Capítulo II De los principios de fiscalización superior**

**Artículo 6.-** La fiscalización de las cuentas públicas se realizará de conformidad con los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad de la información pública.

**Artículo 7.-** La fiscalización se podrá realizar de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de recursos públicos en los casos que corresponda, así como de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal y a la presentación de las cuentas públicas, de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control y evaluación internos de las entidades fiscalizables y de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

La Auditoría Superior podrá hacer revisiones durante el ejercicio fiscal en curso a la información financiera gubernamental que por disposición de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deben publicar los sujetos de fiscalización, de oficio, o cuando se presenten denuncias debidamente fundadas con documentos o evidencias que permitan presumir la comisión de irregularidades en la administración o manejo de recursos públicos. Las denuncias podrán presentarse a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior.

La Auditoría Superior podrá requerir y revisar de manera casuística y concreta, la información y documentación relativa a ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que con este motivo se entienda para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales, salvo que exista la presunción fundada de ilícitos que deban perseguirse de oficio o que no hayan prescrito.

Las observaciones y recomendaciones que la Auditoría Superior emita sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión y a la gestión financiera involucrada, incluyendo los planes y programas.

**Artículo 8.-** La fiscalización de las cuentas públicas tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen las instancias de control.

**Artículo 9.-** En la gestión de la información y documentación en posesión de la Auditoría del Estado prevalecerán los principios de transparencia y de máxima publicidad, con las restricciones y excepciones establecidas por las leyes correspondientes.

## **TITULO SEGUNDO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN**

## Capítulo I

### De la integración y presentación de la información financiera gubernamental y de las cuentas públicas

**Artículo 10.-** La información financiera y las cuentas públicas se organizarán, sistematizarán y difundirán conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 11.-** La información financiera que generen los sujetos de fiscalización deberá ser difundida por cada uno de ellos, de conformidad con los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al menos trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda.

**Artículo 12.-** Las cuentas públicas deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de sus páginas de internet, para su fiscalización por parte de la Auditoría Superior, en la misma fecha a la de su presentación y de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 13.-** El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año.

**Artículo 14.-** Las cuentas públicas serán remitidas a la Legislatura, su Presidente deberá hacerlas del conocimiento de sus integrantes y de la Comisión, quien la remitirá a la Auditoría Superior para su revisión y fiscalización superior en la forma y plazos establecidos por la Ley.

**Artículo 15.-** Las cuentas públicas deberán presentarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 16.-** No será impedimento para que la Auditoría Superior realice su función de fiscalización, si las cuentas públicas no están integradas y disponibles en los plazos y requisitos señalados.

**Artículo 17.-** La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal y las tesorerías municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, expedirán las bases y normas de carácter administrativo para la baja de documentos justificativos y comprobatorios para efecto de guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia.

Los microfilms y los archivos guardados mediante procesamiento electrónico a que se refiere el párrafo anterior, tendrán el valor que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables a las operaciones en que aquellos se apliquen.

**Artículo 18.-** La Auditoría Superior conservará en su poder las cuentas públicas del Estado y municipios de cada ejercicio fiscal y los informes de resultados de su revisión, en tanto no prescriban las responsabilidades derivadas de las irregularidades que se observen en las operaciones objeto de revisión. Asimismo, conservará las copias autógrafas de los pliegos que formulen y copias de los trámites que hubiere realizado ante las instancias competentes para la presentación de denuncias o querrelas penales derivadas del ejercicio de sus funciones.

## Capítulo II

### De las cuentas públicas municipales

**Artículo 19.-** Sin perjuicio de las atribuciones que en materia de cuenta pública tienen conferidas los Presidentes Municipales, los municipios coordinarán sus acciones con la Auditoría Superior a través de sus Síndicos y Tesoreros.

**Artículo 20.-** Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar a la Auditoría Superior, a más tardar el veinticinco de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.

**Artículo 21.-** La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

**Artículo 22.-** Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.

Los Tesoreros Municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

### Capítulo III

#### De la Revisión de la información financiera gubernamental

**Artículo 23.-**La revisión de la información financiera tendrá como objeto verificar que los recursos públicos se administran y ejercen atendiendo a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, y si se cumplió con los objetivos, metas e indicadores fijados en los planes y programas aprobados.

**Artículo 24.-**La Auditoría del Estado podrá solicitar cualquier otra información y documentación complementaria a la información financiera que se haya publicado vía internet por los entes públicos, siempre y cuando esté relacionada con la gestión financiera de la entidad fiscalizada.

### Capítulo IV

#### De la revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas

**Artículo 25.-** La revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas tiene por objeto determinar:

- I. Si se remitieron a la Legislatura en los plazos dispuestos en esta Ley;
- II. Si su contenido cumple con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable;
- III. Si su contenido corresponde con el contenido de la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal respectivo.
- IV. Si la gestión financiera cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;
- V. Dar seguimiento a la evolución de la deuda de las entidades fiscalizables;

- VI. Si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales, y los federales sea ajustan en términos de los convenios respectivos; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscalizables celebraron o realizaron;
- VII. Si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;
- VIII. Si en el ejercicio de los recursos públicos se cumplió con los objetivos, metas e indicadores fijados en los planes y programas aprobados;
- IX. Si las entidades públicas presentaron en la cuenta pública información sobre la aplicación de los recursos de gestión y de origen federal de forma suficiente y transparente, en términos de los convenios y normatividad correspondiente;
- X. Si las entidades públicas presentaron en la cuenta pública información sobre la aplicación de recursos destinados a programas sociales de forma suficiente y transparente, y con alusión a los resultados obtenidos;
- XI. Si las entidades públicas presentaron mejoras cualitativas y cuantitativas en sus programas en la cuenta pública en revisión, derivadas de las recomendaciones y hallazgos hechos por la Auditoría Superior, el ejercicio fiscal anterior;
- XII. Si los programas presupuestarios aprobados en el Decreto de Presupuesto cumplieron con sus objetivos y metas establecidos y si se ajustaron a los montos aprobados;
- XIII. Si los resultados de desempeño de todos los programas presupuestarios obtuvieron parámetros satisfactorios reflejados en la Matriz de Indicadores para Resultados;
- XIV. Que en la administración de los recursos públicos se hayan atendido los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;
- XV. Investigar los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad de las entidades fiscalizadas en la administración y ejercicio de los recursos públicos municipales, estatales o en su caso federales.

**Artículo 26.-** Para la fiscalización de las cuentas públicas, la Auditoría del Estado establecerá con anterioridad a su ejecución, los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, así como procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para el debido ejercicio de sus funciones.

En los procedimientos de fiscalización se deberá utilizar los sistemas de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 27.-** La Auditoría Superior, en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización, podrá realizar revisiones y auditorías en relación con el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

**Artículo 28.-** Cuando conforme a esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, los órganos de control interno de las entidades fiscalizables deban colaborar con la Auditoría Superior en lo que concierne a la revisión de las cuentas públicas, deberá establecerse una coordinación entre ésta y aquellos, a fin de garantizar el intercambio de información que sea necesario y otorgar las facilidades que permitan a la Auditoría Superior el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 29.-** La información que proporcionen los sujetos fiscalizables a la Auditoría Superior, sólo será utilizada para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

La Auditoría Superior tendrá acceso a todo tipo de documentos, datos, libros, archivos físicos y electrónicos, así como a la documentación justificativa y comprobatoria y demás información que resulte necesaria para la

revisión y fiscalización, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, quedando bajo su custodia y responsabilidad dicha información de conformidad con lo que establecen las leyes de la materia, que obren en poder de:

- I. Los sujetos fiscalizables;
- II. Los órganos internos de control;
- III. Los auditores externos de las entidades fiscalizables;
- IV. Las instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y
- V. Las autoridades hacendarias.

La Auditoría Superior tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de recursos públicos y la deuda pública, estando obligado a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 30.-** Una vez concluido el análisis, revisión, discusión y dictaminación de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México de cada Ejercicio Fiscal, la Comisión remitirá un Informe Ejecutivo, sobre los resultados de la fiscalización de dicha Cuenta Pública, a través de la Unidad Técnica de Evaluación y Control, a las Comisiones Legislativas encargadas del análisis y revisión del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.

## **Capítulo V De las auditorías**

**Artículo 31.-** La Auditoría Superior podrá realizar cualquiera de los siguientes tipos de auditoría en forma independiente, sucesiva o simultánea, sin perjuicio de otro tipo de auditorías y revisiones que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones:

- I. Cumplimiento financiero;
- II. Obra;
- III. Desempeño;
- IV. Forense;
- V. Integral

**Artículo 32.-** En el primer mes del año, a más tardar el 31 de enero, la Auditoría Superior deberá informar a la Comisión su Programa Anual de Fiscalización, y deberá publicarlo, el mismo día, a través de su página de internet.

En el Programa Anual de Fiscalización se señalará la totalidad de las entidades que serán objeto de fiscalización, así como el tipo de auditorías y revisiones a realizar, especificando el periodo que éstas abarcarán.

**Artículo 33.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Auditoría Superior practicará auditorías mediante visitas domiciliarias, revisión documental, de gabinete, compulsas e inspecciones a las entidades fiscalizadas, las cuales se sujetarán a las formalidades prescritas para los cateos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos y demás leyes aplicables.

También podrá realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, para conocer directamente el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 34.-** La Auditoría Superior tendrá acceso a toda la información y documentación justificativa y comprobatoria relativa a la gestión financiera, así como para el cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, estatales y, en su caso federales, de las entidades fiscalizadas, siempre que al solicitarlas se expresen los fines a que se destine dicha información.

**Artículo 35.-** Las entidades fiscalizadas que administren o ejerzan recursos públicos municipales, estatales o, en su caso, federales deberán atender los requerimientos que les formule la Auditoría Superior durante la planeación, el desarrollo de las auditorías y el seguimiento de las acciones que emita, y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.



**Artículo 36.-** Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por parte de la Auditoría Superior, se requiera un plazo mayor para ser atendidos, la Auditoría Superior, a propuesta de las entidades fiscalizadas, podrá determinar conjuntamente con las mismas, los plazos de entrega de información considerando el tiempo razonable a juicio de la Auditoría Superior para su análisis y valoración, los cuales serán improrrogables.

**Artículo 37.-** Si los servidores públicos o los particulares no atienden los requerimientos a que se refieren los artículos anteriores, los titulares de las áreas responsables de la práctica de las auditorías y visitas de la Auditoría Superior impondrán una multa mínima de 650 a una máxima de 2000 días de la Unidad de Medida y Actualización, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida.

La reincidencia se sancionará con una multa hasta el doble de la ya impuesta, sin perjuicio de que se deba atender el requerimiento respectivo.

**Artículo 38.-** La Auditoría Superior informará al Congreso la falta de colaboración de las entidades fiscalizadas.

**Artículo 39.-** También se aplicarán las multas previstas en el artículo 29 a los terceros que hubieran contratado obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera la Auditoría Superior.

**Artículo 40.-** Las auditorías que se efectúen en los términos de la Ley, se practicarán por el personal que la Auditoría Superior expresamente designe para tal efecto, o por el personal externo que al efecto se contrate de entre profesionales independientes, personas físicas o jurídicas, instituciones públicas o privadas, siempre y cuando no exista conflicto de intereses.

Las auditorías en las que se maneje información relacionada con seguridad pública del Estado, serán realizadas exclusivamente por la Auditoría Superior.

**Artículo 41.-** El personal a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de la Auditoría Superior.

**Artículo 42.-** Los servidores públicos de la Auditoría Superior y, en su caso, los auditores externos, tendrán acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada directamente con la gestión financiera, estando obligaciones a mantener la misma reserva o secrecía hasta en tanto no se derive de su revisión, el fincamiento de responsabilidades.

La Auditoría Superior deberá garantizar que dicha información no se incorpore en los resultados, observaciones y acciones promovidas o bien que sean versiones públicas que salvaguarden el carácter de reserva y confidencialidad.

**Artículo 43.-** Sólo podrá ser revelada la información de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, al Ministerio Público, cuando se acompañe de una denuncia de hechos o en su caso, a las partes que participen en un procedimiento resarcitorio.

**Artículo 44.-** Los servidores públicos de la Auditoría Superior, así como los auditores externos contratados para la práctica de auditorías, serán responsables en los términos de las disposiciones legales aplicables, por violación a la reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan.

**Artículo 45.-** La Auditoría Superior será responsable solidaria de los daños y perjuicios que, en términos de este capítulo, causen los servidores públicos de la misma y los auditores externos, contratados para la práctica de auditorías, sin perjuicio de que la Auditoría Superior promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.

**Artículo 46.-** Cuando el personal de la Auditoría Superior o a los auditores externos se le impida la práctica de auditorías o no se les proporcione la información y/o documentación necesaria para el debido desempeño de

sus funciones, la Auditoría Superior promoverá el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar ante las autoridades correspondientes.

**Artículo 47.-** La Auditoría Superior deberá concluir las auditorías, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de que se notifique su inicio a la persona, servidor público, titular o representante legal de la entidad fiscalizable y el resultado de las auditorías se deberán incluir íntegramente en el Informe Anual de Resultados.

Si por alguna razón no se concluyeron auditorías, en el plazo establecido en el párrafo anterior, un día después de la entrega del Informe Anual de Resultados, se deberá informar a la Comisión cuáles auditorías no se concluyeron y la justificación correspondiente.

Los informes de auditorías deberán atender lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización e incorporar un apartado con las irregularidades detectadas, clasificándolas por tipo de presunta falta administrativa.

**Artículo 48.-** Las acciones que, en su caso emita la Auditoría Superior con base en las auditorías practicadas, podrán derivar en:

- I. Solicitudes de aclaración;
- II. Pliegos de observaciones;
- III. Recomendaciones;
- IV. Denuncias;

**Artículo 49.-** Los auditores externos serán sancionados por el Auditor Superior con una multa de 2000 a 10,000 días de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, cuando incurran en las siguientes causas, independientemente de otras responsabilidades a que dieran lugar:

- a) Por no presentar o presentar en forma extemporánea los informes y dictámenes técnicos de auditoría;
- b) Por no plasmar en sus informes o dictámenes las irregularidades que detecten;
- c) Por no apegarse a los lineamientos emitidos por la Auditoría Superior;
- d) Por utilizar la información y documentación para fines distintos a los expresamente señalado por la ley,  
o
- e) Por no acatar los requerimientos que les formule la Auditoría Superior.

## TITULO TERCERO DE LOS INFORMES

### Capítulo I

#### De los informes especiales de las revisiones a la información financiera gubernamental

**Artículo 50.-** La Auditoría Superior elaborará informes de las revisiones a la información financiera gubernamental, los cuales deberán ser publicados en la página de internet de la misma Auditoría debiendo informar de ello a la Legislatura, a través de la Comisión, dando cuenta de las recomendaciones y acciones promovidas, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda.

**Artículo 51.-** Los informes especiales deberán contener los dictámenes respectivos, los cuales deberán incluir los mismos requisitos que el Informe Anual de Resultados.

**Artículo 52.-** La Comisión podrá citar al Auditor Superior y demás servidores públicos de la Auditoría Superior, a efecto de ampliar o aclarar el contenido de los informes.

**Artículo 53.-** La información contenida en los informes especiales deberá tomarse en cuenta por la Legislatura para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto.

**Artículo 54.-** Las revisiones a la información financiera podrán ser una guía para elaborar el Programa Anual de Fiscalización, a efecto de profundizar en la investigación, así como para el seguimiento de las recomendaciones y acciones promovidas.

**Artículo 55.-** Los resultados de los informes especiales deberán incluirse en el Informe Anual de Resultados.

**Artículo 56.-** Los servidores públicos de la Auditoría Superior cuidarán que en los informes especiales no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación.

### **Capítulo III De los Informes Mensuales**

**Artículo 57.-** Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, todos los sujetos fiscalizables previstos en esta Ley, enviarán para su análisis y evaluación a la Auditoría Superior, la siguiente información:

- I. Información patrimonial;
- II. Información presupuestal;
- III. Información de la obra pública;
- IV. Información de nómina.

La información financiera se deberá publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías, observando la normatividad aplicable.

Si del análisis de los informes mensuales de los sujetos fiscalizables, se determinan irregularidades, éstas tendrán el mismo tratamiento establecido en el artículo 72 de esta Ley.

### **Capítulo III Del Informe Anual de Resultados**

**Artículo 58.-** La Auditoría Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para presentar a la Legislatura por conducto de la Comisión, el correspondiente Informe Anual de Resultados.

**Artículo 59.-** El Informe Anual de Resultados tendrá carácter público y deberá publicarse en la página de internet de la Auditoría Superior en la misma fecha en que sea presentado a la Legislatura, mientras ello no suceda, la Auditoría Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones y de la información que posea.

**Artículo 60.-** El Informe Anual de Resultados contendrá los informes de las revisiones de información financiera y de las auditorías practicadas e incluirá como mínimo lo siguiente:

- I. Criterios de selección, el objetivo, alcance y los procedimientos de auditorías aplicados;
- II. Los apartados correspondientes a la evaluación y fiscalización de la gestión financiera;
- III. Los resultados de la fiscalización del manejo de los recursos federales transferidos al Estado y Municipios.
- IV. Los apartados correspondientes a las auditorías sobre el desempeño, en donde se incluya el grado de cumplimiento y avance obtenido al Plan Estatal de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo respectivamente, así como los programas aprobados en relación con la consecución de sus objetivos y metas, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y economía, de conformidad con los presupuestos que fueron aprobados;
- V. El cumplimiento de los principios y sistemas de contabilidad gubernamental contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones establecidas en los ordenamientos correspondientes;
- VI. Los informes de las revisiones a la información financiera y las observaciones, recomendaciones y acciones emprendidas;

- VII. El concentrado de los resultados de las auditorías concluidas practicadas durante la fiscalización de las cuentas públicas;
- VIII. Un apartado específico sobre cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones;
- IX. Los resultados de desempeño de todos los programas presupuestarios reflejados en la Matriz de Indicadores para Resultados;
- X. Las observaciones, recomendaciones y las acciones promovidas;
- XI. Pliego de observaciones que se hayan levantado como consecuencia de la falta de aclaraciones y solventación de las observaciones realizadas, derivadas del proceso de fiscalización;
- XII. La relación de solicitudes de aclaración que las entidades fiscalizadas se hubieran negado a cumplir en tiempo y forma, y el grado de afectación que ello produjo para el adecuado desarrollo de sus funciones; y, en su caso las medidas tomadas por la Auditoría Superior para afrontar la eventualidad;
- XIII. Los procedimientos de responsabilidades administrativas iniciados, así como el número de denuncias de hechos presentados y demás acciones formuladas;
- XIV. Las conclusiones y comentarios del Auditor Superior en torno al proceso de fiscalización;
- XV. Un resumen ejecutivo dirigido a la sociedad en donde se expliquen las acciones realizadas, los resultados obtenidos y los resarcimientos derivados de la fiscalización de los recursos públicos.

**Artículo 61.-** Los servidores públicos de la Auditoría Superior cuidarán que en el Informe Anual de Resultados no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación.

**Artículo 62.-** La Comisión podrá solicitar a la Auditoría Superior que las aclaraciones o explicaciones del contenido del Informe Anual de Resultados sean por escrito.

## TÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

### Capítulo I De las atribuciones y facultades revisoras de la Comisión

**Artículo 63.-** La Comisión coordinará las relaciones entre la Legislatura y la Auditoría Superior, constituirá el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos, y podrá solicitarle información sobre el seguimiento de los trabajos de fiscalización.

**Artículo 64.- Son facultades de la Comisión, las siguientes:**

- I. Citar, por conducto de su Presidente, al Auditor Superior para que explique y aclare los alcances de las auditorías incluidas en el Programa Anual de Fiscalización, máximo tres días hábiles posterior a su entrega;
- II. Ordenar la práctica de auditorías especiales que no formen parte de los programas anuales de auditorías y determinar sus alcances. El resultado obtenido de las auditorías especiales deberá ser

- entregado por la Auditoría Superior a la Comisión dentro de los diez días hábiles posteriores a su conclusión;
- III. Proporcionar a los Diputados integrantes de la Legislatura la información que requieran de la Auditoría Superior en un plazo no mayor de diez días hábiles;
  - IV. Recibir por parte de la Auditoría Superior, a más tardar el 30 de septiembre, del año en que se entreguen las cuentas públicas, el Informe Anual de Resultados de las cuentas públicas del Estado y municipios;
  - V. Hacer del conocimiento de la Legislatura la entrega del Informe Anual de Resultados por parte de la Auditoría Superior;
  - VI. Revisar, analizar, aclarar y discutir la cuenta pública del Estado y municipios, así como examinar el Informe Anual de Resultados de la Cuenta Pública, elaborados por la Auditoría Superior en el marco de reuniones de trabajo de la propia Comisión con la presencia del Auditor Superior y el personal de la Auditoría Superior que así se considere; sesiones que serán públicas a través de internet, conforme a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información;
  - VII. Citar, por conducto de su Presidente, al Auditor Superior para que explique y aclare en lo específico los informes de las revisiones practicadas;
  - VIII. Invitar a los titulares de las entidades fiscalizadas por conducto de la Junta de Coordinación Política, a efecto de que expliquen y aclaren los resultados y observaciones de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior. El titular de las entidades fiscalizadas podrá hacerse acompañar de los servidores públicos directamente involucrados en las irregularidades y observaciones señaladas en el Informe Anual de Resultados. En estas sesiones deberá estar presente el Auditor Superior y los servidores públicos que él designe;
  - IX. Evaluar la gestión y desempeño del Auditor Superior respecto del cumplimiento de sus atribuciones conforme lo establecido en la Constitución del Estado, esta Ley y el Reglamento Interno de la Auditoría Superior;
  - X. Recibir y analizar las solicitudes de auditorías presentadas por la ciudadanía y acordar, de ser procedente, la instrucción a la Auditoría Superior para practicarlas, y
  - XI. Las demás que establezca esta Ley.

**Artículo 65.-** La solicitud ciudadana para la práctica de auditorías a que se refiere la fracción XV del artículo anterior, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Solicitud de auditoría;
- II. Hechos, actos u omisiones que la motivan;
- III. Señalamiento de la autoridad a quien se atribuyan los hechos, actos u omisiones;
- IV. Pruebas que justifican la acción;
- V. Domicilio para recibir notificaciones, y
- VI. Nombre y firma de la persona solicitante

La Unidad apoyará en la revisión y análisis técnico para desechar o confirmar la procedencia de dichas solicitudes de auditoría, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a su recepción.

La Comisión hará del conocimiento de la Junta de Coordinación Política la presentación de dichas solicitudes y deberá reunirse una vez que la Unidad entregue los resultados de su análisis de procedencia y en su caso solicitará las auditorías a la Auditoría Superior.

**Artículo 66.-** La revisión, análisis, aclaración y discusión del Informe Anual de Resultados y el estudio del contenido de la cuenta pública, servirán como principal instrumento para que la Comisión elabore los dictámenes de las cuentas públicas del Estado y Municipios, el cual deberá presentarse ante el Pleno de la

Legislatura para su votación y emisión del decreto que tenga por fiscalizadas las cuentas públicas del Estado y Municipios a más tardar el 05 de diciembre del año en que se presente dicho informe.

**Artículo 67.-** Las justificaciones y aclaraciones que presenten los titulares de las entidades fiscalizadas invitados sobre los resultados y observaciones de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior, deberán ser consideradas por la Comisión para la elaboración de su respectivo dictamen, sin que pueda pronunciarse en ningún caso, sobre la solventación o fincamiento de responsabilidades.

**Artículo 68.-** El dictamen relativo a las Cuentas Públicas deberá contener un análisis pormenorizado y estar sustentado en las conclusiones técnicas de los Informes de Resultados de las Cuentas Públicas, recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión; su estructura considerará antecedentes, consideraciones y resolutivos.

Si el dictamen de la cuenta pública es aprobado por el Pleno de la Legislatura, quedará por concluida la revisión de la cuenta pública y, la Auditoría Superior procederá en términos de lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

De no aprobarse, la Comisión sesionará de forma extraordinaria para analizar y discutir nuevamente el contenido de la Cuenta Pública. Al efecto, la Comisión podrá solicitar mayor información a la Auditoría Superior, sobre la aplicación de los recursos públicos y los resultados obtenidos con ellos. Por consiguiente, formulará un nuevo dictamen que deberá presentar al Pleno de la Legislatura para su respectiva calificación.

La no aprobación del dictamen de las Cuentas Públicas por parte del Pleno, no impedirá que la Auditoría Superior proceda en términos de lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con respecto a las observaciones ya formuladas a las entidades fiscalizables.

**Artículo 69.-** Revisado por la Legislatura el Informe Anual de Resultados a que se refiere el artículo 56 del presente ordenamiento y previa etapa de revisión, análisis, aclaración y discusión, la Auditoría Superior procederá en términos de lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

## **Capítulo II Del seguimiento a los resultados y observaciones**

**Artículo 70.-** La Auditoría Superior informará a la Legislatura, por conducto de la Comisión, el estado que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas, con los datos disponibles al cierre de cada trimestre de cada ejercicio fiscal.

**Artículo 71.-** El informe trimestral de seguimiento que entregue la Auditoría Superior a la Comisión, deberá incluir, los procedimientos de fincamiento resarcitorios y los montos resarcidos a las haciendas públicas estatales y municipales por cada entidad fiscalizable observada, así como un informe ejecutivo sobre los procedimientos que fueran remitidos al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de la Ley General de Responsabilidad y la ley de respon dele estado de

Se especificará la atención a las recomendaciones al desempeño y todas las acciones promovidas con ese motivo, así como toda aquella información necesaria para conocer sobre la correcta fiscalización de los recursos públicos.

**Artículo 72.-** El informe de seguimiento tendrá carácter de público y deberá publicarse en la página de internet de la Auditoría Superior en la misma fecha en que sea presentado a la Comisión.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES**

### **Capítulo I La etapa de aclaración**

**Artículo 73.-** Si del ejercicio de las atribuciones de fiscalización la Auditoría Superior, observa o determina alguna irregularidad de los sujetos fiscalizables, se deberá iniciar una etapa de aclaración, previo a la calificación de las faltas administrativas y emisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, que refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

La etapa de aclaración tiene como finalidad dar oportunidad a los servidores públicos de la entidad fiscalizable o quienes hayan dejado de serlo, para solventar y aclarar el contenido de las observaciones o la determinación del daño y, en su caso, cubrir el monto a que ascienda y quede resarcido.

**Artículo 74.-** La etapa de aclaración se desarrollará de la siguiente manera:

- I. El Auditor Superior o el Auditor Especial correspondiente, notificará el contenido de las observaciones y concederá a los servidores públicos de la entidad fiscalizable o quienes hayan dejado de serlo un plazo de treinta días hábiles, para que las solvante o repare y manifieste lo que a su interés convenga;
- II. Los servidores públicos de la entidad fiscalizable o quienes hayan dejado de serlo, dentro del plazo concedido, presentarán los elementos que consideren necesarios para justificar o aclarar las observaciones efectuadas. En caso de no hacerlo, se entenderá que aceptan en sus términos lo expuesto por la Auditoría Superior y éste procederá conforme a lo previsto en esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- III. Si las observaciones han quedado debidamente solventadas o el daño reparado, la Auditoría Superior a través de la Unidad de Solventaciones dictará el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, mismos que notificará a los servidores públicos de la entidad fiscalizable o quienes hayan dejado de serlo, así como a los denunciantes, en su caso, cuando proceda y éstos fueren identificables.

Si las observaciones no fueran debidamente solventadas o el daño reparado, en el plazo otorgado, la Unidad de Investigación deberá sin excepción, DEBERÁ iniciar la investigación correspondiente y procederá a la calificación de la falta administrativa.

- IV. La Unidad de Solventaciones **remitirá el expediente a la Auditoría Especial de Investigación**, realizará la investigación correspondiente, haciendo para ello, las diligencias y/o actuaciones que a derecho procedan. Concluida la investigación se procederá a calificar la falta o faltas administrativas, según sea el caso y conformará el correspondiente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- V. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa se presentará ante la Unidad de Asuntos Jurídicos como autoridad substanciadora, a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

## **Capítulo II De las responsabilidades**

**Artículo 75.-** La promoción del procedimiento de responsabilidad administrativa ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tiene por objeto resarcir el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado a la Hacienda Pública o, en su caso, al patrimonio de las entidades fiscalizables.

Para los efectos de esta Ley incurren en responsabilidad resarcitoria los servidores públicos de la entidad fiscalizable o quienes hayan dejado de serlo o las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban, administren o manejen recursos del erario y quienes no manejen recursos cuyos actos u omisiones causen daño y/o perjuicio a las haciendas públicas o al patrimonio de las demás entidades fiscalizables, los cuales serán fijados en cantidad líquida.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás faltas administrativas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y las sanciones administrativas que, en su caso, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México o los órganos internos de control, impongan a los responsables.

**Artículo 76.-** Las responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y de esta Ley, se fincarán independientemente de las que siendo de naturaleza diversa, procedan con base en otras leyes y de las sanciones de carácter penal que imponga la autoridad judicial.

**Artículo 77.-** El fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar con motivo de la aplicación de esta Ley, se substanciará con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, sin perjuicio de la promoción de las demás responsabilidades administrativas que, en su caso, por faltas administrativas, se deriven de los actos de fiscalización.

**Artículo 78.-** La Auditoría Superior, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer de manera fundada y motivada, los medios de apremio siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa de 650 a una máxima de 2000 días de la Unidad de Medida y Actualización en que labore el servidor público o tenga su residencia particular;
- III. Auxilio de la fuerza pública; y
- IV. Apercibimiento que, en caso de no cumplir, se hará acreedor al procedimiento administrativo correspondiente, el cual procederá conforme a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades de Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

### **Capítulo III Del medio de impugnación**

**Artículo 79.-** Procede el recurso de revisión, en contra de los actos y resoluciones de la Auditoría Superior, distintos a los que se rigen conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 80.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Auditoría Superior, dentro del plazo de 15 días hábiles, contando a partir de la fecha en que el afectado haya tenido conocimiento del acto o resolución que se impugne.

**Artículo 81.-** Con la interposición del recurso de revisión podrán suspenderse los actos o resoluciones impugnados, siempre que:

- I. Lo solicite el recurrente y éste garantice, por cualquier medio, el monto correspondiente;
- II. Con la suspensión no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

**Artículo 82.-** El escrito de recurso contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Descripción del acto o resolución impugnado, autoridad que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Señalamiento de las pruebas que en su caso se ofrezcan; y
- V. Firma del recurrente, requisito sin el cual, no se dará trámite al recurso.



Al escrito del recurso, deberán acompañarse copia del escrito que contenga el acto o resolución impugnado, así como las pruebas documentales ofrecidas.

En materia de notificaciones y de pruebas, se aplicarán las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 83.-** La Auditoría Superior o la autoridad que conozca del recurso de revisión, resolverá en definitiva dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso.

**Artículo 84.-** Las resoluciones que se dicten en materia del recurso de revisión no admitirán medio de defensa ordinario alguno.

#### Capítulo IV De la prescripción

**Artículo 85.-** Las facultades de la Auditoría Superior prescribirán en los términos que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 86.-** Para el caso del procedimiento administrativo de ejecución, la prescripción será de cinco años. Cualquier gestión de cobro que haga la autoridad competente al responsable, interrumpe la prescripción, la que comenzará a computarse a partir de dicha gestión.

### TÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

#### Capítulo I De sus atribuciones

**Artículo 87.-** La Auditoría Superior es un órgano autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su gestión interna, funcionamiento y resoluciones de conformidad con lo establecido en esta Ley.

**Artículo 88.-** A efecto de que la Auditoría Superior cumpla con su función de fiscalización superior, tendrá además de las atribuciones señaladas en la presente Ley, las siguientes:

- I. Realizar las auditorías y revisiones conforme a las normas profesionales homologadas emitidas por el Sistema Nacional de Fiscalización, Sistema Estatal de Fiscalización y otras normas de auditoría, procedimientos de auditoría, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, que le permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones que respondan a los estándares internacionales, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- II. Revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados y los informes de auditorías que correspondan;
- III. Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración, desempeño, niveles de deuda y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;
- IV. Fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales, así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes;
- V. Fiscalizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que, por sí o por conducto de terceros realicen las entidades fiscalizables de conformidad con la ley de la materia;

- VI. Fiscalizar la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las entidades fiscalizables de conformidad con la ley de la materia;
- VII. Verificar que las cuentas públicas, los informes y la información financiera, se hayan presentado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Requerir y revisar de manera casuística y concreta, la información y documentación relativa a ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que con este motivo se entienda para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales;
- IX. Revisar que las entidades fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, se hayan conducido conforme a los programas aprobados y montos autorizados; y que los egresos se hayan ejercido con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- X. Ejercer las atribuciones previstas en la legislación relativa a los sistemas nacional y estatal anticorrupción;
- XI. Revisar que los subsidios otorgados por las entidades fiscalizables, con cargo a sus presupuestos, se hayan aplicado a los objetivos autorizados;
- XII. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes mensuales;
- XIII. Proponer en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registros y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y a la práctica idónea de las auditorías;
- XIV. Verificar que las cuentas públicas, los informes mensuales y la información financiera, se hayan presentado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables;
- XV. Rendir los informes a la Comisión sobre el resultado de la revisión de los informes mensuales sobre los ingresos obtenidos y aplicación de recursos de las entidades fiscalizables, así como de las revisiones a las que se refieren las fracciones III y IV del presente artículo;
- XVI. Requerir, según corresponda, a los titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y de los demás órganos de control interno de las entidades fiscalizables, en términos de las disposiciones legales aplicables, los dictámenes de acciones de control y evaluación por ellos practicadas, relacionados con las cuentas públicas que la Auditoría Superior esté fiscalizando, así como las observaciones y recomendaciones formuladas, las sanciones impuestas y los seguimientos practicados;
- XVII. Requerir, según corresponda, por conducto de los titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y de los demás órganos de control interno de las entidades fiscalizables, a los profesionistas independientes y auditores externos que sean autorizados legalmente, los dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas;
- XVIII. Requerir, en su caso, a los terceros que hubieren contratado obras, bienes o servicios, mediante cualquier título legal, con las entidades fiscalizables, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las cuentas públicas, con la única finalidad de realizar la compulsión correspondiente;

- XIX. Requerir a las entidades fiscalizables la información y documentos necesarios para los actos de fiscalización, así como solicitar a otras autoridades el auxilio o colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones;
- De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la legislación aplicable;
- XX. Ejercer las atribuciones de la autoridad investigadora a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXI. Ejercer las atribuciones de la autoridad substanciadora a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXII. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento e imposición de las responsabilidades a que se refiere el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como presentar las denuncias o querellas penales que correspondan, en cualquier momento cuando se cuenten con los elementos que establezcan las leyes de la materia, con sustento en un expediente técnico;
- XXIII. Conocer las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos de las entidades fiscalizables o de los que hayan dejado de serlo, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y previo análisis de procedencia, revisar los actos denunciados, durante el ejercicio fiscal en curso, así como de ejercicios anteriores o en su caso remitirlas a la autoridad competente;
- XXIV. Proporcionar a las entidades fiscalizadas, la asesoría y la asistencia técnica que le requieran para la gestión financiera, así como para la integración de las cuentas públicas;
- XXV. Emitir su opinión cuando le sea solicitado por la Legislatura, sobre las asignaciones, ampliaciones o variaciones presupuestarias la adquisición o variaciones de la deuda pública y todas aquellas decisiones de la Legislatura que tengan impacto sobre la gestión financiera de las entidades fiscalizadas;
- XXVI. Diseñar y ejecutar programas de capacitación y actualización, dirigidos a su personal, así como al de las entidades fiscalizadas, a efecto de homologar los conocimientos y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente;
- XXVII. Celebrar convenios y/o acuerdos de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, las instancias de control competente, municipal, estatal y federal y demás organismos e instituciones públicos y privados para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- XXVIII. Establecer los criterios para la elaboración, integración, así como para la entrega y recepción de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás Leyes aplicables;
- XXIX. Regular la contratación de los servicios y el registro de despachos de auditores externos para la práctica de auditorías vinculadas al ejercicio de su función e informar el resultado de sus actuaciones;
- XXX. Emitir dictamen técnico de opinión sobre la constitución y operación de los fondos y fideicomisos en los que intervengan las entidades fiscalizadas;
- XXXI. Emitir su reglamento, manuales, políticas y demás disposiciones normativas internas para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, en las cuales se establecerán todas

aquellas disposiciones adicionales en relación a la integración, organización, funcionamiento, procedimientos y ámbito competencial de la Auditoría Superior;

- XXXII. Elaborar y publicar estudios relacionados con las materias de su competencia;
- XXXIII. Emitir lineamientos para la estandarización de los formatos electrónicos e impresos a utilizar por las entidades fiscalizadas;
- XXXIV. Implementar un sistema digitalizado de información que permita conocer el grado de cumplimiento y la eficacia en la implementación de las recomendaciones, su seguimiento, así como los indicadores relativos al avance en la gestión financiera de las entidades fiscalizadas;
- XXXV. Llevar un registro de las entidades fiscalizadas y particulares, personas físicas o morales a las que se les impuso fincamiento de responsabilidad resarcitoria, el cual deberá estar disponibles en página de internet de la Auditoría Superior;
- XXXVI. Establecer la coordinación necesaria para integración y operación del Sistema Nacional de Fiscalización con los órganos que realicen actividades de control, fiscalización y auditoría gubernamental, ya sea interna o externa, de la federación, estatal y municipal; y
- XXXVII. Ejercer las demás que expresamente señale la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el Reglamento y las disposiciones aplicables.

**Artículo 89.-** La Auditoría Superior publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México su normatividad interna conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 90.-** La Auditoría Superior ejercerá su presupuesto aprobado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Administrará sus recursos de forma que garantice que todas sus áreas cuenten con los elementos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

## **Capítulo II De su organización**

**Artículo 91.-** Para el ejercicio de sus atribuciones la Auditoría Superior se integrará por:

- I. Un Auditor Superior;
- II. Auditores especiales;
- III. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- IV. Los demás órganos auxiliares y servidores públicos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior.

**Artículo 92.-** El titular de la Auditoría Superior será el Auditor Superior, quien tendrá a su cargo la representación institucional de la Auditoría, su administración y gobierno interior.

**Artículo 93.-** Para ser titular de la Auditoría Superior se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de treinta años de edad al día de su designación;
- III. Tener una residencia efectiva en el Estado de México de por lo menos tres años anteriores a su designación;
- IV. Gozar de buena reputación en el Estado de México y no haber sido condenado por ningún delito;
- V. Contar con experiencia de al menos cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

- VI. Poseer título y cédula profesional en Contaduría Pública, Economía, Derecho, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- VII. No haber sido, durante los tres años anteriores a su designación, titular de dependencias u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, Magistrado, Juez, Presidente Municipal, integrante de tribunales administrativos, organismos autónomos estatales o dirigente de partido político alguno;
- VIII. No haber sido dirigente de algún partido político, dentro de los tres años anteriores a su designación;
- IX. No ser ministro de ningún culto religioso.

**Artículo 94.-** El titular de la Auditoría Superior será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, de una terna que al efecto formule la Comisión, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. La Comisión emitirá convocatoria pública abierta para que se presenten los profesionistas que aspiren a desempeñar el cargo de Auditor Superior;
- II. Concluido el plazo fijado en la convocatoria, la Comisión procederá a la revisión y análisis de cada una de las propuestas, para determinar las que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley;
- III. La Comisión entrevistará por separado a los aspirantes que cumplan con los requisitos y los someterá a una evaluación integral;
- IV. Con base en las entrevistas y la evaluación practicada, la Comisión publicará los resultados en la Gaceta Parlamentaria y procederá a integrar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la evaluación, la terna que presentará a la Junta de Coordinación Política y ésta al Pleno de la Legislatura, debiendo establecer, para los efectos de la votación respectiva, el orden de prelación de los integrantes de la terna; y
- V. El Pleno de la Legislatura elegirá de entre los integrantes de la terna en la siguiente sesión, a quien deba desempeñar el cargo de Auditor Superior. Cuando conforme al orden de prelación, alguno de los candidatos obtenga la aprobación de la mayoría establecida en la Constitución, se dará por concluida la votación. En caso de que ninguno de los aspirantes de la terna obtenga la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, la Comisión presentará otra, con nuevas propuestas, y así sucesivamente hasta que se designe al Auditor Superior.

**Artículo 95.-** El Auditor Superior durará en su encargo siete años, a partir del primer día del mes siguiente de su elección y no podrá ser nombrado nuevamente.

**Artículo 96.-** El Auditor Superior será evaluado anualmente por la Comisión, en el cumplimiento de sus atribuciones en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

La evaluación sólo podrá realizarse en reuniones de trabajo de la propia Comisión con presencia del Auditor Superior.

La evaluación se realizará en fecha posterior a la presentación ante el Pleno de la Legislatura, de los dictámenes que tendrán por revisadas, fiscalizadas y calificadas las Cuentas Públicas del Gobierno, Organismos Auxiliares, Organismos Autónomos del Estado de México y municipios.

**Artículo 97.-** El Auditor Superior y todos los servidores públicos de la Auditoría Superior se encuentran sujetos al Régimen de Responsabilidades establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 98.-** El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Auditoría Superior ante toda clase de autoridades y personas, tanto físicas como jurídicas colectivas, e intervenir en toda clase de juicios y recursos en que éste sea parte;
- II. Ejercer las atribuciones de la Auditoría Superior, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

- III. Dotar de información necesaria y suficiente a los miembros de la Comisión para su trabajo de legislativo de revisión de las cuentas públicas;
- IV. Emitir y entregar a la Legislatura, por conducto de la Comisión, los informes relativos a la revisión de las cuentas públicas, en los plazos y términos previstos por la Ley. Así mismo, deberá publicitar dicho documento de manera inmediatamente posterior a la entrega que realice a la Comisión;
- V. Formular los pliegos de observaciones y recomendaciones necesarias a las entidades fiscalizables, así como verificar su debida cumplimentación;
- VI. Substanciar los procedimientos de auditoría por denuncia conforme a lo establecido por la presente Ley y el Reglamento, dando informe del resultado a la Comisión;
- VII. Presentar denuncias y querellas penales en contra de servidores públicos y quienes hayan dejado de serlo, conforme a lo establecido por esta Ley y coadyuvar con el Ministerio Público en términos de la legislación penal, así como iniciar ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;
- VIII. El Auditor Superior estará obligado a guardar el sigilo de los procedimientos; así como a informar a la Comisión el estado que guarden las denuncias;
- IX. Imponer medios de apremio y, promover la imposición de las responsabilidades administrativas que correspondan, en los casos establecidos por esta Ley, el Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- X. Promover el fincamiento e imposición de las demás responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar ante las instancias competentes;
- XI. Establecer los criterios generales para contratar las cauciones o garantías que deben otorgar los servidores públicos obligados a ello. Dichas cauciones o garantías deberán mantenerse vigentes hasta tres años después de la conclusión de sus cargos;
- XII. Expedir el Reglamento Interior de la Auditoría Superior;
- XIII. Expedir los manuales de organización y de procedimientos que se requieran;
- XIV. Elaborar el plan operativo anual de la Auditoría Superior y el Programa Anual de Fiscalización y hacerlo del conocimiento de la Comisión;
- XV. Presentar a la Comisión el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior, a más tardar el 15 de agosto, conforme a las previsiones de gasto y recursos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de ésta, a fin de que se integre a la iniciativa de presupuesto de egresos en los términos de la legislación aplicable;
- XVI. Administrar y ejercer el presupuesto aprobado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Informar a la Legislatura, por conducto de la Comisión, del presupuesto ejercido por la Auditoría Superior, durante el primer trimestre del año siguiente al ejercido.

- XVIII. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Auditoría Superior, de conformidad con lo previsto en el Reglamento y demás disposiciones aplicables, en el caso de los Auditores Especiales informar a la Comisión.
- XIX. Autorizar, conforme al Reglamento, a profesionistas independientes y auditores externos, para auxiliar en el desahogo de las funciones sustantivas de la Auditoría Superior;
- XX. Solicitar a las autoridades correspondientes, el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;
- XXI. Expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos, que no estén clasificados conforme a la legislación aplicable, ni sean materia de reserva;
- XXII. Promover acciones tendientes al establecimiento del servicio civil de carrera;
- XXIII. Substanciar la etapa aclaratoria a que se refiere esta Ley.
- XXIV. Rendir un informe anual de gestión a la Legislatura por conducto de la Comisión a más tardar el 15 de febrero del año siguiente.
- XXV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento.

**Artículo 99.-** Corresponde originalmente al Auditor Superior, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, el cual podrá, para la mejor organización del trabajo, delegar en los servidores públicos subalternos cualquiera de sus atribuciones, excepto las señaladas en las fracciones VII, X, XIV, XVI y XXIII del artículo anterior y aquéllas que por disposición de la presente Ley y del Reglamento, deban ser ejercidas exclusivamente por él mismo.

**Artículo 100.-** El Auditor Superior no podrá ser reconvenido por las opiniones emitidas en el ejercicio de su función, ni por el sentido de sus informes, observaciones, recomendaciones, acciones o resoluciones.

**Artículo 101.-** El Auditor Superior requerirá de licencia de la Legislatura, o en su caso de la Diputación Permanente, para ausentarse temporal o definitivamente de su cargo.

Las faltas temporales que requieren licencia, serán mayores a los quince días naturales y no excederán de treinta días naturales.

El Auditor Superior será suplido durante sus ausencias temporales por los auditores especiales de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de la Auditoría Superior.

En caso de licencia definitiva o remoción del Auditor Superior, la Comisión dará cuenta a la Legislatura por conducto de la Junta de Coordinación Política para que, conforme al procedimiento señalado en esta Ley, se emita la correspondiente convocatoria y se nombre al nuevo titular por un nuevo periodo.

**Artículo 102.-** Queda prohibido al Auditor Superior, a los Auditores Especiales titulares de unidades, directores generales, auditores durante el ejercicio de su cargo:

- I. Ser dirigente de partido político alguno;
- II. Participar en actos políticos partidistas o hacer cualquier tipo de promoción o proselitismo político;
- III. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados de carácter docente, artístico de beneficencia y en asociaciones científicas; y
- IV. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la cual sólo deberá utilizarse para los fines a que se encuentra afecta.

**Artículo 103.-** El titular de la Auditoría Superior será removido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura.

**Artículo 104.-** Son causas de remoción del Auditor Superior, las siguientes:

- I. La no aprobación de su evaluación señalada en el artículo 94;
- II. Ubicarse en los supuestos de prohibición establecidos en el artículo anterior;
- III. Incumplir con las atribuciones no delegables de su cargo;
- IV. Utilizar en beneficio propio o de terceros, la documentación o información clasificada como confidencial o reservada en los términos de Ley;
- V. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación o información que, por razón de su cargo, tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Auditoría Superior, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Omitir formular pliegos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, cuando corresponda fincarlas a la Auditoría Superior y se tengan elementos para presumir la existencia de la responsabilidad y para identificar al presunto responsable;
- VII. Omitir dar cuenta a la Comisión de los procesos de responsabilidad administrativa, resarcitorios, sustanciados por esta de manera semestral
- VIII. Admitir la injerencia de agentes externos en los actos y resoluciones derivadas del ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior;
- IX. Dejar de señalar si existe responsabilidad sobre actos u omisiones derivadas del uso y manejo de recursos públicos, así como dejar sin causa justificada de determinar responsabilidades resarcitorias o de imponer medidas de apremio en el ámbito de su competencia y en los casos previos en la presente Ley y disposiciones reglamentarias, cuando esté debidamente comprobado el daño patrimonial o el incumplimiento a sus determinaciones;
- X. Conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la cuenta pública y en los procedimientos de fiscalización e imposición de medidas de apremio a que se refiere esta Ley;
- XI. No dar seguimiento a las auditorías, no dar información con amplitud y claridad que se requiere a la transparencia de los recursos.
- XII. Ausentarse por más de quince días naturales sin mediar licencia de la Legislatura o, en su caso, de la Diputación Permanente.
- XIII. Incumpla con las disposiciones previstas en esta Ley.

**Artículo 105.-** Cuando la Comisión emita un dictamen de evaluación no aprobatorio del Auditor Superior o tenga conocimiento de alguna o algunas de las causas a que se refiere el artículo anterior, solicitará la remoción del Auditor Superior al Pleno de la Legislatura, por conducto de la Junta de Coordinación Política, quien le deberá dar derecho de audiencia al afectado.



**Artículo 106.-** La remoción del Auditor Superior se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. La Junta de Coordinación Política citará al Auditor Superior a garantía de audiencia;
- II. En el citatorio se expresará el lugar día y hora en que se realizará la audiencia, la causa o causas de remoción, el derecho del compareciente de aportar pruebas y de alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor;
- III. Entre la fecha de citación y de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco días hábiles;
- IV. En la audiencia la Junta de Coordinación Política dará a conocer al compareciente las constancias que obran en el expediente respectivo; se admitirán y desahogarán las pruebas que éste ofrezca y se escucharán sus alegatos, levantándose el acta correspondiente;
- V. En el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, se aplicarán las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos;
- VI. En caso de que el citado no comparezca en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia
- VII. Dentro de los treinta días hábiles siguientes al desahogo de la garantía de audiencia, la Junta de Coordinación Política con auxilio de la Comisión, preparará un proyecto de resolución, para ser sometido al Pleno de la Legislatura en la siguiente sesión; y
- VIII. En caso de que se acredite fehacientemente alguna o algunas de las causas establecidas en esta Ley, se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, para que proceda la remoción del Auditor Superior.

**Artículo 107.-** El Auditor Superior no podrá desempeñar comisiones o empleos en el Gobierno del Estado durante los dos años siguientes a la terminación de su cargo.

**Artículo 108.-** Los Auditores Especiales y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos serán nombrados por el Auditor Superior. Los demás servidores públicos serán designados mediante el servicio fiscalizador de carrera.

**Artículo 109.-** El Auditor Superior será auxiliado en sus funciones por los Auditores Especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

**Artículo 110.-** Cuando la Comisión tenga conocimiento que, los Auditores Especiales, el Director de Asuntos Jurídicos, titulares de unidades, directores y auditores incumplieron en sus atribuciones y funciones señaladas en esta Ley y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior, le solicitará por escrito al Auditor Superior su remoción inmediata.

**Artículo 111.-** El Auditor Superior y los auditores especiales sólo estarán obligados a absolver posiciones o a rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, mismo que contestarán por escrito dentro del término establecido

**Artículo 112.-** Los servidores públicos de la Auditoría Superior o de los despachos externos que participen en los procesos de fiscalización, deberán ser especializados, actuar con el debido apego al Código de Ética y conducta institucional, mantener la confidencialidad que exigen dichas funciones, ser profesionistas debidamente titulados y con cédula profesional expedida por las autoridades en la materia.

**Artículo 113.-** Los servidores públicos de la Auditoría Superior tendrán la obligación de excusarse de conocer asuntos cuando exista relación de parentesco sin limitación de grado en línea recta o hasta el cuarto grado en línea colateral con servidores públicos de las entidades fiscalizadas o sus titulares.

**Artículo 114.-** Los servidores públicos de la Auditoría Superior tendrán el carácter de trabajadores de confianza y de base y se regirán por esta Ley y la Ley del Trabajo de los servidores públicos y municipios del Estado de México.

**Artículo 115.-** Serán trabajadores de confianza, el Auditor Superior, los Auditores Especiales, Titulares de Unidades, directores y auditores, el secretario particular, secretario técnico, los asesores y demás servidores públicos que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley del Trabajo de los servidores públicos y municipios del Estado de México.

**Artículo 116.-** Serán trabajadores de base los que desempeñan labores en puestos no incluidos en el párrafo anterior y que estén previstos con tal carácter en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos y Municipios del Estado de México.

### **Capítulo III Del Sistema Nacional de Fiscalización**

**Artículo 117.-**La Auditoría Superior establecerá la coordinación necesaria, a través del Sistema Nacional de Fiscalización, con todos aquellos órganos que realicen actividades de control, fiscalización y auditoría gubernamental, ya sea interna o externa, de la federación, estatal y municipal, con el objeto de:

- I. Estandarizar el ejercicio de la auditoría gubernamental que se practica en el Estado de México, tanto por la Auditoría Superior, la Auditoría Superior de la Federación, los órganos de control interno que correspondan y los auditores de los despachos externos que sean contratados;
- II. Garantizar la estricta observancia y aplicación de las normas, sistemas, métodos y procedimientos de contabilidad gubernamental y archivo integral, así como definir normas de control interno como referente técnico para su implementación;
- III. Homogeneizar criterios para emitir observaciones, así como para la solventación y seguimiento de las mismas;
- IV. Intercambiar información en materia de fiscalización, control y auditoría gubernamental;
- V. Capacitar al personal que realiza funciones de auditoría y fiscalización;
- VI. Coordinar la práctica de visitas a las entidades fiscalizadas, a fin de evitar el ejercicio simultáneo de las funciones de auditoría o de control en lo concerniente a la fiscalización de las cuentas públicas;
- VII. Otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones; y
- VIII. Facilitar la documentación que le sea solicitada sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera.

### **Capítulo IV De la Coordinación con la Auditoría Superior de la Federación**

**Artículo 118.-** La Auditoría Superior podrá fiscalizar los recursos federales que administren o ejerzan los sujetos de fiscalización previstos en el artículo 3 de esta Ley, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Para tal efecto, la Auditoría Superior podrá celebrar convenios con la Auditoría Superior de la Federación, con el objeto de colaborar en la verificación de la correcta aplicación de los recursos públicos federales recibidos por el Estado de México y sus municipios, conforme a los lineamientos técnicos que señale la misma Auditoría Superior de la Federación y el Programa de Fiscalización al Gasto Federalizado.

**Artículo 119.-** La Auditoría Superior deberá presentar un informe de las auditorías que, conjuntamente efectúe con la Auditoría Superior de la Federación, realice al Programa de Fiscalización al Gasto Federalizado, en los términos y condiciones señaladas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**Artículo 120.-** La Auditoría Superior deberá publicar en su página de internet, los actos de fiscalización que realizará de forma conjunta con la Auditoría Superior de la Federación, informando, la entidad a fiscalizar,

Fondo Económico, Ramo económico, Convenio a fiscalizar y todo aquel instrumento jurídico por medio del cual se reciban recursos federales incluyendo el periodo a auditar.

**Artículo 121.-** El Auditor Superior con sujeción a los convenios celebrados acordará la forma y términos en que el personal a su cargo realizará la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos al Estado y Municipios.

**Artículo 122.-** Cuando la Auditoría Superior detecte irregularidades que afecten el patrimonio de la hacienda pública federal, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación dentro de los diez días hábiles siguientes, para que proceda conforme a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y con independencia de las sanciones que imponga a los responsables de dichas irregularidades derivado de los procedimientos administrativos de su competencia.

**Artículo 123.-** Las entidades fiscalizadas del Estado y municipios que administren o ejerzan recursos públicos federales deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de dichos recursos de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones aplicables.

## TÍTULO SÉPTIMO

### De la rendición de cuentas de la Auditoría Superior

#### CAPÍTULO I

##### De la transparencia

**Artículo 124.-** La Auditoría Superior contará con las áreas de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 125.-** La Auditoría Superior por conducto del área correspondiente, clasificará de reservada su información pública, de conformidad a lo establecido en la Ley en la materia.

#### CAPÍTULO II

##### De la Unidad Técnica de Evaluación y Control

**Artículo 126.-** Para el ejercicio de sus facultades, la Comisión se auxiliará de la Unidad, la cual estará encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las atribuciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior y que éstos se apeguen a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y a las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 127.-** El Titular de la Unidad será designado por la Legislatura, por convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política en los términos del reglamento de la Unidad. Durará cuatro años en su encargo y podrá desempeñar nuevamente ese cargo por otro periodo igual.

En caso de ausencia temporal del Titular de la Unidad, que exceda treinta días naturales, la Junta de Coordinación Política, a propuesta de la Comisión, designará a un encargado de despacho, el cual no podrá durar en su encargo más de ciento veinte días naturales.

En caso de remoción o ausencia definitiva ocurrida durante la primera mitad de su encargo, se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, y si ocurriera en la segunda mitad, el Titular será designado por la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

**Artículo 128.-** Tratándose de posibles faltas no graves, graves o delitos, cometidos por servidores públicos de la Auditoría Superior, la Unidad actuará en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 129.-** La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que el desempeño de los servidores públicos de la Auditoría Superior esté apegado a esta Ley y demás disposiciones aplicables;

- II. Proponer a la Comisión los indicadores y métodos de evaluación de la Auditoría Superior, así como el sistema de seguimiento a los mismos e informar sus resultados a la Comisión;
- III. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe de Resultados de las cuentas públicas y demás documentos que le envíe a la Auditoría Superior;
- IV. Recibir quejas por posibles faltas administrativas de los servidores públicos de la Auditoría Superior, iniciar investigaciones y proceder conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- V. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de mando superior de la Auditoría Superior;
- VI. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad, así como los sistemas de seguimiento a las acciones y observaciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión, y
- VII. Las demás que le atribuyan esta ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 130.-** Para el correcto ejercicio de sus funciones de la Unidad, dispondrá de los servidores públicos, unidades administrativas y áreas suficientes, en función del reglamento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente en que la reforma constitucional cause sus efectos legales.

**TERCERO.** - Se abroga la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 01 de Julio de 2004.

**CUARTO.** - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en este decreto.

**QUINTO.** - Toda referencia al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en las disposiciones legales o administrativas, contratos convenio o actos, expedidos o celebrados con anterioridad a la vigencia del presente decreto, se entenderá hecha a la Auditoría Superior del Estado de México.

**SEXTO.** - Los procedimientos iniciados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México que se encuentren en trámite al entrar en vigor este ordenamiento, se resolverán por la Auditoría Superior del Estado de México, conforme a las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

**SÉPTIMO.** - La Auditoría Superior del Estado de México dentro del plazo que no exceda de noventa días naturales, contados a partir de la vigencia del presente decreto, expedirá su reglamento interior y lo someterá a la consideración de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de México.

**OCTAVO.** - Las cuentas públicas del Estado y Municipios relativas al ejercicio fiscal de dos mil diecinueve serán revisadas, fiscalizadas y calificadas, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y demás leyes en la materia aplicables.

**DÉCIMO.** - La H. Legislatura del Estado de México proveerá lo necesario para determinar el presupuesto necesario para la operación de la Auditoría Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de México.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado pasará a formar parte de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de México.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - A excepción del Auditor Superior, el personal que labora actualmente en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México se sujetará a una evaluación para el efecto de la continuación en la prestación de sus servicios para Auditoría Superior del Estado de México. Salvaguardando sus derechos en todo momento.

**DÉCIMO TERCERO.** - Los recursos financieros y materiales con que cuenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como los archivos, expedientes, documentos y papeles pasarán a la Auditoría Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de México, quedando destinados al cumplimiento de sus fines.

Dado en el Poder Legislativo.

Toluca, México; 10 de diciembre de 2019.

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA H. LX LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los rasgos fundamentales de los gobiernos democráticos y transparentes, es la evaluación del gasto público, como una forma de valorar los resultados de la gestión gubernamental. Por ello, la fiscalización de las cuentas públicas es una herramienta indispensable para comprobar que la recaudación, administración y aplicación de los ingresos y egresos, se hayan ejercido en los términos de las disposiciones aplicables.

En ese sentido, el artículo 61, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que es facultad y obligación de la Legislatura “recibir, revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior”.

Para desarrollar estas actividades, el orden jurídico en la materia contempla la existencia de una serie de etapas que deben desarrollarse al interior de la Legislatura, las cuales inician cuando ésta recibe las cuentas públicas, tanto del Gobierno de la Entidad, como de los municipios.

El artículo 77, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Gobernador del Estado tiene la obligación de presentar a la Legislatura la cuenta pública del año inmediato anterior, a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

En el mismo sentido, el artículo 32, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México dispone:

*“El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año”.*

Sin embargo, el numeral 35, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México establece:

*“La Legislatura recibirá anualmente para su revisión las cuentas de gastos del Estado, correspondiente al año inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo, y de los municipios, dentro de los primeros quince días naturales del mes de marzo”.*

Según se advierte de la lectura de los preceptos indicados, la fecha prevista en la Ley Orgánica del Poder Legislativo es contraria a la establecida en la norma constitucional, que señala el 30 de abril de cada año como fecha límite para presentar a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado de México.

En virtud de esta discordancia y atendiendo al principio de supremacía constitucional, por virtud del cual la Constitución es superior al resto de las normas jurídicas, al provenir del Poder Constituyente emanado de la soberanía popular, es necesario reformar el primer párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizar su contenido con lo previsto en la Constitución Local, estableciendo que el 30 de abril de cada año será la fecha límite para que el Gobernador del Estado presente ante la Legislatura la cuenta pública del Gobierno Estatal.

Lo anterior permitirá que exista congruencia entre las normas jurídicas antes citadas y que, en consecuencia, exista una base legal armónica en materia de fiscalización de la cuenta pública estatal.

Por lo expuesto, se propone el proyecto de Decreto que adjunto se acompaña.

\_\_\_\_\_  
**Dip. Miguel Sámano Peralta**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del**  
**Partido Revolucionario Institucional**

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_**  
**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 35.-** La Legislatura recibirá anualmente para su revisión las cuentas de gastos del Estado, correspondiente al año inmediato anterior, a más tardar el **30 de abril**, y de los municipios, dentro de los primeros quince días naturales del mes de marzo.

...

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,  
12 de Diciembre del 2019.

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quienes suscriben, Diputados **Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y José Antonio García García**, integrantes de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a la consideración de esta H. Asamblea, la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Imagen Institucional para el Estado de México y sus Municipios** con el objeto de establecer con claridad y precisión, las bases y principales directrices del tratamiento de la imagen Institucional para todas las dependencias y entidades que forman parte de la administración pública estatal y municipal, ya sea centralizada, paraestatal o paramunicipal del Estado, de conformidad con la siguiente:

**Exposición De Motivos**

Considerando que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 13 fracción VI, establece que en el ejercicio de los recursos se deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente y que se debe procurar mantener el nivel óptimo de funcionamiento de las entidades públicas, a través de lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos de los Planes y programas aprobados, implementando medidas de austeridad para eliminar lo innecesario de la función pública, sin detrimento de la calidad de los programas y servicios que ofrece el poder público en el estado y sus municipios.

Que las acciones de gasto público deberán considerar una mejor forma de invertir dichos recursos, a fin de que los ciudadanos tengan mayor confianza de que sus recursos son empleados con eficiencia y transparencia en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que para el ejercicio fiscal 2020 el país enfrentará retos importantes en torno a diversas circunstancias económicas por el complejo entorno internacional que impactara a las finanzas públicas en todos los ámbitos de gobierno respecto a sus ingresos de manera específica por concepto de Participaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios conocido como Ramo 28 el cual se prevé una caída del 0.9 por ciento respecto a 2019 debido a la baja en la estimación de la Recaudación Federal Participable que presentó un decremento en 0.5 por ciento en términos reales y una caída real del 0.2 por ciento en las Aportaciones Federales conocido como Ramo 33; por lo que el ejercicio del gasto deberá ser ejercido de manera responsable, austera, prudente y donde se preserve la estabilidad económica para proteger la economía de las familias.

Que la pluralidad política y la alternancia electoral en el Estado de México es una realidad, ya que las diversas fuerzas políticas tienen en mayor o menor medida presencia en alguna zona del territorio estatal, y si bien esta alternancia ha generado una mayor participación también ha generado nuevos retos para resolver los problemas, brindar mejores servicios públicos, ampliar la cobertura de servicios a localidades con alta marginación, mejorar la seguridad de las personas o mejorar el desarrollo de la economía que se vea reflejado en un mayor ingreso o en un empleo que brinde el ingreso suficiente para mejorar su calidad de vida, y siendo que una de las primeras acciones a realizar cuando hay un cambio de gobierno es modificar la imagen oficial o institucional respecto a logotipo, colores, lema, e incluso cambiando los colores de la imagen urbana, tratando con ello de imponer un sello personal a sus gestiones y darle identidad propia a sus programas o políticas públicas, por lo que no se cumple con el principio de austeridad; más aún, cuando el cambio incluye a partidos políticos diferentes, dejan de lado los principales problemas a atender para los ciudadanos que los eligieron a centrarse en acciones que tienen como finalidad el apropiarse de los bienes públicos por parte de un partido político o de una persona y desdibujan la institucionalidad del gobierno que no solo es para aquellos que ganaron las elecciones sino para todas las personas.

Que esta situación genera cuatro efectos poco considerados por los gobiernos:



El primero, obliga a los ciudadanos a erogar nuevamente un recurso para adquirir la nueva documentación oficial o incluso realizar nuevamente el trámite debido a que la mayoría de los gobiernos no aceptan tramites con la documentación oficial de la administración pasada, esto genera molestia entre la sociedad, la cual, es parte de la desconfianza que se tiene hacia el gobierno en general, pues de acuerdo a la Encuesta de calidad e impacto gubernamental 2017 del INEGI, en el Estado de México aún existe mucha desconfianza en los gobiernos municipales para el 46 % de las personas encuestadas y mucha desconfianza en el gobierno estatal para el 48 % de las personas encuestadas.

El segundo, genera un desperdicio de recursos tanto en papelería, publicaciones o uniformes que quedan obsoletos una vez terminada la administración por tener impreso un periodo de vigencia que regularmente está asociada al periodo de gobierno.

El tercero, genera una mala percepción a la ciudadanía del servicio público y de quien se desempeña en ella, porque al generar la nueva imagen gubernamental esta generalmente se trata de diseños inadecuados; realizados al gusto personal del gobernante, que casi nunca evocan la identidad social y cultural de los habitantes y por el contrario, casi siempre es utilizada para posicionar o vincular políticamente a personajes o partidos políticos, a través de colores, frases, lemas o imágenes, lo cual puede ser una clara violación a los principios de equidad e imparcialidad que establece en materia electoral nuestra Constitución Política.

El cuarto, los cambios constantes y radicales en la imagen oficial de los gobiernos representa una enorme erogación de recursos que debieran ser implementados en rubros mucho más importantes del gasto público, que estén soportados en una mejora de la calidad de vida de las personas o resuelva una problemática, solo en el año 2017 y 2019 con el cambio de gobierno a nivel estatal y municipal respectivamente se erogaron recursos en balizamiento de vehículos, cambio de los colores en edificios e inmuebles públicos e infraestructura urbana.

Para comprender la magnitud del gasto se puede cuantificar que el costo de balizamiento de un vehículo con los colores y logotipos de una administración actualmente tiene un costo de 4 mil pesos, el número de unidades con que cuenta las administraciones en el estado de México se estiman en alrededor de 28,417 vehículos, por lo que tan solo en eso se gastó aproximadamente 114 millones de pesos.

En cuanto a los edificios que ocupan las dependencias de la administración estatal, la cotización promedio es de 30 mil pesos por edificio entre pintura y logotipos, el gobierno del Estado de México reportó en el último Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatal 2019, 22,660 inmuebles propios, por lo que se gastó aproximadamente otros 679 millones más, adicional a la inversión que se hace para cambiar el color de la imagen urbana que depende del tipo de infraestructura, metros cuadrados y altura; en los tiempos que vive actualmente nuestro estado, hoy la ciudadanía exige menos despilfarro de dinero, harta de que se gaste en cosas innecesarias y se mejore la prestación de los servicios de seguridad, salud, educación, servicios públicos, entre otros, que enfrentan grandes desafíos y que no se consideran prioritarios cuando se trata de posicionar una marca de gobierno, por lo que resulta una acción falta de sensibilidad, análisis, técnica y un insulto para los ciudadanos.

Esta ley que se propone a través de la presente iniciativa, tiene por objeto regular la forma en que las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal del Estado de México desarrollarán su respectiva imagen institucional.

En este sentido, la presente iniciativa de ley estará cumpliendo lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que “La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional” e incluirá el diseño del logotipo oficial que deberá estar libre de lemas, ideas, expresiones, imágenes, colores o cualquier elemento visual que se vincule con persona alguna, partido político u organización privada o social con fines distintos a la función pública.

Además la presente iniciativa establece las bases y principales directrices del tratamiento de la imagen Institucional, toda vez que con la unificación de la imagen para el Gobierno del Estado y los Municipios independientemente de la administración que este al mando, se está dotando de orden, claridad y estructura a la actividad pública, al tiempo que se fomenta el espíritu de pertenencia entre los servidores públicos y que las personas identifiquen correctamente los mensajes oficiales independientemente del partido político en el gobierno.

Al regular la utilización de colores en los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio de la administración pública estatal y municipal, se permite que todos los integrantes de la sociedad se identifiquen con ella.

Además que en el contenido de la misma se establecen una serie de obligaciones y sanciones, las cuales contribuyen a crear una identidad permanente a las instituciones del estado; siempre acorde a la pluralidad ideológica, política, social, histórica y cultural, y que siempre deberá de distinguir a todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal; centralizada, paraestatal o paramunicipal; omitiendo cualquier alusión a persona alguna, partido político u organización.

En 2018, el gobierno del Estado gasto más de 304 millones de pesos para posicionar su marca, 138 millones más que en 2017, recurso que es dos veces mayor al monto ejercido por el programa de atención médica a personas con discapacidad.

En ese sentido, se propone un proyecto de Ley estructurado en cinco Capítulos, veinticuatro artículos de contenido y cuatro artículos transitorios, en los términos siguientes:

El Capítulo Primero denominado “Disposiciones Generales” se establece el objeto de la Ley,

y se establece un glosario de términos para mejor entendimiento de la misma.

En el Capítulo Segundo denominado “Imagen Institucional”, se establece los colores por lo que se integrará la imagen institucional, para los cuales se determina que serán Blanco, Gris, Negro.

Asimismo, se establece en el presente capitulo que, en la construcción, constitución, ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento o modificación de las obras e inmuebles públicos, así como en la planeación y el diseño de un proyecto urbano o arquitectónico, por parte del Gobierno del estado y los Municipios, deberán atender las disposiciones señaladas en la presente ley.

Por su parte el Capitulo Tercero denominado “**Difusión de la Imagen Institucional**”, se establece que la difusión institucional comprenderá todas aquellas acciones de propaganda o divulgación por parte las dependencias y entidades, que impliquen la difusión de las acciones, proyectos y programas relacionados con el ejercicio de sus funciones, la cual deberá de sujetarse a lo establecido en la presente ley y estar libre de ideas, expresiones, imágenes y colores alusivos o vinculados con algún partido político u organización privada o social con fines diferentes a los del ejercicio gubernamental.

El Capitulo Cuarto denominado “Uso de los Elementos de Imagen Institucional” hace referencia que el uso de la imagen institucional es responsabilidad de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal; centralizada, paraestatal o paramunicipal.

El Capitulo Quinto denominado “De las Responsabilidades y Sanciones” establece que las violaciones a lo establecido en la presente Ley serán sancionadas conforme lo prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que es prioridad ejercer el gasto público de manera responsable, austera y prudente, el cual deberá traducirse en acciones que mejoren la calidad de vida de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, someto a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_**  
**LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**Artículo Único.** Se expide la Ley de Imagen Institucional para el Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

## Ley de Imagen Institucional para el Estado de México y sus Municipios

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y obligatoria en el Estado Libre y Soberano de México, para todas las dependencias y entidades que forman parte de la administración pública estatal y municipal, ya sea centralizada, paraestatal o paramunicipal del Estado.

**Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para sustentarse las políticas, criterios y actividades para regular la imagen institucional de las dependencias y entidades en edificios e inmuebles públicos, infraestructura urbana, vehículos oficiales, prendas de identificación oficial, material impreso y audiovisual.

**Artículo 3.** Los bienes de las dependencias y entidades que son patrimonio del Gobierno del Estado o de los Ayuntamientos serán sujetos de la presente Ley.

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. **Bienes del Estado:** Conjunto de bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de algún servicio o al cumplimiento de alguna función de carácter pública por parte de dependencias y entidades que integran la administración pública municipal y estatal, ya sea centralizada, paraestatal o paramunicipal;
- II. **Colores Institucionales:**
  - a) Blanco (Pantone 1-1-C);
  - b) Gris (Pantone Cool Grey – C 40 M30 G20 K66);
  - c) Negro (Pantone Black C C20 M20 Y 20 K100), y
  - d) Gris (Pantone C 177-1 U C31 M22 G28 K0).
- III. **Las dependencias y entidades:** Unidades administrativas que forman parte de la administración pública estatal y municipal, ya sea centralizada, paraestatal o paramunicipal del Estado;
- IV. **Equipamiento Urbano:** Conjunto de instalaciones y construcciones utilizadas para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas y sociales;
- V. **Escudo Oficial:** Es el Símbolo Heráldico del Estado de México, que deberá obrar para identificar a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, así como el Símbolo Heráldico de cada uno de los Municipios establecidos en su Bando Municipal;
- VI. **Eslogan:** Lema publicitario o político que empleen las dependencias y entidades;
- VII. **Imagen Institucional:** Es el conjunto de elementos visuales, como son el escudo oficial, colores institucionales, eslógan y símbolos que identifican y distinguen a cada una de las dependencias y entidades;
- VIII. **Lema:** Es una frase que expresa motivación, intención que describe la forma de conducta de una persona, grupo o institución de un Estado;
- IX. **Ley:** A la presente Ley para el Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMAGEN INSTITUCIONAL

**Artículo 5.** Se integrará la imagen institucional enunciativamente por el escudo oficial, su lema, un logotipo y los colores institucionales previstos en la fracción II del artículo 4 de esta ley, que deberán observar y respetar todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal; centralizada, paraestatal o paramunicipal.

**Artículo 6.** La imagen institucional debe respetar la pluralidad ideológica, política, económica, social, histórica y cultural, así como a los valores, usos y costumbres que distinguen a la sociedad; omitiendo, cualquier alusión a persona alguna, partido político u organización privada o social cuyo objeto sea diferente al ejercicio gubernamental; en este sentido, en ninguna circunstancia el color relativo a algún partido político podrá ser utilizado en la imagen institucional.

**Artículo 7.** Las dependencias y entidades, están obligadas a incluir el escudo oficial como base de la imagen institucional en material impreso, audiovisual, equipamiento urbano, bienes inmuebles y vehículos destinados a las funciones propias del ámbito estatal y municipal.

**Artículo 8.** Se exceptúan de lo dispuesto en la presente ley, ni aplicarán los elementos de la imagen institucional, a todos aquellos bienes inmuebles del Estado con declaratoria de Monumentos Históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia, señales o dispositivos viales para el control de tránsito de naturaleza federal y local y los demás casos previstos en leyes federales y locales.

**Artículo 9.** Queda estrictamente prohibido utilizar lemas e imágenes que tengan relación directa con emblemas de partidos políticos nacionales, locales o asociaciones políticas; en el manejo e impresión de papelería oficial, publicidad y eventos como identificación de las dependencias y entidades.

**Artículo 10.** Las dependencias y entidades deberán emplear en sus bienes inmuebles y edificios públicos los colores institucionales que regula la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

**Artículo 11.** Las dependencias y entidades deberán emplear para el balizamiento de un vehículo oficial el escudo oficial y los colores institucionales que regula la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

**Artículo 12.-** En la construcción, constitución, ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento o modificación de las obras e inmuebles públicos, así como en la planeación y el diseño de un proyecto urbano o arquitectónico, por parte del Gobierno del estado y los Municipios, deberán atender las disposiciones señaladas en la presente ley

**Artículo 13.** Las dependencias y entidades deberán observar la Norma Oficial Mexicana de Señalamiento Horizontal y Vertical de Carreteras y Vialidades Urbanas para la infraestructura de su competencia, así mismo, deberán emplear los colores institucionales para aquella infraestructura y equipamiento urbano que por sus características no está regulado la utilización de colores de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana en la materia, de manera que permita generar una identidad institucional.

**Artículo 14.** Las dependencias y entidades podrán adicionar la referencia oficial de la Dependencia o Entidad de que se trata, sin que pueda señalarse el periodo de la administración estatal.

**Artículo 15.** Los documentos administrativos oficiales de las dependencias y entidades, no podrán llevar impreso el año conmemorativo al cual se quiera hacer alusión en la hoja que contenga el logotipo oficial, solo estará permitido en la parte del contenido del texto con el fin de que al siguiente año no pierda su utilidad y se evite el desperdicio de papel.

**Artículo 16.** Los uniformes a utilizar por parte del personal de las diversas dependencias y entidades deberán contener el escudo oficial y apegarse a la imagen institucional, empleando a su vez los colores institucionales, salvo aquellos casos que se justifique por cuestiones de seguridad o utilidad práctica el uso de determinado color, la cual deberá estar de manera fundada y motivada.

### CAPITULO TERCERO LA DIFUSIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

**Artículo 17.-** La difusión institucional comprenderá todas aquellas acciones de propaganda o divulgación por parte las dependencias y entidades, que impliquen la difusión de las acciones, proyectos y programas relacionados con el ejercicio de sus funciones, la cual deberá de sujetarse a lo establecido en la presente ley.

**Artículo 18.-** La difusión de la imagen institucional deberá estar libre de ideas, expresiones, imágenes y colores alusivos o vinculados con algún partido político u organización privada o social con fines diferentes a los del ejercicio gubernamental.

#### **CAPÍTULO CUARTO USO DE LOS ELEMENTOS DE IMAGEN INSTITUCIONAL**

**Artículo 19.** El uso de la imagen institucional es responsabilidad de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal; centralizada, paraestatal o paramunicipal.

**Artículo 20.** Para la identificación exterior de los edificios, así como de carteles de carácter informativo o publicitario instalados en las vías públicas del Estado, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, se ajustarán a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 21.** El gobierno estatal utilizará su Escudo Oficial de conformidad con lo establecido en la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México y los gobiernos municipales de acuerdo con lo publicado en su respectivo Bando Municipal.

#### **CAPÍTULO QUINTO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES**

**Artículo 22.** Incurrirá en responsabilidad el servidor público que enunciativamente:

I.- Utilice la imagen institucional y/o el escudo oficial, para fines distintos a los establecidos en la presente Ley.

II. Utilice una imagen institucional que se contraponga a lo dispuesto por esta Ley;

III.- Utilice una imagen institucional que contenga eslogan, ideas, expresiones, imágenes, colores o cualquier elemento visual que se vincule con persona alguna, partido político u organización privada o social con fines distintos a la función pública;

IV.- Lucre u obtenga algún beneficio económico con la utilización de la imagen institucional de dependencias y entidades del ámbito estatal o municipal;

**Artículo 23.** Para determinar las sanciones administrativas de aquellos servidores públicos que incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ley, se considerará lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Lo anterior con independencia de las responsabilidades penal, civil o de cualquier otra naturaleza que, conforme a las disposiciones aplicables, pudieran resultar procedentes

**Artículo 24.** El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley, y consecuentemente las responsabilidades administrativas que deriven, tendrán el carácter de faltas administrativas graves, para efectos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las disposiciones contenidas en el presente decreto, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", entrarán en vigor en los plazos y formas siguientes:

- a) En el caso de los Gobiernos Municipales del Estado, será exigible el cumplimiento total de la imagen institucional en los términos del presente decreto a partir del inicio del segundo año de las administraciones públicas municipales 2022 – 2024.
- b) En el caso del Poder Ejecutivo, será exigible el cumplimiento total de la imagen institucional en los términos del presente decreto a partir del inicio del tercer año de la administración 2023 – 2029.

**SEGUNDO.** Las dependencias y entidades deberán mantener vigente el cumplimiento de las obligaciones en materia de imagen institucional en lo subsecuente, independiente a los plazos de cumplimiento establecidos en el numeral anterior.

**TERCERO.** A partir de la publicación de la presente Ley, las dependencias y entidades deberán abstenerse de identificar bienes muebles, inmuebles e infraestructura urbana con lema, imágenes y colores que tengan relación directa con los emblemas de los partidos políticos nacionales, locales o asociación política.

**CUARTO.** Las actuales dependencias y entidades se ajustarán de manera gradual en lo conducente a los actos de imagen institucional a lo dispuesto por esta Ley, que facilite a las próximas administraciones su cumplimiento en tiempo y forma.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

**SEXTO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador el Estado, haciendo que se publique y se cumpla

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

<b>Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro</b>	<b>Diputado José Antonio García García</b>
--	--

Toluca de Lerdo, México a 09 de Diciembre de 2019

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XVI y la fracción XXVIII del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente la sociedad se está enfrentando a una revolución donde se están modificando los actos más cotidianos, las conductas que suelen interpretarse dentro de un marco de “normalidad” o “aceptabilidad” ya no aplican más.

Las nuevas generaciones se están sumergiendo en cambios que involucran, su cuerpo, su identidad y que dan la pauta para definir su personalidad final. Dichas conductas, cada día son más frecuentes en los niveles más básicos de educación, no necesariamente son una manifestación de la exploración de la adolescencia, es por eso que se debe instaurar un ambiente de tolerancia, aceptación y sobre todo un lugar seguro con información y capacitación para poder desarrollar un nuevo esquema social, donde los paradigmas típicos se están rompiendo.

Además, el Estado de México se encuentra sumergido en una ola de violencia de género que se está perpetuando con el tiempo, actualmente, hasta Octubre 2019, de acuerdo con la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana<sup>4</sup>, somos el segundo estado con el número más alto de feminicidios, 95 son los que se tienen contemplados, aunado a una declaratoria de Alerta de Violencia de Genero<sup>5</sup> aplicada a los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco.

Por estas razones, consideramos de suma importancia que parte de las acciones de prevención y erradicación de estas prácticas de rechazo, sea la implementación de talleres y capacitaciones para maestros y padres de familia desde la educación básica, con el uso de un lenguaje apropiado, un conocimiento de la diversidad de identidad de género y prevención y erradicación de violencia y lenguaje discriminatorio.

Es importante que el Sistema Educativo Estatal cuente con un adecuado manejo de estas manifestaciones, a través de la capacitación y el flujo de información se podrá dar replica a un lenguaje inclusivo, tolerante y respetuoso entre hombres y mujeres, independientemente de las preferencias sexuales o la identidad de género.

Es necesario reconocer el papel de los y las maestras, así como el de los padres de familia, en los estudiantes, la influencia que estos ejercen es determinante para encaminar el comportamiento del mismo y estos factores podrán ser de suma importancia en su comportamiento futuro. Debemos tener en cuenta que la violencia o el

<sup>4</sup> [https://drive.google.com/file/d/1hyAQksYg80s5Fxb\\_PKn0-q740zf7RCo8/view](https://drive.google.com/file/d/1hyAQksYg80s5Fxb_PKn0-q740zf7RCo8/view)

<sup>5</sup> [http://alertadegenero.edomex.gob.mx/municipios\\_alerta](http://alertadegenero.edomex.gob.mx/municipios_alerta)

rechazo no solo radica en el mismo acto, también abarca el desinterés, la omisión y la minimización de estos problemas.

Desde casos de intolerancia tan básicos como:

- El de un estudiante de secundaria en Chihuahua que tuvo que obtener un amparo contra una medida disciplinaria basada en patrones estéticos, toda vez que de acuerdo a un juez, las autoridades no justificaron por qué los alumnos hombres deben portar cierto tipo de corte de cabello y la relación o impacto que ello tiene en el proceso de enseñanza – aprendizaje.<sup>6</sup>
- La disposición del “Uniforme neutro”, con la cual niñas y niños de preescolar, primaria y secundaria de escuelas pública y privadas de la Ciudad de México podrán elegir usar falda o pantalón como parte del uniforme escolar. Esto abre un derecho y permite la posibilidad de que se generen nuevas formas de conocimiento y entendimiento, donde lo más importante es terminar con la violencia y diferenciación en género.<sup>7</sup>
- De igual manera, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación y Juventudes realizada por la organización YaajMéxico, al menos el 62 % de jóvenes entre 15 y 29 años han sufrido algún tipo de discriminación en la escuela. Se trata de agresiones físicas, verbales, psicológicas y sexuales, por el simple hecho de ser homosexuales, lesbianas o bisexuales. (2018)<sup>8</sup>

Por estas razones reitero la importancia de esta iniciativa, que tiene como objetivo la impartición de talleres enfocados a la educación en identidad de género, violencia y lenguaje no discriminatorio para los padres de familia y la implementación de mecanismos por parte del personal administrativo y los maestros, buscando prevenir y eliminar la violencia de género en todas sus formas. Para dar cumplimiento a estas acciones deberán tomar capacitaciones y talleres que les permitan desarrollar de manera más adecuada su labor en esta área.

Sin más, someto a la consideración de esta H. Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XVI y la fracción XXVIII del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México**, esperando que pueda ser aprobada en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_**

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - Proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XVI y la fracción XXVIII del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:**

<sup>6</sup> <https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/estudiante-podra-ingresar-a-secundaria-con-el-cabello-largo-la-corte-lo-ampara-3597841.html>

<sup>7</sup> <https://www.animalpolitico.com/2019/06/uniforme-escuelas-cdmx-falda-pantalon/>

<sup>8</sup> <https://www.animalpolitico.com/2018/03/acoso-discriminacion-estudiantes-lgbti/>



Artículo 12.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatal y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, llevarán a cabo las actividades siguientes:

[I-XV]...

XVI. Impulsar programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos y fortalezcan el valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros, **así como, la impartición de talleres enfocados a la educación en identidad de género, violencia y lenguaje no discriminatorio**, para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;

[XVII-XXVII]...

XXVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes, **así como el lenguaje discriminatorio**, que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes en la administración de la disciplina escolar.

**El personal administrativo y los maestros deberán implementar mecanismos que busquen prevenir y eliminar la violencia de género en todas sus formas, así como el rechazo o la discriminación por identidad de género. Para dar cumplimiento a estas acciones deberán tomar capacitaciones y talleres que les permitan desarrollar de manera más adecuada su labor en esta área.**

[XXIX-XXXI]...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Gaceta Oficial del Estado.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 10 de diciembre de 2019

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **José Alberto Couttolenc Buentello y María Luisa Mendoza Mondragón**, diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso D) y se adiciona un nuevo inciso E), recorriéndose el actual en orden subsecuente, a la fracción I; se reforma el inciso D) y se adiciona un inciso E), recorriéndose el actual en orden subsecuente, a la fracción II; se reforma el inciso D) y se adiciona el inciso E) de la fracción V del artículo 77 y se reforman los numerales 1 a 4 y se adiciona un numeral 5 al inciso C) de la fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios**, con sustento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La motocicleta es un medio de transporte que ha tenido éxito en las áreas urbanas por diversas razones de índole económica y ambiental.

En cuanto a las razones de carácter económico, encontramos que su precio de mercado es bajo, el costo de su mantenimiento también es menor dado que cuentan con motores menos complejos que los de los automóviles y presentan un gran rendimiento de combustible por kilómetro cuadrado recorrido, de hecho, se ha comprobado que su rendimiento duplica el promedio de los automóviles y triplica el de los camiones y autobuses.

Por el lado de las razones de naturaleza ambiental, tenemos que al consumir cantidades bajas de combustible, emiten menos cantidades de contaminantes a la atmósfera, no contribuyen a la congestión vehicular, demandan menor superficie de rodamiento, requieren menor infraestructura para su estacionamiento, así como, que al ser sus neumáticos de menor tamaño requieren de menor espacio para su disposición final.

Por éstas y otras razones, la motocicleta se ha consolidado como una forma de transporte de uso privado y que participa activamente en la actividad productiva.

A nivel internacional es reconocida como un mecanismo que contribuye al desarrollo económico y social por su accesibilidad y condiciones de movilidad en las grandes urbes.

No obstante las ventajas antes señaladas, es un medio de transporte de poca aceptación dado que cuenta con una tasa de siniestralidad elevada. Entre sus principales factores de riesgo están la velocidad que pueden alcanzar y la falta de una estructura que dote de protección al conductor.

De tal suerte, quienes hacen uso de la motocicleta como medio habitual de transporte son considerados como usuarios vulnerables de la infraestructura vial, que requieren de políticas públicas que los protejan tomando en cuenta sus condiciones específicas.

Para comprender mejor la naturaleza de este medio de transporte consideramos oportuno hacer un breve repaso por su historia.

La motocicleta o “moto” como se le denomina comúnmente, surgió como una variante motorizada de la bicicleta, a partir del auge que tuvieron los motores de combustión interna en la segunda mitad del siglo XIX.

Aunque existen antecedentes más antiguos, se tiene documentado que la primera patente fue registrada en 1868 en Francia.

Durante sus primeras décadas de existencia, fue un medio de transporte poco fiable, dado que requería de continuas intervenciones mecánicas. Sin embargo, rápidamente su uso se extendió por todo el mundo como una herramienta de trabajo para diferentes profesiones.

Dada su adaptabilidad a diversos medios, durante la Primera y Segunda Guerra Mundial, las motocicletas sirvieron para el desplazamiento de las fuerzas armadas estadounidenses en los campos de batalla.

En la década de los 60, imperaba la idea de que conducir vehículos motorizados de dos ruedas era una práctica sucia y de deterioro. De tal suerte la motocicleta compitió con el automóvil, que ganó terreno en el mercado.

El choque de precios del petróleo y la crisis económica de inicios de la década de los 70, ocasionó el alza de los precios de los combustibles y de los seguros en general. Dicha situación dio un nuevo impulso a la motocicleta, a la par de las innovaciones tecnológicas implementadas por los fabricantes japoneses que permitieron incorporar las carreras de velocidad en motocicleta como una actividad deportiva.

Para el año 2010 la producción mundial de motocicletas superó los 55 millones de unidades, de las cuales cerca de 30 millones fueron manufacturadas en China y exportadas alrededor de 11 millones.

En nuestro país la producción y ensamble de dicho transporte también ha incrementado en los últimos años. La marca *Italika*, por ejemplo, cuenta con una planta en el municipio de Lerma con capacidad de ensamble de 300 mil unidades al año, una de las mayores en el país.

A la fecha, las motocicletas son uno de los medios de transporte más populares en Estados Unidos, donde se registran más de 200 millones de motociclistas, así como, en países asiáticos o del sur de Europa donde se cuenta un motociclo por cada siete a 10 habitantes.

Nuestro país no es la excepción. En los últimos años, el uso de motocicletas en las zonas urbanas ha incrementado su presencia por razones como un menor costo de adquisición con respecto a un automóvil, facilidades de financiamiento, versatilidad en el uso, eficiencia de combustible, entre otras.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la adquisición de motocicletas en nuestro país ha presentado tasas de crecimiento promedio anual de 17% anual. Entre los años de 2016 y 2017, dicho crecimiento se tradujo 500 mil vehículos adicionales.

El Salón Internacional de la Motocicleta México (SIMM) ha sostenido que el incremento de en la venta de motocicletas responde un incremento en la demanda de soluciones a la movilidad que impliquen un menor gasto y un desplazamiento más rápido. De acuerdo con dicha asociación, en 10 años, hubo un incremento de este tipo de vehículos en un 408% a nivel nacional.

Las entidades con mayor número de motocicletas son el Estado de México con 496 mil 597, seguido de Jalisco con 416 mil 16 y por la Ciudad de México con 347 mil 851 unidades.

Esto se explica debido a la complicada situación económica por la que atraviesan actualmente numerosas familias mexicanas. La motocicleta ha sido una alternativa que viable y económica que permite abatir costos de transporte y servir como potencial fuente de empleo.

Además, con su popularización ha aumentado la demanda servicios diversos para su operación y mantenimiento, por lo que ha repercutido indirectamente en la creación de unidades económicas de servicio mecánico y de venta de equipo de seguridad y accesorios para sus ocupantes.

De igual manera, en el mercado ocupacional las motocicletas han abarcado nuevos nichos al convertirse en medios ideales para plataformas digitales de servicios de repartición de alimentos y bienes como medicinas, correo, refacciones, incluso el traslado de pasajeros.

En el terreno social, la motocicleta se ha convertido en el medio para la creación de una subcultura urbana, conocida como motociclistas o *bikers*, quienes se agrupan en clubes donde comparten un mismo lenguaje,

formas de vestir, gustos musicales y donde llevan a cabo reuniones específicas para atender los intereses y gustos de este grupo social integrado por personas de todas las clases sociales, actividades económicas y niveles educativos.

Derivado de lo anterior, la motocicleta como medio de transporte lúdico es fuente de flujos turísticos de agrupaciones de motociclistas que llevan a cabo rodadas en las que se trasladan, principalmente, de ciudades hacia pueblos y comunidades poco atractivas para el turista común. Para los *bikers*, dichas rodadas implican el disfrute del camino y al final del mismo, celebran de una manera muy peculiar, dejando también con esta dinámica una derrama económica que difícilmente el turismo convencional generaría.

Dicha comunidad, también se ha distinguido por su espíritu combativo, por ser crítica a los vicios de la política y a las malas prácticas gubernamentales. De tal suerte, han buscado ser escuchados, sin mucho éxito, cuando de exponer sus necesidades se trata. De tal suerte, como usuarios vulnerables han solicitado desde mejorara la señalización e infraestructura de las vialidades, un trato justo por parte de las autoridades, así como, un tratamiento fiscal diferenciado al pago de impuestos y derechos, casos en los que se les considera a la par de los automovilistas.

Al respecto, es importante recordar que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31, fracción IV como obligación de todos los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de las entidades federativas y los municipios, de manera equitativa y proporcional a sus ingresos.

Invocando dicho principio, los que proponemos buscamos a través de la presente iniciativa, disminuir las tarifas aplicadas por cobro de derechos en favor de las motocicletas y de sus operadores y/o propietarios. De tal forma que exista proporcionalidad entre los costos de las licencias de conducir y derechos vehiculares, buscando que exista una diferencia de costo entre las licencias para conducir un automóvil, cuyo valor es mayor al de una motocicleta.

Como se señaló anteriormente, las motocicletas son utilizadas tanto como transporte de uso privado, como de uso comercial. Bajo esta premisa consideramos que las de uso comercial deben de tener un tratamiento fiscal distinto a las de uso privado, ya que parte de la cadena productiva y comercial, lo que implica una ganancia por su utilización.

Por tal motivo, proponemos que existan dos tipos de sujetos obligados para la aplicación de las tarifas por servicios proporcionados por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Movilidad, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 77 y 87 del Código Financiero vigente:

- a) Motocicletas de uso privado y
- b) Motocicletas de uso comercial

Lo anterior, estamos seguros, que dará certidumbre al causante en cuanto a la proporcionalidad en la tarifa que se le está aplicando, generando confianza en las autoridades recaudadoras y evitando que los sujetos obligados realicen sus trámites en otras entidades donde los costos por dichos servicios son menores.

**COMPARATIVO COSTO DE LAS LICENCIAS Y TEMPORALIDAD ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS**

ENTIDAD	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	9 AÑOS
EDOMEX	\$502.00	\$673.00	\$899.00	\$1,195.00	N/A	N/A
CDMX	N/A	N/A	\$837.50	N/A	N/A	N/A
GUERRERO	N/A	N/A	\$248.00	N/A	\$329.00	N/A
MORELOS	N/A	N/A	\$337.00	N/A	\$422.00	N/A
MICHOACÁN	N/A	\$560.00	N/A	\$738.00	N/A	\$1,470.00

Fuente: Elaboración propia con información de las Entidades consultadas.

De igual manera se espera que a través de la presente iniciativa se sienten las bases para mantener actualizado el padrón de propietarios y usuarios de motocicletas en nuestra entidad, evitando con ello, que las motocicletas sigan siendo utilizadas para la comisión de delitos en territorio mexicano.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO D) Y SE ADICIONA UN NUEVO INCISO E), RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL EN ORDEN SUBSECUENTE, A LA FRACCIÓN I; SE REFORMA EL INCISO D) Y SE ADICIONA UN INCISO E), RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL EN ORDEN SUBSECUENTE, A LA FRACCIÓN II; SE REFORMA EL INCISO D) Y SE ADICIONA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 77 Y SE REFORMAN LOS NUMERALES 1 A 4 Y SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL INCISO C) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

### ATENTAMENTE

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

### PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_**  
**LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se reforma el inciso d) y se adiciona un nuevo inciso e), recorriéndose el actual en orden subsecuente, a la fracción I; se reforma el inciso d) y se adiciona un inciso e), recorriéndose el actual en orden subsecuente, a la fracción II, se reforma el inciso y d) y se adiciona el inciso e) de la fracción V del artículo 77, se reforman los numerales 1 al 4 y se adiciona un numeral 5 al inciso c) de la fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

**Artículo 77.-** Por los servicios de control vehicular prestados por la Secretaría de Finanzas, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

### TARIFA

#### CONCEPTO

I Por la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:

A) a C)...

D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor de uso privado \$300

E). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor de uso comercial \$559

F) Para auto antiguo \$2,684

Para efectos del presente inciso, se entiende por auto antiguo, aquel vehículo con una antigüedad mínima de 30 años a partir de la fecha de su fabricación, que sus componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y funcionalidad en un porcentaje del 85 por ciento o más, debiendo contar con una certificación que así lo acredite, expedida por el fabricante u organismo de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación debidamente acreditado.

II. Por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación:

A) a C)...

D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor de uso privado \$260

E). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor de uso comercial. \$460

F) Para auto antiguo \$3,016\*

Los derechos previstos en esta fracción se pagarán anualmente en los mismos plazos establecidos en este ordenamiento para el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, mediante declaración.

...

...

V. Por la expedición de permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación hasta por treinta días:

A) a C)...

D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor de uso privado \$328

E). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor de uso comercial \$428

...

Sección Novena De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Movilidad

**Artículo 87.-** Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, por su cesión de derechos o cambio de titular, por su prórroga o cambio de temporalidad, así como por los servicios conexos, de control vehicular y otros servicios, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

I a VII...

A) a C)...

D). Motociclista:

1. Por nueve años de vigencia. \$1,407
2. Por siete años de vigencia. \$1,105
3. Por cinco años de vigencia. \$804
4. Por tres años de vigencia. \$502
5. Por un año de vigencia. \$201

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_ de dos mil \_\_.

Toluca de Lerdo, a 10 de diciembre de 2019

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA H. LX LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta LX Legislatura Punto de Acuerdo de **URGENTE RESOLUCIÓN**, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que se implementen acciones preventivas que permitan detectar autos remarcados y clonados, a fin de inhibir la comisión de actos ilícitos al comprar vehículos usados, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El robo de vehículos daña de forma muy significativa el patrimonio de las familias, de hecho la Fiscalía General de Justicia del Estado de México señala que es un delito de gran impacto social que afecta severamente el patrimonio de las personas y constituye, el punto de partida de una cadena delictiva que se extiende no sólo a la venta de los mismos, “completos o en partes”, sino también como un medio de comisión de otras conductas antisociales, tales como asaltos, fraudes, trata de personas, secuestros y narcotráfico, entre otras.

En ese sentido, el Observatorio Interamericano de Seguridad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), clasifica a esta conducta como un delito internacional y define al *“Hurto de Vehículos de Motor, como la sustracción u obtención ilícita de un vehículo terrestre de motor o el hurto de sus piezas, con la intención de privar permanentemente de ellos a una persona u organización...”*

La OEA refiere que esta clasificación la realiza con fines estadísticos, la cual se basa en conceptos, definiciones y principios convenidos internacionalmente con la intención de mejorar la coherencia y comparabilidad internacional de las estadísticas sobre éste y otros delitos. Asimismo, señala la importancia que a nivel nacional, esta clasificación pueda utilizarse como un modelo para estructurar, armonizar y organizar datos estadísticos que a menudo se presentan con arreglo a categorías jurídicas y no analíticas.

En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es el organismo encargado de producir y difundir información estadística que en materia de seguridad utiliza el Observatorio Interamericano de Seguridad para llevar a cabo dichos estudios y comparaciones a nivel internacional.

En ese tenor, el INEGI señala que para el año 2017, se registraron 416 mil 454 robos totales o parciales de vehículos, afectando a más de 186 mil personas que fueron víctimas de este delito. Asimismo, señala que durante el año 2018, se registraron 693 casos por cada 100 mil habitantes.

En ese sentido, la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) señala que las entidades con mayor número de robo de vehículos son: Jalisco, Ciudad de México, Puebla, Estado de México, Veracruz, Guanajuato, Sinaloa, Michoacán, Tabasco, Nuevo León y Baja California. Cabe destacar que el parque vehicular en nuestro país es de 39 millones 452 mil 578 autos, y únicamente el 30% cuenta con la protección financiera de un seguro, y de ellos el 82% tiene la cobertura ante imprevistos como el robo.

En nuestra entidad, la Fiscalía General de Justicia refiere que la incidencia delictiva de robo de vehículo para el primer semestre de 2019, asciende a 24 mil 746 casos, de los cuales 13 mil 592 ocurrieron con violencia y 11 mil 154 sin violencia. Además, señala que los municipios donde mayormente prevalece este tipo de delito son: Ecatepec de Morelos con 4 mil 937 casos, Tlalnepantla de Baz con 4 mil, Naucalpan de Juárez con mil 405, Nezahualcóyotl con mil 178, Cuautitlán Izcalli con mil 570, Tecámac con 974 y Tultitlán con 970 eventualidades. Por el contrario en los municipios de Luvianos, San Simón de Guerrero, Sultepec, Zacazonapan, Zacualpan y Zumpahuacán, no existen registros de este tipo de actos delictivos.

Como se ha señalado, los vehículos robados muchas veces sirven para cometer otros ilícitos, tales como robos, secuestros, narcotráfico, trata de personas, etcétera y en otras ocasiones son desmantelados para venderlos por piezas en los llamados deshuesaderos. Sin embargo, existe otra modalidad que resulta más redituable a las organizaciones dedicadas a este tipo de ilícitos, la cual radica en la remarcación o clonación de vehículos.

Este tipo de acción, consiste en tomar los números de registro de un vehículo automotor, como el número VIN (Vehicle Identification Number) que es el número asignado para cada vehículo utilizado por la industria automotriz mundial para identificarlo como un automóvil único, el cual se puede localizar en diferentes lugares del vehículo y el número de placas para transferirlos a otro vehículo del mismo modelo, marca y color.

La venta de vehículos siniestrados declarados en pérdida total en alguna chatarrería, lote o aseguradora, facilita la operación para la clonación de los vehículos robados, toda vez que los registros del auto chatarra se le transfieren al auto robado con las mismas características, lo cual permite que el delincuente pueda venderlo como si fuera legal.

Cabe señalar, que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Registro Público Vehicular (REPUVE), ofrece un servicio gratuito de consulta en su página de internet <http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/>, cuyo objetivo es verificar el status legal de cualquier vehículo en el territorio nacional, el cual al ingresar los datos como el número de placa, número de identificación vehicular (NIV), folio de constancia de inscripción y en su caso número de constancia de inscripción, otorga un resumen de consulta, el cual señala la existencia de que los datos del vehículo verificado, cuenta o no con reporte de robo. Sin embargo, este medio de consulta resulta insuficiente para detectar la existencia de un vehículo remarcado o clonado.

En nuestra entidad, la Fiscalía General de Justicia señala que para el combate de este delito, se implementan operativos carreteros en los cuales se identifica a vehículos robados y se verifica la autenticidad de sus documentos. Como resultado de estos operativos, en el año 2018 se detuvieron a más de mil 616 personas, de las cuales mil 320 fueron vinculadas a proceso y 821 fueron sentenciadas, recuperando un total de 10 mil 324 vehículos.

Sin embargo, es de recalcar que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México aún no cuenta con programas que coadyuven a prevenir el delito de compraventa de automóviles robados, ya que sólo se limita a presentar en su página oficial una base de consulta de vehículos recuperados, de los cuales sólo 99 han sido catalogados como vehículos clonados y remarcados hasta el día 30 de junio del presente año.

Hay casos como la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México donde implementan medidas de prevención de este delito con el Programa "Compra Segura", donde el interesado en el proceso de compraventa de un vehículo automotor acude a un Módulo de Identificación Vehicular, previa cita realizada a través de la página de internet <https://comprasegura.pgj.cdmx.gob.mx/comprasegura/pgjdf/inicio/inicio.jsp>, el vehículo es



sometido a una inspección física con el fin de comprobar que estructuralmente no se encuentra alterado en ninguno de los medios de identificación, además se revisa y coteja la documentación oficial requerida contra diversas bases de datos institucionales y algunas otras asociaciones de automóviles.

Como resultado de la inspección, se otorga al interesado una constancia la cual genera la certeza jurídica y ayuda a los posibles compradores de ser víctimas de una compraventa de un vehículo remarcado o clonado.

En ese sentido, si bien es cierto las acciones implementadas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México coadyuvan a la recuperación de vehículos robados, también es cierto que se deben reforzar acciones complementarias en materia de prevención y reacción al combate de este delito.

Por lo anterior, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional reconocemos en las acciones preventivas un instrumento fundamental para inhibir la comisión de ilícitos y proteger el patrimonio de las familias mexiquenses.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta LX Legislatura el siguiente Punto de Acuerdo, en los términos que se indican en el proyecto que se adjunta, mismo que solicito sea tramitado de **urgente resolución**.

#### ATENTAMENTE

**DIP. IVETH BERNAL CASIQUE**

#### PROYECTO DE ACUERDO

La H. LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para que, en el ámbito de su competencia y en función de sus capacidades presupuestales, se implementen acciones preventivas que permitan detectar autos remarcados o clonados, a fin de inhibir la comisión de actos ilícitos al comprar vehículos usados.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Gobierno del Estado de México.

**Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los \_ días del mes de Noviembre del año 2019.**

Toluca de Lerdo, Estado de México a 10 de diciembre de 2019

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TURISMO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS; A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS, ASESORE Y CAPACITE SOBRE MEJORES PRÁCTICAS QUE ELEVEN LA CALIDAD, LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LOS ARTESANOS PRODUCTORES DE PIÑATA A EFECTO DE PROMOVER ESTA EXPRESIÓN CULTURAL DE LA ENTIDAD MEXIQUENSE, ASÍ COMO PROMOVER Y FOMENTAR EL CONSUMO DE LAS MISMAS**, con sustento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Elaborar artesanías es uno de los oficios más antiguos de la humanidad, en esta noble tarea se exaltan elementos culturales y la producción de objetos con materiales de una región en específico, lo cual contribuye a la construcción de la identidad de la propia comunidad pues muestra sus raíces, su historia e incluso el legado de las técnicas que se van transmitiendo de generación en generación.

Hablar de artesanías en México es vital en dos aspectos fundamentales: por un lado expresan la riqueza cultural y por otro, muestran la utilidad y la belleza de los elementos tradicionales que se usan, constituyendo de este modo un acervo cultural vasto con riqueza cultural y artística, que si no se cuida, se promueve y se impulsa, podría perderse.

Parte de la identidad de los pueblos son precisamente sus artesanías, dado que mediante sus materiales, técnicas, colores, texturas, materiales empleados y otras características, muestran su visión de la realidad con formas estéticas y que por ende merecen ser difundidas y preservadas.

Este legado constituye lo que se conoce como el arte popular mexicano, concepto que engloba todas aquellas obras maestras propias de las regiones en que habitan los artesanos, por lo que en cada rincón de México encontramos un sinnúmero de bellas artesanías.

Estas muestras culturales son parte importante del lugar en donde han sido creadas, representan además la vida cotidiana, poseen un lenguaje y representan la visión, la expresión propia y las costumbres de quienes habitan en nuestro país.

La UNESCO ha sido la primera organización internacional en desarrollar una visión global de la artesanía como factor importante de desarrollo sociocultural y económico, aunque esta perspectiva se ha ido enriqueciendo con el tiempo, puesto que esta organización consideraba el sector artesanal solamente como una industria cultural en un primer momento.

Durante el Primer Simposio que llevó a cabo, titulado *“La Artesanía y el mercado internacional: comercio y codificación aduanera”*, realizado en Manila en 1997, definió a las artesanías como:

*Los producidos por artesanos totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales e incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente*

*más importante del producto terminado. Estos productos son fabricados sin limitación en cuanto a la cantidad y utilizando materias primas provenientes de recursos renovables. La naturaleza especial de los productos artesanales se funda en sus características distintivas, las cuales pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, culturales, decorativas, funcionales, simbólicas y significativas desde un punto de vista religioso o social.*

Posteriormente, con la aprobación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005, las técnicas artesanales empezaron a ser valorizadas desde una doble perspectiva: como industria creativa pero además como expresión cultural.

Con la aprobación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el año 2003, las técnicas artesanales fueron susceptibles de ser consideradas como patrimonio, y así, se reconocieron a los artesanos como portadores de esta expresión cultural inmaterial.

De este modo, las técnicas artesanales tradicionales representan no sólo un sector de las industrias culturales sino también un tesoro de la humanidad, reconocido en la figura del patrimonio cultural inmaterial.

Por lo que se exalta el papel que desempeña la creación artesana en la producción y reproducción de los medios de vida de los pueblos a través de la historia, y reconoce también su función como elemento de articulación entre los valores materiales y espirituales de una sociedad.

En la definición de artesanía hay elementos patrimoniales vinculados a la tradición, pero también están presentes elementos de creatividad y de producción, faceta que es abordada por la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005.

En la Convención se asevera que la diversidad cultural constituye un patrimonio común de la humanidad, y se destaca *“la importancia de los conocimientos tradicionales como fuente de riqueza inmaterial y material, en particular los sistemas de conocimiento de los pueblos autóctonos y su contribución positiva al desarrollo sostenible, así como la necesidad de garantizar su protección y promoción de manera adecuada”*.

Por lo que hace al ámbito nacional, encontramos regulación de las artesanías como manifestación de la cultura desde la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala en su artículo 4, párrafo XI, que *“toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales (...)”*. Además, señala en la disposición constitucional que le corresponde al Estado promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, sin dejar de lado la diversidad cultural que exista en todas sus manifestaciones y expresiones con miras en el respeto a la libertad creativa.

Además, han existido esfuerzos en el país como son la expedición de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal en 1988 y que tuvo su última reforma el año 2012, así como la creación del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART), mismo que consta de cuatro programas: 1) Capacitación integral y asistencia técnica, 2) Apoyos a la producción, 3) Adquisición de artesanías y apoyos a la comercialización y 4) Concursos de arte popular, cada uno de ellos enfocados en atender cada paso de la cadena de producción y venta.

Hablando del FONART, se ha dedicado desde su creación a atender al sector artesanal mexicano, creando espacios que permiten el diálogo entre las instancias encargadas de atender al sector artesanal en las entidades federativas, convocando a artesanos y a organismos no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil que promueven la artesanía, financian o ejecutan proyectos de desarrollo artesanal, así como a especialistas y técnicos, para articular esfuerzos y llegar a acuerdos sobre el desarrollo efectivo de la política pública orientada a la atención especializada del sector artesanal.

Sin embargo, debemos tener como referencia que la elaboración de artesanías es una actividad económica prioritaria en nuestro país pero que tiene grandes contrastes como el claro y manifiesto rezago en el impulso de ésta, ya que un número considerable de artesanos se encuentran en una realidad lamentable, sin acceso a la gran mayoría de apoyos crediticios e instituciones importantes, a programas de capacitación para mejorar e innovar sus procesos de producción, y al respaldo formal para la protección y comercialización de sus productos.

Al mismo tiempo, cabe hacer mención de la importancia de los artesanos en México, dado que no sólo encuentran cabida en el entorno cultural del país, sino que juegan un rol de relevancia en la economía, en ese sentido, conforme con la Cuenta Satélite de la Cultura de México que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2014, las artesanías contribuyeron con el 20.3% del Producto Interno Bruto del sector cultural y con el 0.6% del nacional.

Además, según cifras de la Encuesta Nacional de Consumo Cultural de México (ENCCUM 2012), para 2012, la población artesana ascendía a 12,054,309 personas, que representan el 10.3% de la población nacional.

La cultura mexicana y sus diversas manifestaciones se expresan en tradiciones que son ejemplo de la riqueza histórica de una nación surgida del encuentro de dos continentes, por ende es muy rica, pues además mezcla elementos de diversos periodos, desde aspectos prehispánicos y del periodo colonial, hasta modernos.

Uno de los elementos más representativos y típicos de las celebraciones en México son las piñatas, artesanías que son reconocidas en el ámbito internacional como una expresión de la cultura mexicana.

Y justamente es el ingenio, creatividad y dedicación de los artesanos que saben aprovechar los materiales más básicos para realizar bellas creaciones, que son producto de admiración por los mismos nacionales pero también teniendo un alcance internacional.

Es la piñata una artesanía emblemática de festejos en la cultura mexicana, su mayor presencia es en la temporada decembrina, y es que resulta difícil pensar en tradiciones asociadas al mes de diciembre sin estas decoraciones tan coloridas, que además son rellenas con frutas de temporada, cacahuates y variedades de dulces.

Las piñatas son elementos decorativos que sirven además para el entretenimiento y que hoy por hoy siguen siendo elementos fundamentales en las fiestas infantiles y en las posadas, esto solo por mencionar las principales festividades en las que hacen acto de presencia; aunque si bien es cierto se han modificado los tamaños, las formas, los colores y el material con que se rellenan, el objetivo de reflejar la algarabía y divertir a chicos y grandes sigue vigente hasta nuestros días.

La historia de la piñata en México se remonta según lo refiere Marco Polo en su libro *"Il milione"*, conocido como *"Los viajes de Marco Polo"*, a China, en donde se utilizaban para las celebraciones de año nuevo. Posteriormente, Marco Polo llevó esta tradición a Italia en donde se adaptó a las festividades de la cuaresma.

De allí pasaron a España, y después de la Conquista, este objeto se difundió se hizo presente en México, sin embargo, también existe evidencia de que los aztecas realizaban una festividad similar para celebrar al dios Huitzilopochtli.

La tradición de la piñata moderna se dice que se originó en el mismo momento en que se surgieron las posadas de la Navidad en Acolman de Nezahualcóyotl, en el Estado de México, cerca de la zona arqueológica de Teotihuacán.

En 1586 los frailes agustinos de Acolman recibieron la autorización del Papa Sixto V para celebrar lo que se llamó *"misas de aguinaldo"*, que más tarde se convirtieron en las posadas y en donde la presencia de las piñatas apareció para quedarse hasta nuestros días.

Hoy en día la elaboración de piñata es una fuente de ingresos de muchas familias, piñatas que además reflejan la riqueza histórica de un país, por ello deben de promoverse apoyos que contribuyan al impulso de las familias que se dedican a la elaboración de piñata, puesto que la actividad preserva el arte como expresión de la cultura, nos representa y muestra los buenos usos y costumbres de un país que está lleno de historia, de tradición, de cultura y de arte.

En la entidad mexiquense se elaboran diversas piñatas de calidad, coloridas y llenas de historia y tradición, por familias enteras que encuentran en su realización un modo de vida honrosa.

Para el Estado de México un tema prioritario es contribuir al reconocimiento y difusión de las artesanías mexiquenses, para que se conviertan en una fuente de ingresos para las familias que se encargan de preservar las técnicas que conforman el patrimonio inmaterial.

La producción de piñatas en el estado es artesanal llevada a cabo en pequeños talleres y realizado por grupos de familias, elaboradas principalmente para la temporada navideña, sin embargo, actualmente se fabrican y exportan para su uso en fiestas de infantes y en cumpleaños.

Las piñatas más apreciadas por su belleza son elaboradas por los artesanos del municipio de Acolman y cada año es sede de la popular *Feria de la Posada y la Piñata* del 16 al 24 de diciembre; evento en el que se busca promover el gusto por esta artesanía a través de un gran concurso artesanal que premia a la piñata más original presentada durante la temporada.

En Cuautitlán Izcalli, existen aproximadamente 46 talleres de elaboración en el ejido de San Mateo Ixtacalco, mismo que es llamado el kilómetro de la piñata, en donde se da trabajo a más de 200 personas y en temporada navideña se incrementa la producción de piñata.

En Nezahualcóyotl, otro municipio mexiquense, existen alrededor de 20 mil hogares en donde se desarrollan actividades empresariales familiares, para ello el gobierno local en época decembrina invita a los productores de piñata a promover sus productos tanto en el interior como en el exterior del país, ya que existe una gran demanda de piñatas y de detalles navideños que se consumen en México y que surgen del Estado de México.

En resumen, la elaboración de piñatas en el país y en la entidad, continúa siendo una actividad tradicional y sobre todo artesanal, que aumenta su demanda y fabricación en navidad y otras festividades; y que debe ser incentivada y apoyada para que siga presente.

Así las cosas, los legisladores debemos velar por que los artesanos mexiquenses que se encargan de la elaboración de piñatas tengan impulso y apoyo para que continúen con estas manifestaciones que visibilizan la diversidad y riqueza cultural con la que contamos como sociedad, a fin de conservar, enriquecer y proyectar sus elaboraciones.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

#### RESOLUTIVO

**ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TURISMO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS; A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS, ASESORE Y CAPACITE SOBRE MEJORES PRÁCTICAS QUE ELEVEN LA CALIDAD, LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LOS ARTESANOS PRODUCTORES DE PIÑATA A EFECTO DE PROMOVER ESTA EXPRESIÓN CULTURAL DE LA ENTIDAD MEXIQUENSE, ASÍ COMO PROMOVER Y FOMENTAR EL CONSUMO DE LAS MISMAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 110 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México se tiene que, una vez concluido el proceso de aprobación por el Pleno de la Legislatura, el Ejecutivo del Estado deberá, para así generar las consecuencias legales conducentes, hacer que este instrumento legislativo se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días 10 del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**  
**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Toluca de Lerdo, México, 10 de Diciembre de 2019.

**DIP. NAZARIO GUTIERREZ MARTINEZ  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

Diputada **Xóchitl Flores Jimenez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, **pronunciamiento con motivo del “Dia Internacional de los Derechos Humanos”** conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la historia, mujeres y hombres han luchado para que se respete su derecho natural a una vida digna, en todos los aspectos de su contexto, fue en 1789 bajo el panorama de la Revolución Francesa, que la ciudadanía cansada de la escases y la falta de oportunidades, llevó a cabo una asamblea constituyente.

En esta asamblea se convocó al tercer Estado, que estaba compuesto por la población no privilegiada y totalmente opuesta al sector con mayor poder político y económico de ese tiempo, su finalidad fue dar prioridad a las necesidades del pueblo, iniciando con la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, influenciada por la doctrina de los derechos naturales inglesa.

En esta Declaración se establece el principio de que toda soberanía reside esencialmente en la libertad, prosperidad, seguridad y la resistencia a la opresión del pueblo y, lo más importante, estos derechos son para todos los hombres sin excepción.

Posteriormente, ante el panorama mundial de guerras entre naciones, en donde la ciudadanía sufrió los estragos, fue lastimada y violentada, el 10 de diciembre de 1948 se celebró la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, impulsada por Eleanor Roosevelt quien se desempeñaba como presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, caracterizada por ser una activista y defensora de los Derechos Humanos y una de las líderes más importantes e influyentes del siglo XX.

En este documento se plasmaron un conjunto de normas y principios, que se compone de un preámbulo y treinta artículos donde recogen derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural, que garantizan la defensa de las personas frente a los poderes públicos, la promoción de la amistad entre las naciones, la dignidad, el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Los Estados miembros de la mencionada Asamblea se comprometieron a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales de las personas sin distinción de alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Los principios que se recogieron en 1948 son tan relevantes como en la actualidad, es por ello y gracias a este documento que los Estados deben comprometerse con sus principios, para que la dignidad de millones de personas se salvaguarde e ir mejorado el marco legal de cada Nación y Estado, con el fin de alcanzar y tener un mundo más justo.

La Declaración Universal de Derechos Humanos entre sus artículos establece:

- La prohibición de la esclavitud, servidumbre o trata en todas sus formas, y en la actualidad debemos incluir los trabajos mal pagados y exceso de horas laborales.
- La prohibición de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- El derecho de salir de su país de origen y volver.
- El derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión, teniendo en cuenta que no debe imponerse ante el otro, ya que, en lugar de enriquecer una sociedad, la fragmenta y violenta.
- Derecho a una vida digna, que le asegure, así como a su familia, salud, bienestar, alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica.
- Derecho a una educación gratuita.

En el marco del 71 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en México celebramos los logros que han sido plasmados en nuestra Ley Fundamental, el artículo 1° establece que toda persona debe gozar de todos los derechos humanos reconocidos tanto en dicha norma como en los tratados internacionales respectivos, también hay que destacar la incorporación de la protección a los derechos humanos laborales en la Constitución; la justiciabilidad de los derechos colectivos; la ampliación constitucional de los derechos económicos, sociales y culturales; la protección de las normas internacionales de derechos humanos dirigidas a niñas, niños y adolescentes; los derechos de las mujeres; los derechos de las personas migrantes, y el derecho a la justicia, entre otros.

En cuanto al Estado de México, se ha recorrido un largo camino para la construcción de la promoción y protección de los derechos humanos, pero también se ha visto opacada y con obstáculos que tienen que ver con los temas de corrupción, con la impunidad y con el hecho de no ser lo suficientemente críticos sobre cómo la violencia está afectando a la sociedad en general; sin embargo, la lucha es continua para mejorar y fortalecer la defensa de los derechos de las personas.

Ante la situación social del Estado de México, hablando no sólo de la violencia física, si no también de la inequidad económica, lo que lleva al aumento del número de personas en una situación de profunda pobreza, se debe desarrollar métodos de trabajo y precisar mecanismos para disminuir el rezago económico, y de la misma forma implementar nuevos instrumentos, tanto de prevención como de sanción a violaciones de derechos humanos.

En este sentido, a medida que aumenta la narrativa de derechos humanos, la práctica de la violación ha estos derechos, acrecenta. La situación actual del Estado de México, atraviesa una realidad donde las violaciones a los derechos humanos, es un hecho preocupante ya que las instituciones más señaladas por violar estos derechos, son las que tienen a su cargo el brindar bienestar a la ciudadanía, entre ellas la salud, la seguridad social, la seguridad pública, la procuración de justicia, la educación y la vivienda.

Las Instituciones del Estado de México no han cumplido en su totalidad con sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; prácticas que han sido heredadas, aumentando el índice de impunidad en los municipios. Hay tareas pendientes con los mexiquenses, con los defensores de los derechos humanos, periodistas, presos políticos, con las mujeres, con los pueblos indígenas, es por ello que se debe de fortalecer las prácticas a la defensa de los derechos humanos.

A sí mismo, es de vital importancia que los derechos humanos vayan de la mano con la participación de la sociedad civil, debido a que se busca justicia, igualdad y respeto a la dignidad humana, de la misma forma se debe trabajar con personas expertas y con las autoridades de los tres poderes del Estado: ejecutivo, legislativo y judicial, así como con los órganos autónomos.

Es por ello que desde esta tribuna de la LX Legislatura y a nombre del grupo parlamentario de Morena, conmemoramos y celebramos el 71 aniversario del reconocimiento de los Derechos Humanos, pero al mismo tiempo demostramos el compromiso y la voluntad de sumar esfuerzos para que las y los actores involucrados en la defensa de estos derechos colaboremos en beneficio de la ciudadanía mexiquense.

Ante esto, hago un llamado a toda la ciudadanía, a los órganos e instituciones para generar una mejor coordinación e impulsar un espíritu de diálogo y cooperación continua, para seguir fortaleciendo los derechos humanos en el Estado de México.

**ATENTAMENTE**

**XÓCHITL FLORES JIMENÉZ  
DIPUTADA REPRESENTANTE**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ      DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS  
HERNANDEZ                                  DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE  
BERNAL    DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA      DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ      DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA  
SÁNCHEZ    DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS          DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ              DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ  
RAMÍREZ    DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIP. LILIANA GOLLAS TREJO              DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA  
RAMOS    DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ      DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNÁNDEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ  
NEMER    DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**



**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE  
VÁZQUEZ**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ  
CUREÑO**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**

**DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**

**POSICIONAMIENTO DE LA DIPUTADA BRENDA AGUILAR ZAMORA, CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA COBERTURA SANITARIA UNIVERSAL.**

Con el permiso del Diputado Nazario Gutiérrez Martínez, Presidente de la Directiva de la LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México. Saludo con respeto a mis compañeros Diputados, al público que nos sigue a través de las diferentes redes sociales, a los medios de comunicación y al público que nos acompaña.

El 12 de diciembre de cada año, se conmemora el aniversario de la primera resolución unánime de las Naciones Unidas, en la que se pide a los países que brinden atención médica asequible y de calidad a todas las personas y en todas partes.

La cobertura universal de salud se ha incluido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados por la ONU, buscando que todas las personas tengan acceso, sin discriminación alguna, a servicios integrales de calidad, cuándo y dónde los necesitan, sin exponerlos a dificultades financieras.

Asimismo, se solicitó a los Estados Miembros que promuevan y fortalezcan el diálogo con otros interesados, incluidos la sociedad civil, las instituciones académicas y el sector privado, a fin de maximizar su colaboración y contribución para cumplir los objetivos y metas en materia de salud.

Sin embargo, pese a estos esfuerzos, la misma ONU reconoce que al menos 400 millones de personas en el mundo aún no tienen acceso a servicios de salud básicos, y 40 % de la población carece de protección social.

En México, una persona con cobertura sanitaria es aquella que cuenta con acceso a servicios médicos por parte de, al menos, una de las diferentes instituciones públicas de seguridad social como IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, Pemex, Ejército o Marina, o que cuenta con algún seguro privado de gastos médicos. El reto en México es alto, ya que de acuerdo con datos de CONEVAL en 2010, el 29 % de la población carecía de acceso a servicios de salud, mientras que seis años después este porcentaje alcanzó a 16 %.

Por otro lado, de acuerdo con el Informe Nacional Voluntario para el Foro Político de Alto Nivel sobre Desarrollo Sostenible 2018, el 16.2 % de la niñez en nuestro país carece de acceso a servicios de salud, que la razón de mortalidad materna es de casi 35 defunciones de mujeres por cada 100 mil nacidos vivos, y que la tasa de mortalidad de menores de 5 años es de cerca de 15 defunciones por cada mil nacidos vivos.

Estos números nos relejan que una prioridad en el esquema sanitario nacional, es buscar facilitar el acceso sin descuidar la calidad del mismo.

Por tal motivo, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el marco de este día tan importante, hacemos un llamado a los diferentes órdenes de gobierno y a las instituciones dedicadas a la atención de la salud pública, para coordinarse e impulsar mayores y mejores inversiones en el sector, políticas eficaces y eficientes, así como sensibilizar a los diversos sectores de la sociedad para generar compromisos solidarios que impulsen una mayor cobertura en salud y que garanticen vidas sanas para todas y todos, en todas las edades.

Finalmente, para fomentar la salud física y mental y el bienestar, así como para ampliar la esperanza de vida de todas las personas, debemos asegurar la cobertura sanitaria universal y el acceso a una atención sanitaria de calidad. No podemos, como sociedad o gobierno, permitirnos dejar a nadie sin servicio ni atención oportuna.

Es cuánto.

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA H. LX LEGISLATURA**

**MUY BUENAS TARDES, AMIGAS Y AMIGOS LEGISLADORES, A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE NOS ACOMPAÑAN EN ESTE RECINTO, ASÍ COMO A QUIENES NOS SIGUEN A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRESENTES.**

Hoy en día en el mundo vivimos tiempos violentos, tiempos de incertidumbre, donde desafortunadamente nuestro país encabeza muchos de los indicadores que tienen que ver con la violación a los derechos humanos, tales como feminicidios, secuestro, desaparición forzada, corrupción e impunidad.

A pesar de que nuestra Constitución establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en la práctica, la vulneración de los derechos fundamentales en México es una actividad recurrente, sistemática y generalizada que se manifiesta en los tres niveles y órdenes de gobierno y en los diferentes sectores gubernamentales.

Lamentablemente el Estado de México, es una de las entidades que se percibe como una de las más violentas e inseguras a nivel nacional, lo que se traduce en una falta de protección y salvaguarda a los derechos humanos, esto debido a ciertos indicadores, que reflejan la gravedad del problema, entre ellos:

El Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) informó en su más reciente reporte que el Estado de México es una de las entidades con la mayor tasa de ilícitos registrados, donde alrededor del 41% de la población ha sido víctima de algún delito.

La **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE, 2018)**, nuestra entidad se ubica con 46,705 víctimas por cada 100 mil habitantes de más de 18 años en 2017, colocando al Estado de México en el primer lugar a nivel nacional en la prevalencia delictiva; asimismo es la segunda entidad donde su población percibe más inseguridad pública.

Al día de hoy, debido a la violencia de género en contra de las mujeres, la entidad presenta dos Alertas de Violencia Género, la primera emitida en atención a los feminicidios, y la segunda por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres. Colocando así al Estado de México como la segunda entidad en presentar una segunda alerta derivada de los altos índices de violencia reportados.

De acuerdo con el Índice Global de Impunidad México 2018, el Estado de México es la entidad con el índice más alto de impunidad, con un puntaje de 80.06 puntos. Lo que se traduce en 202 mil 205 carpetas de investigación, la cantidad más alta en todo el país, únicamente hay 1,209 sentenciados en primera instancia y donde solamente el 0.59% de las carpetas acaba en sentencia, lo que habla de la debilidad en la integración de las carpetas por parte de los ministerios públicos. Aunado a lo anterior, somos la segunda entidad con la mayor cantidad de delitos no denunciados del país.

Por otra parte, la CNDH refiere que los migrantes considerados como grupos vulnerables, ocupan el primer lugar en violaciones a sus derechos humanos.

Como podemos apreciar, el Estado de México enfrenta una de las peores crisis en derechos humanos, y es que uno de los graves problemas, es el hecho de que las instituciones más señaladas por violar derechos son

también las que tienen a su cargo la satisfacción de necesidades esenciales, entre ellas la salud, la seguridad social, la seguridad pública, la procuración de justicia, la educación y la vivienda. Entre 2000 y 2019, el 88% de las quejas y el 85% de las recomendaciones registradas por la CODHEM señalaron a las autoridades civiles.

Así, la inmensa mayoría de las violaciones a los derechos ocurre por acciones y omisiones de las autoridades civiles en la prestación de servicios públicos, en la atención a la ciudadanía y, en general, en el (mal) trato hacia las personas, lo que repercute negativamente en la calidad de vida de las personas.

Este problema involucra a todas las instituciones, por lo que se requiere de acciones legislativas, así como políticas públicas transversales de corto, mediano y largo plazo, que generen condiciones objetivas para el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

Debemos trabajar en recuperar la confianza de los mexiquenses en las instituciones, donde los servidores públicos trabajen con transparencia y eficacia, consolidando dependencias que garanticen la dignidad, confiabilidad y solidez del desempeño gubernamental.

Reconocemos los esfuerzos realizados por los defensores de derechos humanos, así como por las instituciones que encabezan quienes vigilan el comportamiento de la autoridad y protegiendo de abusos a la ciudadanía, garantizando sus derechos civiles, sociales y económicos, respetando en todo momento la dignidad de las personas.

Los Derechos Humanos son el epicentro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, ya que sin dignidad humana no podemos impulsar el desarrollo sostenible.

Por todo lo anterior, en el marco de la celebración del Día Internacional de los Derechos Humanos, resulta propicio hacer un llamado dirigido a todas las autoridades de los 3 niveles de gobierno, a las instituciones defensoras, organismos de la sociedad civil y a la ciudadanía para defender los derechos de los otros, porque es responsabilidad de todos defender los Derechos Humanos.

A 71 años de la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un documento histórico donde se proclamaron los derechos inalienables, inherentes a todos los seres humanos, sin importar raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de otra índole, nacionalidad, propiedades, lugar de nacimiento ni ninguna otra condición. Y

Esta Legislatura, se ha caracterizado por generar y construir leyes que protejan y salvaguarden los Derechos Humanos, con el objetivo de proporcionar las herramientas que contribuyan a la implementación de políticas y programas relativos a la protección y promoción de los derechos, especialmente a grupos vulnerables como: personas con discapacidad, niñas y niños, adultos mayores, mujeres, migrantes, entre otros. Lo que nos convierte en Defensores de los derechos humanos, por ende seamos defensores eficaces de estos derechos, donde el respeto a la dignidad humana, la libertad, la justicia y la paz sean nuestro principal interés y responsabilidad.

Muchas gracias.

## Pronunciamiento

### “Día Mundial de los Derechos Humanos”

Con la venia del presidente y de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados, invitados que nos acompañan y ciudadanos que siguen la transmisión.

El hablar de derechos humanos, nos remite a las prerrogativas inherentes a todos los individuos, por el simple hecho de serlo, sin importar su raza, religión, sexo, idioma, origen o idiosincrasia, mismos que pueden ser considerados como los más importantes, ya que con ellos se permite la dignificación de la vida humana, pues su vulneración no se puede reparar; no existe un parámetro que mida el menoscabo que lleguen a sufrir, y en ese sentido, tampoco se podría cuantificar la reparación de los daños.

El Día Internacional de los Derechos Humanos fue declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, con el objetivo de reconocer la dignidad y los derechos de todos los seres humanos.

Su manifestación en nuestro país se da en la Carta Magna de 1917, y a lo largo de la historia, se ha luchado por erradicar las penosas prácticas que los dañen, buscando siempre un camino progresista que se adecue a un marco de acuerdos internacionales y pactos, que han tenido como antecedentes hechos sociales catastróficos, como lo fue la Segunda Guerra Mundial.

Lamentablemente, aún existen lugares en los que no son respetados aunque se encuentren ya reconocidos en las leyes, algunos de ellos son sobrepasados por los usos y costumbres de sus pueblos, tal es el caso de México, actualmente vemos que todavía se consuman matrimonios entre adultos y menores de edad, privando a estos de una plena infancia.

Ciertamente, situaciones como esta han orillado a los organismos internacionales y nacionales a tomar cartas en el asunto, para modificar conductas que atenten los derechos humanos. Estos deben replicarse desde el núcleo familiar y externarse en todos los ámbitos, Eleanor Roosevelt dijo:

*En definitiva, ¿dónde empiezan los derechos humanos universales? En pequeños lugares, cerca de casa; en lugares tan próximos y tan pequeños que no aparecen en ningún mapa.(...)*

Compañeros, tenemos la obligación como legisladores de crear mecanismos y herramientas que permitan el ejercicio óptimo de los derechos humanos, buscando en cada proyecto de decreto, exhorto o punto de acuerdo, la protección de estos, pues nosotros somos el medio para construir y mejorar el escenario en el cual los ciudadanos se desarrollan.

Como legisladores nuestro trabajo es velar por los derechos humanos, asegurarnos de que su cumplimiento y su ejecución se efectiva, independientemente de los cambios y manifestaciones sociales, si lo consideramos adecuado o no, si puede ser cuestionado moralmente o dogmáticamente, nuestra labor es, sin prejuicio alguno, darle cumplimiento.

Asimismo, como representantes de la ciudadanía, estamos aquí para velar por sus intereses y en el afán de ser congruentes con el deber ser, debemos ser ecuanímes.

En una conmemoración tan importante como lo es el Día Mundial de los Derechos Humanos, debemos cuestionarnos hasta dónde llega nuestro respaldo y que tan reflejado se ve en la producción legislativa.

En virtud de lo anterior, quiero exhortarlos a que, desde la tribuna, protejamos día a día los derechos humanos, que como servidores públicos no permitamos las violaciones a los mismos, que enaltezcamos la soberanía de la cual somos parte con nuestras acciones.

Seamos la voz de los ciudadanos cuando existan violaciones, seamos el medio de protección, seamos ejemplo de respeto y dignificación a los derechos humanos, con la finalidad de hacer del Estado de México un lugar armonioso, respetuoso y tolerante a cualquier individuo.  
Es cuanto.

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se designa a la H. Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la "LX" Legislatura del Estado de México, conforme a la siguiente integración:

**PRESIDENTE:** Dip. Francisco Rodolfo Solorza Luna  
**VICEPRESIDENTE:** Dip. Anais Miriam Burgos Hernández  
**SECRETARIO:** Dip. Brenda Stephanie Selene Aguilar Zamora  
**MIEMBRO:** Dip. Javier González Zepeda  
**MIEMBRO:** Dip. Claudia González Cerón  
**MIEMBRO:** Dip. Bryan Andrés Tinoco Ruíz  
**MIEMBRO:** Dip. María Lorena Marín Moreno  
**MIEMBRO:** Dip. María Elizabeth Millán García  
**MIEMBRO:** Dip. Rosa María Pineda Campos  
**SUPLENTE:** Dip. María de Lourdes Garay Casillas  
**SUPLENTE:** Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer  
**SUPLENTE:** Dip. Karina Labastida Sotelo  
**SUPLENTE:** Dip. Xóchitl Flores Jiménez  
**SUPLENTE:** Dip. Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Diputación Permanente se instalará e iniciará sus funciones inmediatamente después de la Sesión de Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la "LX" Legislatura del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

#### **SECRETARIOS**

**DIP CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**